



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE
ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA
DE PUNO-2022**

TESIS PRESENTADA POR:
SONIA CACERES CRUZ

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA-PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022

TESIS PRESENTADA POR:
SONIA CACERES CRUZ

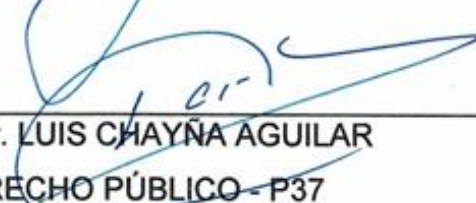
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. JESUS MAMANI MAMANI

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO - P37



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 19 de mayo del 2025

VISTOS:

El expediente N°2024-016462 presentado por el (la) Bachiller: **CACERES CRUZ SONIA** con número de DNI 01870498 asignado (a) con código de matrícula 1620200828, de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la sede central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **CACERES CRUZ SONIA**, con número de DNI. 01870498, asignado (a) con código de matrícula 1620200828 de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 18 de setiembre del 2024, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** Elaborado por el (la) Bachiller: **CACERES CRUZ SONIA**, la tema de jurados está integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
 Miembro del Jurado : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
 Miembro del Jurado : Dr. JESUS MAMANI MAMANI
 Asesor de Tesis : Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha : **Lunes 26 de mayo del 2025**
 Hora : **09:00 am**
 Lugar : **Aula N°310 EPG – UANCV - JULIACA**

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron antes a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


 UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
 ESCUELA DE POSGRADO
 DIRECCIÓN
 Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
 DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 089-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 19 de mayo del 2025

VISTOS:

El expediente N°2024-016462 presentado por el (la) Bachiller: **CACERES CRUZ SONIA** con número de DNI 01870498 asignado (a) con código de matrícula 1620200828, de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la sede central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach: **CACERES CRUZ SONIA**, con número de DNI. 01870498, asignado (a) con código de matrícula 1620200828 de la **Maestría en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha y hora, modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 18 de setiembre del 2024, Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** Elaborado por el (la) Bachiller: **CACERES CRUZ SONIA**, la tema de jurados está integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Miembro del Jurado	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Miembro del Jurado	: Dr. JESUS MAMANI MAMANI
Asesor de Tesis	: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	: Miércoles 21 de mayo del 2025
Hora	: 09:00 am
Lugar	: Aula N°310 EPG – UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado de **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron antes a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Javier Romulo Quispe Zapana
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1499-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 19 de Setiembre del 2024

VISTOS:

El expediente N°. 09717, Presentado por el (a) Bachiller **SONIA CACERES CRUZ** con DNI N° **01870498**, código de matrícula **1620200828**, quien solicita cambio del presidente del jurado del Comité de Investigación del Proyecto de Tesis titulado **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO - P37** para optar el grado académico de **MAESTRO** en **DERECHO** mención en **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 09717 el (a) Bachiller **SONIA CACERES CRUZ**, solicita cambio del presidente del jurado del Comité de Investigación del Proyecto de Tesis titulado: **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** Aprobado con Resolución Directoral N.º 1210-2023-USA-EPG/UANCV, de fecha 06 de diciembre del 2023, en el que se le asignó como presidente al Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina, el mismo que se cambia por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 13 de noviembre del 2023, registrado en el Folio N° 0003811 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE DEL JURADO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN para su revisión de la Tesis titulada: **PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022** presentado por el (a) Bachiller **SONIA CACERES CRUZ**, de la maestría en **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. HUGO NEPATLI CAVERO AYBAR
Primer Miembro	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Segundo Miembro	: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor	: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (e)

Cc: CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCCe/VRCH



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0264-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 08 de Abril del 2024

VISTOS:

El expediente N°. 04497, Presentado por el (a) Bachiller **SONIA CACERES CRUZ**, con número de DNI **01870498** y con Código de matrícula N.º **1620200828**, quien solicita cambio de **ASESOR** del Proyecto de Tesis titulado: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2022** Líneas de Investigación: **DERECHO PÚBLICO -P37**, Para optar el Grado Académico de **MAESTRO** en **DERECHO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente No. 04497, el Bach. **SONIA CACERES CRUZ**, solicita el cambio asesor de la tesis titulada: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2022** Aprobado con Resolución Directoral N.0064-2024-USA-EPG/UANCV, de fecha 04 de Marzo del 2024, en el que se le asignó como Asesor al Dr. Edson Augusto Jauregui Mercado el mismo que se cambia por indisponibilidad de tiempo.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 12 de noviembre del 2023, registrado en el Folio N° 0003811 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DE ASESOR, para su revisión de la Tesis titulada: : **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2022** presentado por el (a) Bach. **SONIA CACERES CRUZ**, de la maestría en: **DERECHO**, conformado por los siguientes docentes:

Presidente	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer Miembro	: Dr. NESTOR BARRANTES SANCHEZ
Segundo Miembro	: Dr. ROMULO JAVIER QUISPE ZAPANA
Asesor	: Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA

SEGUNDO- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de **MAESTRO** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

TERCERO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Velez...
DIRECTOR (e)

Cc./CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2024 (01)
INTERESADO (01)
LWCCieVWRCH



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁZQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1210-2023-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 28 de Diciembre del 2023.

VISTOS:

El expediente N° 2023-011783, de fecha 22 de noviembre del 2023, presentado por el (la) Bachiller **CACERES CRUZ SONIA** con DNI N° **01870498**, código de matrícula **1620200828**, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2022** Línea de investigación **DERECHO PUBLICO -P37** para optar el grado de **MAESTRO** en: **DERECHO**, mención en: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Postgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Puno.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.
Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV-CU-R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.
Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.
Que, en el **Art.60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.
Que, el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.
Que, mediante oficio circular N° 0795-2022-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 27 de julio del 2022, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

- Presidente : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
- Primer Miembro : Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
- Segundo Miembro : Dr. ROMULO JAVIER QUISPE ZAPANA
- Asesor : Dr. EDSON AUGUSTO JAUREGUI MERCADO

Que, con registro N° 0003811, de fecha 13 de noviembre del 2023, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2022** cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario:

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO-2022** para obtener el grado académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención en: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo, Vicerectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁZQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
JULIACA
Dr. Leopoldo Yencestao Córdova-Cori
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁZQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
SECRETARÍA ACADÉMICA
JULIACA
Ma. PERCY ROSALVO ALMA SUMA

c./CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2023 (01)
INTERESADO (01)
LWCC/VCH



PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

11%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	5%
3	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.dateas.com Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios – UANCV

TITULO DE LA TESIS	
PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	SONIA CACERES CRUZ
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01870498
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-9462-1468
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	01332589
Miembro Del Jurado 1	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	01324996
Miembro Del Jurado 2	
Nombres y apellidos	JESUS MAMANI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02425043



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO - P37
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación:</p> <p>País: Perú</p> <p>Departamento: Puno</p> <p>Coordenadas:</p> <p>Latitud: 15°51'24.3"S</p> <p>Longitud: 69°58'19.9"W</p> <p>URL maps:</p> <p>https://tinyurl.com/yq2kev7c</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Diciembre 2023 – mayo 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#3.02.00	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL VICERECTORADO CALDERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSTGRADO

[Firma]
Dr. Ramón Amílcar Bolaños Calderón
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Sonia Cáceres Cruz, identificado con DNI
Nro. 01870498 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"Proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Puno-2022"

Asesorado por: Mgtr. Luis Charña Aguilar

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

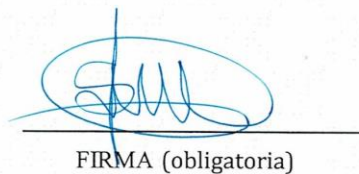
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 22 de Julio del 2025


FIRMA DEL ASESOR


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

A Dios, quien me custodia y me guía en mi vida.

A mi querida madre Rosalía, le agradezco su guía al inculcarme emociones positivas, hábitos saludables y valores fuertes. Su apoyo ha sido invaluable para ayudarme a superar momentos difíciles.

A mi amado padre, Miguel Huberto, cuya luz guía desde arriba me inspira a seguir adelante con mis esfuerzos.

A mi hermano (as) Miguel Ángel, Lidia, Alicia quienes me han demostrado su confianza y apoyo en todo momento y no solo con palabra si no con acciones. A mis amigos más cercanos. Gracias por el amor y apoyo de siempre.



AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida y por darme fortaleza para seguir adelante, pese a los obstáculos durante el camino de mi formación.

A mis padres, por creer en mí y por apoyarme a lo largo de este tiempo, y así para lograr esta meta.

A la casa única superior, la "Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez" la Escuela de Posgrado de las Ciencias Jurídicas y Políticas por haberme aceptado parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar mi Maestría, así también a los diferentes Docentes que brindaron su conocimiento y su apoyo para seguir adelante día a día.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2.1. Pregunta general.....	4
1.2.2. Preguntas específicas	4
1.4. OBJETIVOS	7
1.5. HIPÓTESIS	8
1.6. VARIABLES E INDICADORES	8
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	11
2.1.1. A nivel Internacional	11
2.1.2. A nivel nacional	13
2.1.3. A nivel regional.....	16
2.2. BASES TEÓRICAS	17
2.2.1. Proceso inmediato.....	17
2.2.2. Omisión a la asistencia familiar	49
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	63



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN 66

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN 68

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 69

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 70

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 71

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.. 73

3.7. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.. 74

3.8. DISEÑO DE LA PRUEBA DE HIPÓTESIS..... 77

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados obtenidos: Análisis de expediente 79

4.2. Prueba de hipótesis..... 98

4.3. Discusión..... 100

CONCLUSIONES..... 102

RECOMENDACIONES 103

REFERENCIAS..... 104



RESUMEN

La investigación tuvo como **objetivo** determinar la incidencia del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el 2022. **Metodología**, se utilizó un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental con descripción. Se analizaron 61 expedientes judiciales concluidos con sentencia por el delito en cuestión. Se emplearon encuestas y cuestionarios para la recolección de datos. La sistematización de los datos se realizó con SPSS versión 25, presentando la información mediante tablas y figuras estadísticas. La prueba de normalidad mostró que los datos no eran normales, con un valor de significancia (p valor) de 0,001 menor a 0,05. Se utilizó la prueba de chi cuadrado, cuyo valor sig. fue 0,000, lo que indica una aceptación de la hipótesis alterna. Por lo tanto, se encontró que la implementación del proceso inmediato tiene una incidencia significativa en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el 2022. **Resultados**, nos muestran que en los casos revisados el proceso inmediato siempre considera los elementos de convicción o delito evidente en la omisión de asistencia familiar denotándose al 100%. Se perciben que han sido 10 expedientes en las cuales algunas veces se aplicaron las formalidades del caso siendo el 83,6%; en tanto que en 51 expedientes registrados se percibieron que Siempre se aplicaron las formalidades del caso en dicho delito. **Conclusión**, por la sistematización de los datos se ha obtenido resultados en él se concluye que, el proceso inmediato se ha implementado y se aplica con alto nivel en los delitos de omisión de asistencia familiar, empero, no se tiende a aplicar salidas alternativas como es el Principio de Oportunidad, generándose que los casos transiten a la Etapa de Juzgamiento.

Palabras clave: delito de omisión a la asistencia familiar, proceso inmediato.



ABSTRACT

The **objective** of this research was to determine the incidence of immediate prosecution for the crime of failure to provide family support in the Province of Puno in 2022. **Methodologically**, a quantitative approach and a non-experimental design with a description were used. Sixty-one court files concluded with a sentence for the crime in question were analyzed. Surveys and questionnaires were used for data collection. Data were systematized using SPSS version 25, presenting the information in tables and statistical figures. The normality test showed that the data were not normal, with a significance value (p value) of 0.001 less than 0.05. The chi-square test was used, with a significant value of 0.000, indicating acceptance of the alternative hypothesis. Therefore, it was found that the implementation of the immediate process has a significant impact on the crime of failure to provide family support in the Province of Puno in 2022. **The results** show that in the cases reviewed, the immediate process always considers the elements of conviction or an evident crime in the failure to provide family support, denoting 100%. It is perceived that in 10 cases, the case formalities were sometimes applied, accounting for 83.6%; while in 51 registered cases, it was perceived that the case formalities were always applied in said crime. In conclusion, through the systematization of the data, results have been obtained. **It is concluded** that the immediate process has been implemented and is applied at a high level in the crimes of failure to provide family support; however, there is no tendency to apply alternative solutions such as the Opportunity Principle, causing cases to move to the Trial Stage.

Keywords: crime of failure to provide family support, immediate process.



INTRODUCCIÓN

La ausencia de apoyo familiar es un problema frecuente a nivel mundial, que afecta a innumerables hogares y tiene consecuencias legales y sociales notables. (Pérez, 2019). Cuando los padres no cumplen con sus responsabilidades financieras y de cuidado de sus hijos o parejas en circunstancias vulnerables, se generan disputas familiares y se ejerce una presión adicional sobre los sistemas judiciales de muchas naciones.

El proceso inmediato en España es una herramienta legal que destaca por su rapidez y eficacia, especialmente cuando se aplica a delitos con penas que no exceden los 5 años de prisión. El artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece las condiciones para su aplicación, señalando que puede utilizarse cuando el delito es flagrante y existen pruebas contundentes.

Este procedimiento agiliza el proceso judicial al permitir un enjuiciamiento rápido y directo, sin la necesidad de largos periodos de investigación o trámites burocráticos. Su objetivo principal es asegurar una respuesta judicial ágil y efectiva, especialmente en casos donde la evidencia es clara y la culpabilidad del acusado está bien fundamentada. Como indica Huamán (2017), este mecanismo proporciona una solución expedita en casos específicos, contribuyendo así a la pronta administración de justicia.

En el año 2008, en el estado de Costa Rica, se implementó el proceso inmediato mediante un plan piloto dirigido específicamente a delitos penales cometidos en flagrancia, con el objetivo de lograr una administración de justicia rápida y equitativa. Según Huamán (2017), este sistema ha demostrado ser altamente eficiente y efectivo, como se evidencia en el tiempo reducido y la agilidad



en la ejecución de los procesos, lo que facilita y contribuye significativamente a la resolución legal mediante protocolos de naturaleza penal y una investigación expedita.

En Perú, la omisión de asistencia familiar se ha convertido en un problema generalizado en la sociedad, con un aumento notable en su incidencia, lo que demanda un enfoque más efectivo y equitativo para proteger a las familias afectadas y prevenir el deterioro de la situación (García & Rojas, 2017). La carga procesal relacionada con este delito es significativa en las fiscalías provinciales, lo que resalta la necesidad de establecer mecanismos legales que simplifiquen y agilicen el proceso judicial. Esta situación se agrava debido a la complejidad de los casos y a la falta de recursos y personal para gestionarlos de manera adecuada (Hinostroza, 2015).

La terminación anticipada del proceso sirve como un instrumento jurídico destinado a agilizar y agilizar los procesos judiciales, particularmente en casos de negligencia en el sustento familiar. Este proceso implica un pacto entre el fiscal y el acusado, donde ambas partes renuncian a derechos particulares para lograr una resolución amistosa y evitar un procedimiento judicial prolongado (Salas, 202). Esta iniciativa tiene el potencial de reducir la carga procesal dentro de los tribunales, permitiendo resoluciones de casos más rápidas.

La investigación se ha estructurado en capítulos, siguiendo los parámetros establecidos por la universidad, que se detallan de la siguiente manera:

Capítulo I: Se abordan los aspectos generales que rodean al problema de estudio.



Capítulo II: Se establece la base teórica del estudio, incluyendo antecedentes y el marco teórico correspondiente.

Capítulo III: Se detalla la metodología empleada en la investigación.

Capítulo IV: En este epílogo de la investigación se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como el registro de expedientes.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1.- EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El Código Procesal Penal trajo consigo el proceso inmediato, una medida que no fue inicialmente comprendida por los magistrados. La atención se centró en el proceso de terminación anticipada. Sin embargo, con la aprobación del Decreto Legislativo 1194 en 2015, se estableció el proceso inmediato para casos de flagrancia y para delitos como la Omisión de Asistencia Familiar, donde el fiscal está obligado a iniciar el proceso bajo su responsabilidad cuando no se cumplen las órdenes judiciales de prestación de alimentos.

El delito de omisión de asistencia familiar es fundamental en el derecho penal familiar. Actualmente, su proceso legal se rige por el proceso inmediato, establecido en el Decreto Legislativo N° 1194, vigente desde el 30 de noviembre de 2015. Este proceso especial destaca por su rapidez en casos de flagrancia, confesión o alta evidencia, y comprende audiencias de incoación y juicio inmediato, buscando un equilibrio entre justicia y garantías para todas las partes involucradas, incluidas las víctimas.

El proceso inmediato, según lo aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1194, proporciona procedimientos rápidos y eficientes en casos de delitos



flagrantes. Un delito flagrante es aquel que se está cometiendo en el momento o se acaba de cometer y es descubierto en el acto. Según esta norma, los fiscales tienen la responsabilidad de iniciar acciones judiciales de manera inmediata ante las autoridades judiciales en estos casos. Esta medida tiene como objetivo garantizar una respuesta rápida y eficaz en la persecución de delitos evidentes. (Castro, 2017).

Además, el DL N° 1194 también modificó los artículos 446, 447 y 448 del NCPP, aunque no se proporciona información específica sobre las modificaciones realizadas.

En cuanto al delito de OAF, se refiere a la acción de no brindar apoyo a quienes lo necesitan, como hijos, cónyuges o convivientes de esposas y padres. Esto puede incluir la falta de pago de pensiones alimenticias o cualquier otro tipo de ayuda que una persona esté obligada a proporcionar a sus familiares según lo establecido por la ley. (Silva & Valdiviezo, 2018).

De ahí que, el artículo 5 numeral 6 de la Convención Americana de DDHH establece en forma expresa que "el objetivo principal de las penas privativas de libertad es facilitar la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad", en otras palabras se refiere nítidamente a la obligación del Estado para desarrollar programas adecuados que tengan como finalidad la resocialización del sentenciado a pena privativa de la libertad efectiva, pues, la misma Corte desarrolló el documento denominado "principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las américas", en cuyo numeral 4 del Principio IX se señala también que, la reubicación de personas encarceladas debe ser sancionada y monitoreada por las autoridades correspondientes, quienes



defenderán en todo momento la dignidad y los derechos fundamentales de estas personas, considerando la necesidad de que sean alojadas en lugares cercanos a sus familiares, su comunidad, su asesor legal y a la autoridad judicial u otra entidad gubernamental que revise su caso.

En torno a nuestra legislación nacional, cabe señalar que la propia Constitución, prescribe como uno de los principios de la administración de justicia en el numeral 22 del artículo 139° " el objetivo del sistema penitenciario es facilitar la reforma, rehabilitación y reintegración de los reclusos a la sociedad, lo que se reproduce en igual sentido en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.

Es importante observar la diferencia en la aplicación del proceso inmediato antes y después de la entrada en vigor del DL N° 1194, que reformuló el proceso inmediato en el NCPP. Según la información obtenida, en el Distrito Fiscal de la Provincia de Puno, desde la entrada en vigor del NCPP el 1 de octubre de 2009 hasta noviembre de 2015, solo se tramitaron 17 casos mediante el proceso inmediato, lo que representó solo el 0,02% del total de casos recibidos (75,334 denuncias).

La sobrecarga en el sistema judicial, especialmente en casos de incumplimiento de pensiones alimenticias, se debe a la gran cantidad de demandas diarias. Muchos padres no asumen su responsabilidad, afectando a sus hijos menores y violando el principio constitucional del interés superior del niño. Es crucial abordar esta situación de manera urgente para garantizar el bienestar de los menores y cumplir con la Constitución.



Sin embargo, desde la entrada en vigencia del D. L. N° 1194, que reformuló el proceso inmediato en el NCPP a partir del 29 de noviembre de 2015 hasta abril de 2016, se han desarrollado 509 casos mediante el procedimiento inmediato reformado. Esta diferencia significativa en el número de casos procesados utilizando el proceso inmediato sugiere un mayor uso y aplicación de este procedimiento después de la reforma.

Dado que el delito de omisión a la asistencia familiar es un tema relevante en el contexto local, este aumento en la aplicación del proceso inmediato podría ser considerado como un motivo suficiente para investigar casos de OAF en el Juzgado de Flagrancia de la Provincia de Puno. La mayor rapidez y eficacia del proceso inmediato podrían ser beneficiosas en la resolución de estos casos y garantizar un cumplimiento más efectivo de las obligaciones de asistencia familiar por parte de los infractores.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Pregunta general

PG ¿Cómo se presentan el proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1 ¿Cuáles es el proceso inmediato que se presentan para la supuesta aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno?

PE2 ¿Cómo se presentan proceso inmediato ante la audiencia única de incoación en el delito de omisión a la asistencia familiar la Provincia de Puno?



PE3 ¿Cómo se presentan los casos para la audiencia única de juicio inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación realizada es de gran importancia debido a que proporciona una evaluación detallada y significativa del proceso inmediato para el delito de OAF en la Provincia de Puno durante el periodo del 2022. Esta evaluación no solo es relevante para el ámbito judicial y legal, sino que también tiene implicaciones sociales y comunitarias de gran alcance.

1.3.1. Relevancia teórica

La investigación teórica va más allá de la recopilación de datos y análisis estadístico, buscando contribuir al desarrollo del conocimiento en derecho y jurisprudencia, así como proponer innovaciones y soluciones para el proceso inmediato en casos de OAF en la Provincia de Puno. Se profundiza en el marco doctrinal y jurisprudencial, identificando lagunas e inconsistencias en la interpretación y aplicación de la ley. Se aspira a generar nuevos conocimientos que enriquezcan el debate jurídico, proponiendo reformas legislativas, directrices para mejorar procedimientos judiciales y alternativas de solución tanto teóricas como prácticas para mejorar la administración de justicia en estos casos.

1.3.2. Relevancia práctica

La investigación busca clarificar el proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar, relevante para todas las partes involucradas. Busca generar nuevos conocimientos que beneficien a los afectados y agraviados por este delito, permitiéndoles tomar decisiones informadas y comprender mejor la justicia en estos



casos. Además, los datos recopilados contribuirán a una mayor comprensión del fenómeno y servirán como base para discusiones en ámbitos académicos, jurídicos y sociales, con el potencial de mejorar la administración de justicia en este contexto.

1.3.3. Relevancia metodológica

El proyecto de investigación y la formulación de la tesis surgieron para abordar las deficiencias en el tratamiento del delito de OAF en el proceso inmediato. Su objetivo es determinar cómo este proceso afecta a los afectados y agraviados, tanto legal como personalmente. Además de profundizar en esta problemática, el proyecto busca avanzar en la investigación desarrollando nuevos métodos, diseños y herramientas validadas que estarán disponibles para estudiantes y futuros investigadores. Este estudio servirá como un punto de partida para investigaciones futuras y se espera que contribuya al avance del conocimiento sobre la OAF y su manejo en el proceso judicial inmediato.

1.3.4. Relevancia jurídica:

En nuestra presentación sobre las cuestiones que rodean el tema de investigación, destacamos la importancia del problema de la omisión de asistencia familiar, que continúa recibiendo atención en la Provincia de Puno. Además, ha habido reformas a nivel nacional a los beneficios procesales que favorecen a los imputados por el delito de falta de apoyo familiar.

1.3.5. Relevancia social:

El tema de la investigación tiene una importancia social significativa, ya que la sociedad es cada vez más consciente del aumento de las tasas de criminalidad, una percepción a menudo amplificadas por la cobertura de los medios. Esta



percepción desencadena una fuerte respuesta social que cuestiona la eficacia del sistema de justicia penal, lo que lleva a penas más severas. Estas medidas pueden afectar negativamente a las personas que luchan por mantener a sus familias, socavando sus derechos humanos, en particular su dignidad y sus oportunidades de reintegración a la sociedad. Esto incluye tratamientos y servicios esenciales, como la terapia psicológica, que son vitales para una resocialización efectiva.

Por el contrario, en un segmento diferente de la sociedad, particularmente en lo que respecta a las familias de los acusados, existe la creencia en un marco legal igualmente irracional. Esto refleja la importante dinámica social en juego y destaca elementos clave desde ambas perspectivas.

1.3.6. Relevancia económica:

Es claro que las barreras que impiden que los acusados reciban el tratamiento suficiente necesario para su resocialización crean una carga procesal en la provincia de Puno. Esto no sólo aumenta los costos para el Estado asociados con la realización de las audiencias requeridas, sino que también impone una carga financiera adicional a los acusados y sus familias.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

OG. Determinar la incidencia del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022.



1.4.2. Objetivos específicos

OE1. Describir el nivel de incidencia de la supuesta aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Puno.

OE2. Analizar la incidencia de la audiencia única de incoación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Puno.

OE3. Identificar la incidencia de la audiencia única de juicio inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Puno.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

HG. El proceso inmediato incide significativamente para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022.

1.5.2. Hipótesis específicas

HE1. Es probable que sea alta la incidencia de la incoación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y no se aplique el Principio de Oportunidad, generándose que los casos trasciendan a la Etapa de Juzgamiento.

HE2. Es posible que la etapa de juzgamiento se esté desarrollando en más de una sesión en delitos de omisión de asistencia familiar sometidos al proceso inmediato.

HE3. El proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar tendría una demora ostensible entre la fecha de comisión del delito hasta obtenerse sentencia y que la misma tenga carácter suspendida en la gran mayoría de casos.

1.6. VARIABLES E INDICADORES



1.6.1. Variable independiente:

El proceso inmediato: Reyna (2015) nos dice que el Proceso Inmediato es: Un procedimiento excepcional distinto del método habitual. Este procedimiento tiene como objetivo simplificar y acelerar las fases clave del proceso estándar, lo que lo hace ideal para situaciones en las que el fiscal no necesita una investigación adicional para obtener una condena y presentar cargos en un caso en particular. (p. 11)

Indicadores:

Nivel de incoación del proceso inmediato.

Inaplicación del Principio de Oportunidad.

1.6.2. Variable dependiente:

Delito omisión asistencia familiar. La OAF, es un problema persistente que afecta a la sociedad en su conjunto. Según lo señalado por Ruíz (2018), el hecho de ignorar la responsabilidad de asistir a los miembros de la familia con sus necesidades básicas es un problema estructural que está presente en diversas sociedades.

Indicadores:

Número de audiencias en que se desarrolla el juzgamiento.

Tiempo entre la comisión del delito y la emisión de la sentencia.

Sentido de la sentencia.



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensión	Indicador
El proceso inmediato	Procesos inmediatos en Juzgado de Investigación Preparatoria	<ul style="list-style-type: none"> · Se declaró fundada la incoación del proceso inmediato. · Aplicación del principio de oportunidad. · Elementos de convicción Formalidades.
		Número de audiencias
Delito omisión asistencia familiar	Audiencia única de incoación	<p>Se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre omisión a la asistencia familiar en 1 audiencia</p> <p>En el proceso inmediato se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias</p>
		En el proceso inmediato la audiencia única de incoación tiene eficacia jurídica. Más de 3 audiencias.
	Temporalidad	<p>Lapso entre la comisión del delito y la emisión de la sentencia</p> <p>Menor a 1 año</p> <p>Entre 1 a 2 años</p> <p>Mas de 2 años</p>
	Sentencias	Sentido de la sentencia

NOTA. Sistematización



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. A nivel Internacional

Uría (2019) La investigación efectuada tuvo como objetivo principal analizar y proponer medidas jurídicas para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar establecida en el nuevo Código de Familias y Procesos Familiares de Bolivia. La asistencia familiar es una obligación legal que implica proporcionar un porcentaje del salario mínimo nacional para asegurar la subsistencia y el bienestar de los beneficiarios, que en este caso son los hijos. El enfoque de la investigación es multidimensional, abordando diferentes aspectos relacionados con la asistencia familiar. Importancia de asegurar el pago efectivo: Resaltar la relevancia de que las medidas implementadas en la legislación realmente funcionen para garantizar el pago de la asistencia familiar. Esto puede tener un impacto significativo en la calidad de vida de los beneficiarios y en su bienestar general. En conclusión, la investigación busca mejorar la efectividad de las medidas legales relacionadas con la asistencia familiar en Bolivia. Al asegurar que la obligación de proporcionar apoyo económico se cumpla adecuadamente, se contribuirá al bienestar y la subsistencia de los beneficiarios, que en este caso son los hijos. La medida eficaz puede marcar



una diferencia significativa en la vida de las personas que dependen de este apoyo económico para cubrir sus necesidades básicas y promover una convivencia familiar más justa y equitativa.

Rea (2019). El objetivo fue describir el incumplimiento en el pago de pensiones alimenticias como problema grave que afecta tanto al alimentante como al alimentado, ya que la privación de libertad no garantiza el pago de estas pensiones, especialmente cuando el alimentante pierde su empleo. La Sentencia 012-17-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador aborda acciones de inconstitucionalidad sobre ciertos artículos relacionados con pensiones alimenticias, destacando la importancia de la evolución legislativa en el país para garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes. Desde la vigencia del primer Código de Menores en 1938, se ha buscado proteger el cobro de pensiones alimenticias mediante medidas como el arresto personal, que estuvo presente desde 1929. Aunque la Constitución prohibió la prisión por deudas, se hizo una excepción para las deudas de alimentos en 1946. La evolución legislativa incluye la promulgación de varios códigos civiles, como el de 1859 y el de 1889, que establecían disposiciones sobre alimentos. Las constituciones posteriores, como la de 1998, institucionalizaron el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, sentando las bases para leyes como el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003. Es fundamental distinguir entre el derecho de alimentos y la pensión alimenticia: el primero es un beneficio y garantía para miembros de la familia, mientras que la segunda es la forma concreta en que se materializa este derecho, pagada por una persona legal y moralmente obligada para satisfacer las necesidades de los beneficiarios.



Meneses (2021). El estudio se enfoca en comparar dos mecanismos procesales implementados en Colombia y Perú para descongestionar el sistema judicial: el Procedimiento Penal Abreviado y el Proceso Inmediato, respectivamente. A pesar de que ambos comparten similitudes en su naturaleza de agilizar el proceso judicial, se observa que el Proceso Inmediato ha sido más efectivo en el contexto peruano que el Procedimiento Penal Abreviado en Colombia. El objetivo general es identificar las razones de esta disparidad de resultados. El enfoque metodológico es cualitativo y se emplean métodos de recolección, observación, análisis de datos y comparación. Los objetivos específicos incluyen caracterizar ambos mecanismos procesales, identificar los aspectos negativos del Procedimiento Penal Abreviado en Colombia y proponer regulaciones que lo hagan más efectivo para la descongestión del sistema judicial, tomando como referencia el éxito del Proceso Inmediato en Perú y los aspectos negativos identificados en el Procedimiento Penal Abreviado. El estudio busca aportar recomendaciones específicas para mejorar el funcionamiento del Procedimiento Penal Abreviado en Colombia, basadas en el análisis comparativo con el Proceso Inmediato y considerando las particularidades del sistema judicial colombiano.

2.1.2. A nivel nacional

Vega (2022) En el contexto peruano, el proceso inmediato se presenta como una herramienta de simplificación procesal que se espera que esté respaldada por la autoridad del estado para resolver de manera rápida ciertos casos penales en los que, debido a sus características particulares, no se requieren extensas investigaciones. La simplicidad del proceso inmediato implica que no sea demasiado complejo para el fiscal, que no involucre delitos especialmente graves y que el acusado no haya ejercido una defensa afirmativa. El delito de omisión a la



asistencia familiar se caracteriza por el incumplimiento de una orden judicial que establece el pago de alimentos. Desde un punto de vista doctrinal, la omisión se define considerando dos condiciones: la expectativa de acción y la capacidad individual para actuar. Sin embargo, esta última condición no se aplica si el destinatario de la norma no puede físicamente cumplir con la acción esperada. La investigación se centra en determinar cómo la aplicación del proceso inmediato afecta el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgados Penales de Huancayo en el año 2020. La hipótesis planteada sugiere que la aplicación del proceso inmediato tiene un impacto negativo en este delito al limitar la actividad probatoria. Los métodos de investigación incluyen el enfoque inductivo-deductivo, con un tipo de investigación jurídico-social de carácter explicativo y un diseño no experimental y transversal. Los hallazgos indican que la implementación del proceso inmediato fue perjudicial para los casos de negligencia de apoyo familiar en los Juzgados Penales de Huancayo en 2020, ya que limitó la capacidad de presentar pruebas, particularmente al prohibir discusiones sobre los medios económicos de los imputados. que puede haber cambiado desde que se dictó la sentencia civil.

Baldeon (2023). El objetivo del estudio es explicar la relación entre las variables anteriores. En cuanto a la metodología, en el desarrollo de esta investigación se ha tenido en cuenta la investigación básica, con diseño no experimental, descriptiva, interpretativa, filosofía del derecho, sociología del derecho, derecho histórico y deontología jurídica. La información recopilada sugiere que la teoría del proceso inmediato que utiliza los primeros hallazgos tuvo un impacto significativo en las mejoras en las sentencias de 2020 por la falta de uso del delito de manutención familiar por parte de la provincia de Pasco.



Linares (2021) El objetivo de este estudio fue dilucidar las falencias del Proceso Inmediato en la implementación de sentencias por el delito de Omisión de Asistencia Familiar. Metodológicamente, describe el marco y la estrategia del estudio, que se basa en un paradigma interpretativo y emplea un enfoque cualitativo. Clasificación de la investigación: Fundamental o teórica, fenomenológica y no experimental con diseño transversal. Población de estudio y ámbito: El Tribunal Superior de Justicia ubicado en Lima Norte. La muestra está compuesta por ocho profesionales, entre ellos jueces especializados, representantes del Ministerio Público, peritos, auxiliares judiciales y abogados con enfoque en asuntos de familia y servicios de apoyo. El método de recolección de datos implicó la realización de entrevistas, siendo una guía de entrevista la herramienta para recopilar información sobre el fenómeno investigado. Llegar a conclusiones: Los procedimientos iniciales se estructuran con estándares de racionalidad y eficiencia para agilizar casos sencillos que no entrañan complejidad ni requieren una investigación exhaustiva, como los relacionados con la falta de apoyo familiar. En tales situaciones, el incumplimiento de la sentencia de alimentos permite a la parte afectada buscar el inicio de un proceso acelerado.

Carbajal (2023) La tesis se centra en la incidencia de la incoación del proceso inmediato en casos de OAF en la Primera Huánuco. Dividida en cinco secciones; la situación problemática detalla cómo los casos de falta de cumplimiento de pensiones alimenticias son remitidos a la fiscalía, donde se abre una investigación preliminar y posteriormente se incoa un proceso inmediato, lo que puede prolongar el proceso de manera significativa. Los antecedentes de la investigación: Se revisan las teorías relevantes para comprender mejor el tema, definiendo las variables dependientes e independientes. Emplea una metodología



aplicada para introducir nuevos conocimientos y teorías al derecho, utilizando como muestra las carpetas fiscales de casos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la fiscalía durante 2019, donde no se observó la incoación directa del proceso inmediato tras la recepción de las copias certificadas del Juzgado de Paz Letrado. Los resultados de la investigación presentan datos obtenidos tras el procesamiento de la información recabada conforme a la muestra de estudio. La discusión de resultados se analiza los resultados obtenidos y se concluye que la incoación directa del proceso inmediato no vulnera los derechos de las partes involucradas, sino que busca agilizar los procesos judiciales.

2.1.3. A nivel regional

Marconi (2018) El trabajo se centra en analizar el delito de "omisión de asistencia familiar", que se desarrolla dentro de un proceso especial y simplificado regulado por el DL N° 1194, que permite al Ministerio Público iniciar el Proceso Inmediato. Se recopilaron sentencias del segundo juzgado de Puno. Para cumplir los objetivos planteados. Se investigó si el proceso inmediato en estos delitos considera la capacidad económica del obligado alimentista, ya que este proceso elimina fases de investigación. Se utilizó el método hipotético-deductivo con un enfoque cuantitativo, utilizando cuestionarios y encuestas pre-codificadas, y el programa SPSS para el procesamiento estadístico. Se concluyó que la responsabilidad alimentaria del obligado alimentista depende de sus ingresos y posibilidades económicas, lo que debe ser considerado por el Órgano Jurisdiccional.

Flores (2020). La investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación del proceso inmediato en el delito de OAF en la provincia de Puno. Los objetivos



incluyeron tanto un análisis general como específico de los criterios y dificultades asociadas. Se utilizó un diseño cualitativo, con métodos inductivos, analíticos, comparativos y descriptivos, y técnicas como el análisis documental y entrevistas. Las conclusiones destacaron que fiscales y jueces aplican el proceso inmediato mecánicamente, sin un debate sustancial sobre su idoneidad. Se sugiere que, dada la situación económica del acusado, sería factible aplicar el proceso común con una carga probatoria excepcional. Además, se encontró que la sobrecarga procesal del delito de OAF dificulta la aplicación eficiente del proceso inmediato, debido a limitaciones logísticas en las fiscalías y juzgados. En conclusión, resaltaron que tanto fiscales como jueces tienden a aplicar el proceso inmediato de manera mecánica, sin profundizar en su pertinencia. Además, se observó que los abogados defensores no suelen cuestionar la incoación del proceso inmediato, lo que limita el debate sobre otras vías procesales. Se sugiere que sería viable aplicar el proceso común para el delito de OAF, argumentando la imposibilidad económica extrema del obligado, con una carga probatoria excepcional. Además, se propone impulsar la acusación directa en casos de reiterada renuencia del acusado, como un mecanismo más idóneo para simplificar el proceso, con mayores plazos y sin violar derechos fundamentales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Proceso inmediato

El Acuerdo Plenario No. 6-2010 / CJ-116, define el procedimiento inmediato como: Un proceso simplificado basado en la autoridad del Estado para implementar contramedidas en el sistema penal con criterios prácticos y eficientes,



particularmente en casos donde medidas de investigación adicionales son innecesarias debido a la naturaleza específica del caso. (p. 3)

El proceso inmediato es un valioso mecanismo de simplificación procesal en el ámbito penal, destinado a agilizar y simplificar los procedimientos judiciales para lograr una resolución rápida en casos donde exista suficiente evidencia de la comisión del delito y la vinculación del imputado, ya sea por flagrancia delictiva o confesión respaldada por pruebas. (Salas Et. Al, 2016)

Se diferencia de los procedimientos ordinarios por su rapidez y eficiencia al concentrarse en la fase inicial de investigación para determinar la culpabilidad del acusado, lo que permite que la autoridad judicial emita una sentencia en un plazo más corto.

Este enfoque no solo reduce la carga procesal y los tiempos de espera, sino que también garantiza una respuesta más rápida a los delitos, contribuyendo así a la protección de los derechos de las víctimas y la sociedad en general. (Salas Et. Al, 2016)

Leiva (2016). El proceso inmediato, define como un procedimiento especial que se activa en circunstancias excepcionales para "acortar" el proceso penal. En este contexto, no se llevan a cabo las fases habituales de investigación preparatoria, sino que se procede de manera inmediata. Esta particularidad del proceso inmediato constituye una característica distintiva que lo diferencia de otros procedimientos penales más convencionales.

El proceso inmediato se refiere a un procedimiento acelerado empleado en procesos penales que se activa bajo circunstancias específicas, como cuando se presencia un delito de primera mano, se hace una confesión o hay pruebas sólidas



disponibles. Además, fomenta diversos mecanismos de simplificación procesal, incluido el principio de oportunidad, acuerdos preparatorios y terminación anticipada, que se implementan durante las audiencias iniciales y los juicios rápidos. Estas audiencias deben desarrollarse sin demora y apuntar a lograr un equilibrio entre la justicia y los derechos de todos los involucrados, incluidas las víctimas, a fin de agilizar el proceso penal. (Herrera, 2017)

EL Proceso Inmediato y su evolución en el contexto del código procesal penal es uno de los juicios especiales definidos por el código procesal penal, y está vigente en todo el país desde el año 2006. Ha experimentado importantes mejoras, especialmente después de la implementación del Decreto N° 1194 y la Ley N° 28122. (Moreno y Vargas, 2018)

El Decreto N° 1194 y la Ley N° 28122 han proporcionado medidas para mejorar la terminación rápida y eficiente de casos evidentes o claros de violaciones delictivas. El objetivo principal de esta ley es agilizar la resolución de los delitos comunes, especialmente en aquellos casos en los que la investigación puede ser extensa o compleja.

Además, esta ley ha establecido la implantación de una ilustración judicial provisional, siguiendo el modelo de las reflexiones inmediatas del método judicial español. Esta medida busca asegurar una respuesta rápida ante los delitos claros, evitando que se dilaten en procedimientos largos y costosos.

El Proceso Inmediato se presenta como una herramienta importante para abordar y resolver con celeridad los casos de delitos flagrantes o evidentes, lo que puede contribuir a una justicia más ágil y efectiva en el país. Como mencioné anteriormente, es crucial tener en cuenta que la información proporcionada tiene



una fecha de corte hasta 2021, y puede haber habido más desarrollos y cambios legislativos desde entonces.

Según Vega (2018), el procedimiento actual sugiere una solicitud de caso que se centra en la etapa de iniciación, evitando las fases preliminares e intermedia para acelerar la etapa de procesamiento. Este enfoque tiene como objetivo crear un proceso más rápido respetando los plazos y la presunción de inocencia, mejorando en última instancia la eficiencia de las investigaciones y garantizando una mayor satisfacción entre los ciudadanos.

Villar (2018) denota una explicación detallada del proceso inmediato y sus características. A continuación, los puntos clave de la definición del proceso inmediato:

- El proceso inmediato encuentra su referencia próxima en la Ley N° 28122 del 16 de diciembre de 2003, la cual sistematiza el procedimiento para ciertos delitos.
- En el derecho contemporáneo, se busca una cultura de regulación sucinta, similar al aprendizaje de las sentencias tramitadas por el sistema judicial español.
- El proceso inmediato es una técnica individual establecida por el Código Procesal Penal de 2004, en su Libro V.
- Su objetivo principal es dar una respuesta rápida y diferenciada a las violaciones en flagrancia, reduciendo los requisitos procesales y buscando una resolución breve y natural de los hechos.



- El proceso inmediato se basa en la percepción de cada individuo y establece lineamientos para utilizar las pruebas necesarias para la vinculación de los elementos procesales: testigo, víctima, imputado y prueba.

Se otorga autoridad a las autoridades para controlar explícitamente la imposición de las medidas, sin omisión de la ejecución de la recepción previa del período de intervención y se tramitan diligencias inmediatas para ciertos delitos en los que existe una conducta delictiva evidente, la confianza en el imputado o pruebas convincentes que demuestran la cooperación del sujeto y el delito penal.

Pandia (2016). El proceso inmediato, considerado como un procedimiento distinto dentro del sistema judicial, se basa en los principios de Eficiencia Procesal y Economía Procesal. Estos principios están anclados en la búsqueda de un sistema de justicia más ágil y receptivo, guiado por estándares de racionalidad y eficacia.

La celeridad procesal implica la necesidad de resolver los casos judiciales en un tiempo razonable y oportuno, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar los derechos de las partes involucradas. Este principio busca garantizar que las decisiones judiciales se tomen de manera expedita, permitiendo una respuesta rápida a los conflictos legales y contribuyendo así a la protección de los derechos de los ciudadanos.

Por otro lado, la economía procesal se refiere a la optimización de los recursos disponibles en el sistema judicial, tanto en términos de tiempo como de costos. Busca evitar la duplicación de trámites y procedimientos innecesarios, así como la utilización excesiva de recursos judiciales, con el fin de garantizar una administración eficiente de la justicia.



En este contexto, el proceso inmediato se presenta como una herramienta que permite cumplir con estos principios al simplificar el procedimiento judicial en casos donde la evidencia es clara y no se requiere una investigación extensa. Al eliminar o reducir etapas procesales y acelerar el proceso probatorio, el proceso inmediato facilita una resolución rápida y eficaz de los casos, contribuyendo así a la eficiencia y la agilidad del sistema judicial.

Está claro que la flagrancia, como mecanismo procesal, sirve para condensar los plazos procesales y minimizar ciertas etapas procesales, ayudando así a las fuerzas del orden a agilizar y agilizar sus operaciones. En consecuencia, la interpretación de las normas que permiten este proceso debe ser restrictiva, manteniéndose firmemente dentro de los límites de su marco normativo y apegándose a la esencia o intención fundamental de las disposiciones legales. (Casación 842: 2016, p. 6).

En general, el proceso inmediato busca una justicia más ágil y rápida en casos de delitos flagrantes o evidentes, minimizando los trámites y requisitos procesales para su resolución. Es una herramienta importante en el sistema de justicia penal para asegurar una respuesta rápida y diferenciada en ciertos casos.

Marco legal

“El marco legal del proceso inmediato se encuentra en los artículos IV y IX del Título Preliminar, así como en el artículo 60° del NCPP, según el DL N° 1194, que modifica los artículos 446°, 447° y 448° del NCPP. Este marco legal está en consonancia con el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución, el artículo 11° de la Declaración Universal de los DDHH, el artículo 14° del Pacto Internacional de



Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8° de la Convención Americana sobre DDHH”.

2.2.1.1. Supuestos de aplicación

De acuerdo al Art. 446° del NCPP, el Fiscal debe incoar el proceso inmediato en:

- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio de imputado, sean evidentes.

a) La flagrancia

Riego (2014). La flagrancia, como concepto jurídico, está estrechamente vinculada al proceso inmediato. El artículo 259 del NCPP, establece cuatro supuestos de flagrancia, sin embargo, en la doctrina jurídica se puede encontrar una clasificación más detallada que suele agruparse en tres categorías principales:

- La flagrancia propiamente dicha se produce cuando el agente es descubierto en el momento mismo de cometer el hecho punible, es decir, cuando está llevando a cabo la conducta delictiva. Esto puede implicar ser sorprendido por testigos o autoridades mientras comete el delito, lo que permite una acción inmediata para su detención. En este caso, la evidencia de la comisión del delito es clara y directa, ya que los hechos están ocurriendo en el momento mismo de la detección.
- La cuasiflagrancia se produce cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto poco tiempo después de haberlo cometido. A diferencia de la flagrancia propiamente dicha, donde el agente es descubierto en el acto mismo de cometer el delito, en la cuasiflagrancia existe un breve lapso de tiempo



entre la comisión del delito y el momento en que el agente es descubierto. A pesar de esta diferencia temporal, la cuasiflagrancia sigue siendo considerada una circunstancia que justifica la detención inmediata del agente, ya que la conexión entre el hecho delictivo y la detención es clara y directa.

- La presunción de cuasiflagrante indica que el funcionario se ha dado a la fuga y ha sido reconocido en el acto o inmediatamente después de cometer el delito. Esta identificación puede ser realizada por el agraviado, por testigos presenciales del hecho, o mediante medios audiovisuales, dispositivos o equipos tecnológicos que hayan registrado la imagen del agente. Además, para que se aplique la presunción de cuasiflagrancia, es necesario que el agente sea encontrado dentro de las 24 horas siguientes a la perpetración del delito. Esta presunción permite considerar al agente como si hubiera sido descubierto en el momento mismo de cometer el hecho punible, lo que justifica su detención inmediata.

Flagrancia delictiva

La aplicabilidad del proceso inmediato, que recae en el fiscal, se puede dar en contextos de flagrancia delictiva. La flagrancia implica que el agente que comete el delito es sorprendido en el momento exacto en que está perpetrando la conducta ilícita, lo que permite evidenciar el delito de manera directa y sin dejar lugar a dudas sobre su realización.

Es decir, la flagrancia se produce cuando el delito es descubierto en el mismo momento o inmediatamente después de su comisión, lo que facilita la identificación del autor y la recolección de pruebas. En este contexto, el fiscal puede optar por incoar el proceso inmediato debido a la evidencia clara y contundente



proporcionada por la flagrancia delictiva, lo que agiliza el proceso judicial y permite una rápida respuesta ante el acto criminal.

El Tribunal Constitucional (TC), en el Exp. N°00354-2011-PHC/TC, proporciona una definición de la flagrancia delictiva. Según el TC, la flagrancia delictiva es una institución de naturaleza procesal que tiene un nivel constitucional. Consiste en la existencia de pruebas suficientes que demuestran la comisión de un delito por parte de quien lo perpetró. Estas pruebas deben fundamentar la acción penal, ya sea que el delito haya sido cometido en el pasado o esté ocurriendo en el momento presente; la flagrancia delictiva se configura cuando existen pruebas directas y suficientes que demuestran la comisión de un delito por parte del individuo implicado.

El artículo 259 del NCPP, establece las circunstancias en las cuales se considera que existen hechos con dolo. En el año 2009, se emitió la Ley N° 29372, la cual está actualmente en vigor a nivel nacional. Posteriormente, esta ley sufrió modificaciones mediante la Ley N° 29569.

Estas circunstancias se refieren a situaciones en las cuales se presume que el agente actuó con dolo, es decir, con conocimiento y voluntad de cometer el delito. Sin embargo, para que se configure el dolo, deben cumplirse ciertos requisitos establecidos por la ley. Las tres circunstancias en las cuales se considera que existen hechos con dolo, según el artículo 259 del NCPP, son las siguientes:

- A) Cuando un agente es encontrado en pleno acto de la conducta punible.
- B) Cuando una persona comete la conducta delictiva y es descubierta inmediatamente después de cometer el acto.



C) Cuando una persona es presenciada cometiendo el acto delictivo por otra persona y se utiliza tecnología para grabarlo, lo que permite identificar la conducta punible. Si el autor logra escapar, pero es descubierto dentro de las 24 horas posteriores al hecho delictivo, se considera que existe dolo.

Cuando una persona es descubierta dentro de las 24 horas posteriores a la comisión del delito, y se encuentran en su posesión instrumentos o evidencias que indican su implicación en el delito. Estas circunstancias indican situaciones en las cuales se presume que el agente actuó con dolo al cometer la conducta delictiva, ya sea por ser encontrado en el momento del delito, ser descubierto poco después de cometerlo, o por evidencias que sugieren su participación en el delito.

b) La confesión

La confesión implica que el imputado reconoce haber cometido el delito. Sin embargo, para que esta confesión sea considerada como base para iniciar un proceso inmediato, debe estar respaldado por pruebas adicionales que verifiquen su veracidad, eliminando así la necesidad de una investigación preliminar o su continuación. (Brousset, 2007)

Esto significa que la confesión debe ser sólida y estar respaldada por evidencia adicional que refuerce su credibilidad y elimine la necesidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva. De esta manera, la confesión se convierte en un elemento clave para activar el proceso inmediato, al proporcionar una base sólida para proceder directamente a la fase de juicio sin necesidad de etapas previas de investigación.

Para Prado (2015). Una confesión se considera completa cuando el imputado reconoce plenamente su participación en la comisión del delito, sin omitir



detalles relevantes. No existe una distinción entre confesión completa y confesión parcial en términos legales; cualquier admisión de responsabilidad por parte del imputado se considera una confesión.

En relación con la determinación de la sentencia, es crucial reconocer que una confesión no debe verse como un factor que altera la sentencia por sí sola. Más bien, sirve como guía para reducir las sanciones a cambio de ventajas procesales. Esto implica que si el acusado admite voluntaria y plenamente sus actos ilícitos, podría potencialmente beneficiarse de una indulgencia en su sentencia como recompensa por cooperar con el sistema legal.

Es fundamental tener en cuenta estas distinciones, especialmente a la luz de las modificaciones introducidas por la Ley N° 30036, que pueden afectar la forma en que se aplica la confesión en el proceso penal y su impacto en la determinación de la pena.

El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 establece varias ideas básicas respecto a la confesión en el contexto del proceso penal:

i) La confesión es una declaración autoinculpatoria realizada por el imputado, en la cual este reconoce expresamente haber cometido el delito en cuestión. Es decir, implica una admisión directa de responsabilidad por parte del imputado.

ii) Para que una confesión sea considerada válida y tenga efectos jurídicos, debe cumplir con ciertos elementos tanto externos como internos. Los elementos externos se refieren a la forma en que se realiza la confesión, incluyendo el lugar donde se efectúa y las garantías procesales que la acompañan. Los elementos internos se relacionan con la voluntariedad o espontaneidad de la confesión, la cual



debe ser comprobada mediante otros elementos indiciarios que respalden su veracidad.

iii) La sinceridad de una confesión se evalúa en función de varios criterios, como la completitud, veracidad, persistencia y oportunidad de la admisión realizada por el imputado. Una confesión se considera sincera cuando el imputado reconoce plenamente su participación en el delito de manera veraz, persistente y oportuna, y cuando la información proporcionada tiene un nivel de relevancia adecuado para el caso en cuestión.

Estas ideas básicas proporcionan un marco de referencia para evaluar la validez y el impacto de una confesión en el proceso penal, asegurando que se respeten los derechos del imputado y se garantice la integridad del procedimiento judicial

Confesión del autor

La confesión del autor es otro de los supuestos contemplados en el proceso penal, donde el acusado reconoce libre y sinceramente su participación en la conducta ilícita. Esto se rige por el Art. 1 de la ley N ° 30076 por el artículo 160 del Código Procesal Penal (CPP), y se configura cuando el acusado, de manera voluntaria y consciente, admite su responsabilidad en el cargo imputado durante la diligencia preliminar o el juicio.

La confesión del autor puede ser total o parcial, dependiendo de la extensión de la culpa que asuma el acusado. Para que esta confesión sea válida como elemento probatorio, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos por la ley, como:



Debe ser realizada de manera libre y espontánea, sin coacción ni presiones indebidas.

El acusado debe encontrarse en un estado psicológico normal al momento de realizar la confesión.

Se debe efectuar la confesión en presencia del juez o la fiscalía, con la asistencia de su abogado defensor.

La confesión debe ser sincera y veraz, reconociendo los puntos en los que se le acusa.

Es necesario que existan uno o más elementos probatorios que respalden la confesión de manera firme.

Estos requisitos garantizan que la confesión del autor sea un elemento probatorio válido y confiable dentro del proceso penal, contribuyendo a la búsqueda de la verdad y a la administración justa de la justicia.

La confesión del autor es una declaración autónoma del individuo que está siendo imputado, donde admite explícitamente haber cometido una conducta delictiva. Esta declaración es realizada por el propio autor del delito y está sujeta a ciertos requisitos y condiciones para ser considerada válida y tener efectos legales dentro del proceso penal según el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116.

c) Elementos de convicción acumulados

La figura se plantea cuando existen suficientes elementos que lleven a una convicción de su culpabilidad, estos elementos pueden ser pruebas recabadas durante la investigación, testimonios, evidencia física, entre otros, que se presentan



ante la fiscalía. Cuando la fiscalía cuenta con una convicción cercana sobre la culpabilidad del inculcado basada en estos elementos, se puede plantear la opción de la confesión del autor como un medio adicional de corroboración. (NCP, art. 342, inc. 3).

Es importante destacar que, según lo establecido en la normativa, se exceptúa la incoación de este mecanismo en los procesos de carácter complejo que requieren mayores investigaciones y pericias. Esto implica que la confesión del autor puede no ser suficiente por sí sola en casos donde la complejidad del proceso exige una investigación más exhaustiva. En tales circunstancias, se optaría por seguir el procedimiento ordinario para garantizar una evaluación justa y completa de todas las pruebas disponibles.

La institución del proceso inmediato puede ser activada por el fiscal una vez que haya agotado todas las investigaciones urgentes. Esto puede ocurrir antes de que concluyan las investigaciones preliminares o dentro de los 30 días posteriores a su formalización, siempre y cuando el fiscal haya reunido pruebas suficientes que demuestren la conexión del sujeto imputado con el delito.

Es importante señalar que cualquier hecho investigado debe estar tipificado legalmente, y el imputado debe ser claramente identificado para atribuirle la responsabilidad penal. Es fundamental entender que la confesión o el soborno intencional no son admitidos como bases para la aplicación del proceso inmediato. Este mecanismo tampoco se aplica en casos como el delito de omisión de asistencia alimentaria, conducción de vehículo en estado de ebriedad o adicción a estupefacientes. La activación del proceso inmediato implica que existan pruebas contundentes que respalden la comisión del delito por parte del imputado. De lo



contrario, si no se puede demostrar de manera suficiente la imputación al autor, la interposición del proceso inmediato sería inapropiada y podría conducir a un resultado injusto.

Los elementos de convicción se refieren a todos los medios probatorios recabados durante las diligencias preliminares en un proceso penal. Según la normativa, estos elementos deben haber sido recopilados hasta los 30 días de investigación preliminar. Si se aprueba la incoación del proceso inmediato, estos elementos pasarán a formar casi automáticamente la base de la acusación dentro de las 24 horas siguientes a la emisión de la resolución correspondiente.

Paúcar & Neyra (2020). Se les conoce como "elementos de alta condena" porque deben reforzar sólidamente la teoría del caso de la fiscalía que se argumentará en el próximo juicio. Es decir, estos elementos deben constituir la base sólida de la propuesta acusatoria, proporcionando una fundamentación firme para sostener la acusación y demostrar la culpabilidad del imputado. De ahí que, los elementos de convicción son esenciales para respaldar la acusación durante el proceso inmediato y asegurar una presentación convincente del caso por parte del fiscal.

Para Moreno y Vargas (2018). El proceso inmediato en lo penal se aplica en aquellos casos en los que existe flagrancia o evidencia clara de la comisión de un delito. Los supuestos más comunes de aplicación del proceso inmediato son los siguientes: **Flagrancia delictiva:** se refiere a la situación en la que un individuo es detenido mientras comete un delito o inmediatamente después de haber ocurrido. En tales casos, el procedimiento rápido permite una reacción rápida y flexible para abordar el problema en cuestión.



Delitos con pruebas evidentes: Cuando hay pruebas sólidas y claras que vinculan al imputado con la comisión del delito, el proceso inmediato puede aplicarse para evitar procedimientos prolongados innecesarios.

Delitos de poca complejidad: En casos de delitos de menor complejidad y que no requieren una investigación exhaustiva, el proceso inmediato puede ser una opción viable para una pronta resolución.

Delitos leves: Para delitos considerados de menor gravedad, el proceso inmediato puede ser utilizado como una medida rápida para impartir justicia de manera expedita.

Casos de reconocimiento de culpabilidad: Cuando el imputado admite su culpabilidad de manera clara y sin ambigüedades, el proceso inmediato puede aplicarse para evitar juicios prolongados.

Delitos cometidos por personas con antecedentes: En algunos casos, si el imputado tiene antecedentes penales y el delito es claro, el proceso inmediato puede ser una opción para agilizar la resolución del caso.

El Poder Legislativo (2015), implanta los supuestos de aplicación del artículo 446° del NCPP, aceptado por D. L. N° 957, en los consiguientes puntos:

1. Quien debe solicitar la apertura inmediata del proceso es el fiscal, por encargo, cuando concurra alguna de las siguientes hipótesis: a) El responsable fue atrapado y cometió cierto delito con apócrifos del art. 259°; b) El imputado afirmó que el grupo cometió el delito en los siguientes párrafos 160; o c) Los factores de persuasión se reúnen durante el sumario, y se formula la averiguación previa del imputado y estos son ciertos.



2. Permanecen excluidos los argumentos en los que, por su dificultad de consentimiento, la cual estos son irrevocables ulteriores de averiguación; y último punto.
3. Si en el caso de origen se persigue a alguno de los responsables se sometan al juicio inmediato. Delitos similares en los que están implicados otros acusados no se recogen, por lo que se desvirtúa una adecuada explicación de la circunscripción o circunstancias indiscutibles.
4. Soberanamente a lo señalado en las cifras anteriores, el Monetario, también estaría sujeto a una invitación a iniciar un proceso rápido por los delitos inasistencia alimenticia a las familias y personas cuyo domicilio se encuentra en malas condiciones, drogadicción o ebriedad, no afecta lo que es ilustrado en la imagen 3 del artículo 447° del Código presente.

Es importante destacar que el proceso inmediato tiene como objetivo resolver rápidamente los casos más evidentes y de menor complejidad, garantizando al mismo tiempo los derechos fundamentales del imputado. También es fundamental que las pruebas sean sólidas y contundentes para que el proceso inmediato sea una opción viable y justa para todas las partes involucradas. En casos más complejos o con dudas sobre la culpabilidad, es necesario seguir los procedimientos ordinarios para garantizar una investigación exhaustiva y una decisión justa.

2.2.1.2. Excepciones a la aplicación de proceso inmediato

En el marco del artículo 446.2 del NCPP, se excluyen del proceso inmediato aquellos casos que presenten complejidad. El artículo 342.3 detalla siete supuestos que se consideran como situaciones complejas:



- a) Cuando la investigación requiere llevar a cabo una cantidad significativa de actos de investigación.
- b) Cuando implica la investigación de numerosos delitos.
- c) Cuando involucra a una cantidad importante de imputados o agraviados.
- d) Cuando investiga delitos cometidos por personas que forman parte o colaboran con bandas u organizaciones delictivas.
- e) Cuando demanda la realización de pericias que implican revisar una extensa documentación o realizar análisis técnicos complicados.
- f) Cuando se requiere realizar trámites procesales fuera del país.
- g) Cuando es necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

Estos supuestos de complejidad sirven como criterios para determinar si un caso debe ser excluido del proceso inmediato y tratado mediante un procedimiento ordinario, que permita una investigación más detallada y exhaustiva.

2.2.1.3. Desarrollo del proceso inmediato

Neyra (2015). La incoación del proceso inmediato es responsabilidad del Fiscal, quien presenta un requerimiento escrito al Juez de Investigación Preparatoria solicitando su aplicación. Esto puede ocurrir al término de las diligencias preliminares o antes de treinta días desde la formalización de la investigación preparatoria, siempre que se consideren presentes los supuestos de complejidad.

El requerimiento debe ir acompañado del expediente fiscal y puede incluir solicitudes de medidas de coerción. El Juez, tras calificar el requerimiento, lo



traslada a todas las partes involucradas por tres días para ejercer su derecho de defensa.

Posteriormente, en un plazo de tres días, el Juez decide si procede el proceso inmediato. En caso afirmativo, emite el auto de incoación, permitiendo al Fiscal formular su acusación y dar inicio a la fase de juicio.

Una vez dictada la resolución de inicio del proceso inmediato, ésta podrá ser apelada con carácter retroactivo. Una vez notificada la orden de inicio del proceso inmediato, el fiscal procederá a preparar la acusación. El Juez de Investigación Preparatoria pasará esta acusación al Juez de lo Penal correspondiente, quien simultáneamente dictará auto de procesamiento y citará al imputado a juicio.

Si el imputado lo solicita antes de la formulación de la acusación, podrá iniciarse el proceso de terminación anticipada. Si se comunica la orden de negar el inicio del proceso inmediato, el Fiscal preparará la directiva correspondiente, que podrá implicar la formalización o la continuación de la investigación previa. (Neyra, 2015).

2.2.1.4. Audiencia única de incoación

Cossío (2020). Con relación a la audiencia única de incoación el NCPP, sí establece la posibilidad de realizar una "audiencia única" en ciertos casos para agilizar el proceso. La audiencia única es una modalidad procesal en la que se concentran varias etapas del procedimiento en una sola audiencia, con el objetivo de economizar tiempo y recursos, siempre que sea posible y no se afecte el debido proceso ni los derechos de las partes. En el CPP peruano, la audiencia única puede realizarse en casos de proceso común, siempre que el juez considere que se cumplen los siguientes requisitos:



Que exista conformidad entre el fiscal y el imputado respecto a la acusación y los hechos imputados.

Que se haya presentado un acuerdo probatorio entre el fiscal y la defensa, que permita sustentar la culpabilidad del imputado.

Que el juez considere que la pena aplicable al caso no excede los cuatro años de pena privativa de libertad.

En la audiencia única, se llevan a cabo la imputación, la aceptación de los cargos y el juzgamiento en una misma audiencia. Si el juez considera que se cumplen los requisitos mencionados y que el acuerdo es válido, puede dictar la sentencia en el mismo acto, evitando así la realización de un juicio ordinario más largo y costoso.

Es importante tener en cuenta que las leyes y procedimientos pueden cambiar con el tiempo, por lo que siempre es recomendable consultar la legislación vigente y actualizada para obtener información precisa y actual sobre la audiencia única de incoación en el sistema judicial peruano.

Por otro lado, el poder legislativo (2015), expone en el artículo 447°, del NCPP, es la única Audiencia de Apertura de Procedimiento Inmediato, que dispone que:

1. Vencido el plazo de prescripción para la detención policial previsto en el artículo 264, el Fiscal deberá solicitar al Magistrado (juez) la apertura inmediata de audiencia. Dentro de 48 horas una amonestación fiscal, el Juez, hará una sola que permita determinar de inmediato el origen de la acción. La detención del imputado se mantendrá hasta que concluya el proceso de la entrevista.



2. Como parte del mismo requisito de incoación, los fiscales deben acompañar los registros fiscales y comunicar si se requiere una medida restrictiva, lo que garantiza la presentación del imputado en la sala de audiencias durante todo el proceso de adjudicación de forma inmediata. El requisito de incoación incluirá, en su caso, los requisitos señalados en el 2° del artículo 336°.
3. Durante las Audiencias previstas anteriormente ambas partes tienen la opción pedir la aplicación de los Principios de Oportunidad.
4. La audiencia única de Incoación es de representación inaplazable. Preside lo establecido el art. 85.
5. Se debe emitir una orden de acción inmediata al mismo tiempo que la sesión de apertura. La resolución es apelable con efecto de revocación.
6. Comunicada la decisión de apertura del juicio inmediato, el Fiscal procede a la formulación de cargos dentro de las veinticuatro (24) horas, dentro de su responsabilidad. Requerimiento fiscal recibido.
7. Ante un auto que deniegue la audiencia inmediata, el fiscal dictará la Resolución correspondiente o formalizará la Investigación Preparatoria.

Moreno y Vargas (2018), corresponden que en el artículo 447°, preside lo determinado en el artículo 85°. El juez, ante la obligación de requerimiento fiscal de iniciar inmediatamente el proceso. (p. 111)

De la misma manera, Villar (2018), manifestó, según los entrevistados, que están de acuerdo en que la audiencia única para audiencia inmediata no puede prorrogarse, en los términos del artículo 447 del NCPP, sin perder una posible excepción prevista por la ley legislativa, pero debe ser establecida por la medida de



salvaguarda y el tiempo máximo límite es de varias horas porque, naturalmente, no requiere un límite de tiempo mayor.

2.2.1.5. Audiencia única de juicio inmediato

El juicio inmediato es una modalidad procesal contemplada en el CPP que permite la rápida resolución de casos en los que existe evidencia suficiente para demostrar la culpabilidad del imputado. Esta modalidad se aplica principalmente en casos de flagrancia o en aquellos donde la prueba de culpabilidad es clara y contundente.

En el juicio inmediato, la audiencia de juicio se realiza de manera expedita y ágil, generalmente dentro de las 48 horas siguientes a la detención del imputado. Durante esta audiencia, se presentan las pruebas y alegatos correspondientes para que el juez determine la culpabilidad o inocencia del acusado de manera inmediata.

Es importante mencionar que el juicio inmediato está diseñado para casos sencillos y evidentes, donde no se requiere una investigación prolongada. En aquellos casos más complejos o donde existan dudas sobre la culpabilidad del imputado, se seguirán los procedimientos ordinarios previstos en el CPP.

El poder legislativo (2015), según el diálogo único de juicio inmediato situado en el artículo 448°, es punible el siguiente procedimiento:

1. Después de aceptar al autor como persona para iniciar el juicio inmediato, el juez penal tiene la facultad de celebrar una sola audiencia del día del juicio inmediato. En ningún caso su ejecución podrá exceder de setenta y dos (72) horas desde que fue autorizada, según el compromiso vigente.



2. La única audiencia para un fallo inmediato es el verbal, el gobierno y la organización. Preside lo dicho en el artículo 85°. Corresponde a las partes montar el equipo, probando su comparecencia en la audiencia, en forma de notificación que los inhabilitará.

3. Una vez celebrada la Audiencia, el fiscal presenta sucintamente las pruebas de la denuncia, la valoración jurídica y la experiencia que aportará para la admisión, consentimiento a lo que se determine en el inciso 349°. Si el juez correccional encuentra que un cambio formal de cargo, requiere un nuevo estudio, coloca la corrección del mismo en el diálogo.

Prosiguiendo, las partes logran presentar cualquiera de los argumentos previstos en el artículo 350°, en lo pertinente. El juez exige a ambas partes que firmen el acuerdo de prueba. Considerando las obligaciones de validez de la demanda de admisibilidad en el punto 1 del artículo 350°, y después de haber resuelto los asuntos asignados, el juez penal correccional, decide acumular un expediente y ordenar sentencia, inmediata y clara. Las pruebas se realizan en sesiones continuas e interminables hasta que se completan. Los jueces penales que someten a juicio no pueden tomar nota de los demás hasta que haya prevalecido la parcialidad. En los asuntos no cubiertos por esta sección, se aplican las reglas generales de procedimiento, siempre que sean adecuadas al entorno expedito del juicio inmediato”.

Moreno y Vargas (2018), manifiestan que el artículo 448° se desarrolla el juicio único inmediato, se define la acción irrevocable, pública y oral, debiendo presidirse en el artículo 85. Las partes tendrán la responsabilidad de convocar y



preparar su propio órgano de adjudicación, para confirmar su presencia en el juicio, bajo supervisión para relegar de ellos.

Por consiguiente, Villar (2018), dispone que la persona sujeta a este proceso es un juez penal, quien debe tener su idoneidad profesional para poder conducir el juicio de modo correcto, respecto del artículo 448, que dispone que las partes son responsables de presentar prueba a sus aliados.

2.2.1.6. Principio de Oportunidad

Según Palacios y Monge (2010), el Principio de Oportunidad es una institución que se basa en el pragmatismo anglosajón, priorizando las teorías utilitarias sobre las teorías completas sobre la pena. Al introducirse en nuestro proceso penal, este principio modifica la firmeza del principio de obligatoriedad que ha sido tradicional en el ejercicio de la actividad penal.

En la actualidad, el Fiscal no está obligado a presentar una denuncia criminal, sino que tiene la facultad de decidir si hace uso de los criterios establecidos por la ley. De esta manera, el legislador autoriza a los Representantes del Ministerio Público a ejercer la actividad penal, considerando los casos en los que no es necesaria la imposición de una pena.

Según Torres Caro (1998), el principio de oportunidad funciona como una directriz que, de manera excepcional, se compara con el Principio de Legalidad Procesal para corregir cualquier exceso disfuncional y mejorar la calidad de la justicia.

Este principio permite al titular responsable de la acción penal decidir si se inicia o se lleva a cabo una actividad jurisdiccional penal, independientemente de si



se trata de un hecho delictivo con un autor ya identificado, y puede concluirse con un acto diferente a una sentencia. Para fundamentar esta decisión, se consideran criterios relacionados con la falta de necesidad de imponer una pena o la falta de mérito para hacerlo, utilizando enfoques actuales y premisas específicas del derecho conciliatorio para encontrar soluciones adecuadas.

Según San Martín, (2015), el Principio de Oportunidad representa una excepción a la función obligatoria de la acción penal, ya que otorga al Ministerio Público y, por consiguiente, al Juez Penal, la facultad de ejercer la acción penal solo en los casos claramente establecidos por la Ley Procesal. En el contexto del sistema de justicia peruano, el Principio de Oportunidad se concibe de manera limitada, fundamentándose en el principio de legalidad y su papel dentro del modelo acusatorio y garantista que rige el sistema judicial.

Jurisprudencia

Expediente N° 03447 – 2019-90-1706-JR-PR-01

Este proceso inició con el Expediente No. 235-2011, y luego aprobó el 9 de junio de 2017. El proceso comenzó en junio de 2017 con el Expediente No. 235-2011, luego de que se aprobara una cantidad de dinero a cobrar 9226,88 por liquidación de alimentos. Posteriormente, el representante de la Fiscalía solicitó iniciar el proceso judicial para preparar proceso inmediato de la investigación. Se convocó una audiencia para el 9 de mayo de 2019, pero el demandado fue detenido y llevado ante el tribunal el 6 de marzo de 2020. En cuanto al expediente, se observa que el demandado intentó evadir sus responsabilidades judiciales. Afortunadamente, el agresor fue detenido, pero el proceso tomó 1 año y 3 meses en resolverse.



Expediente N° 011305 – 2019-36-1706-JR-PR-02

El proceso se inició con el Exp. 531-2006. Después de muchos años, la Fiscalía solicitó iniciar el procedimiento de acuerdo con los artículos 446 y 447 de la Ley de Procedimiento Penal vigente, que incluía elementos de condena y resolución ordenada. La audiencia única para el proceso inmediato se programó para el 9 de diciembre de 2019, pero luego se reprogramó para el 15 de septiembre de 2020 debido al COVID-19. A pesar de los retrasos causados por la pandemia, la audiencia finalmente se llevó a cabo seis meses después de la reprogramación, a través de una audiencia virtual, para finalizar el proceso.

Expediente N° 04906 – 2016-95-1706-JR-PR-02

Según el Expediente 371-2012, el representante del Ministerio Público solicitó el inicio inmediato del proceso el 24 de septiembre de 2015. Se mencionaron factores condenatorios, incluida una notificación de la Resolución No. domicilio procesal del imputado, así como una liquidación de S/ 6885.70 que podría resultar en una condena. El juez programó una audiencia para iniciar el trámite de urgencia el 8 de agosto. El proceso se resolvió mediante juicio oral el 9 de mayo de 2018, con una duración aproximada de 2 años y 7 meses. El DL No. 1194, efectivo el 29 de noviembre de 2015, establece acciones inmediatas para prevenir los delitos de OAF en todos los juzgados que aplican la Ley Procesal Penal.

Expediente N° 03804 – 2016-36-4-1706-JR-PR-02

El trámite se inició con el expediente No. 298-2015. El fiscal solicitó al juez de instrucción que iniciara de inmediato el proceso y señalara los elementos de la condena, incluyendo la copia certificada de la Resolución No. 11 de 11 de julio de 2014, que establecía una pensión alimenticia de s/. 6829.53. La advertencia de



condena se implementó el 12 de enero de 2015. Este proceso se destaca por su larga duración, aproximadamente 2 años y 10 meses. Una de las principales fases, la celebración de una audiencia judicial, tuvo que ser reprogramada debido a problemas con la notificación adecuada al imputado y la ausencia de la Defensoría, lo que afectó el desarrollo del caso y evidenció la necesidad de mejorar los procedimientos para garantizar la rapidez y economía del proceso.

Tutela procesal

La tutela procesal efectiva es un principio y derecho fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema jurisdiccional. Este principio implica garantizar el debido proceso y la tutela jurisdiccional, asegurando así una serie de derechos para todas las personas involucradas en un proceso judicial. Entre estos derechos se encuentra el acceso a la justicia, que consiste en la posibilidad de que cualquier individuo pueda iniciar o participar en procesos judiciales sin ser obstaculizado, impedido o disuadido de manera irrazonable. Asimismo, incluye el derecho a que las resoluciones judiciales sean efectivas, es decir, que se cumplan de manera adecuada y oportuna.

Según Sánchez (2004), el derecho a la tutela jurisdiccional no se limita únicamente al acceso a la jurisdicción y a la participación en el proceso judicial, sino que también abarca la observancia y aplicación de esta garantía por parte de los jueces y tribunales. Por lo tanto, no solo implica la posibilidad de iniciar acciones judiciales, sino también la protección durante el desarrollo del proceso, incluyendo los actos que requieren una decisión judicial. Además, este derecho no se limita al ámbito penal, sino que se extiende a cualquier otro caso que requiera intervención y decisión judicial.



San Martín (2015) destaca que la tutela procesal efectiva es un derecho-garantía que el legislador está obligado a desarrollar, sin poder establecer normas que excluyan la vía jurisdiccional. Este derecho tiene un contenido complejo y prestacional, establecido por la ley y su aplicación está sujeta al control judicial. Se trata de un derecho que corresponde a todos los sujetos jurídicos y consiste en el derecho a un proceso justo, donde se pueda defender frente a cualquier pretensión, y que culmine con una sentencia fundamentada en derecho, plenamente ejecutable, con el fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y los intereses legítimos de naturaleza sustantiva.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional reconoce y define a la tutela procesal efectiva, en la sentencia recaída en el Expediente N° 4080-2004-AC/TC, estableciendo lo siguiente:

El derecho a la tutela procesal efectiva está consagrado en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139°, inciso 3. Si bien se enmarca como un principio y derecho de la función judicial, tanto la teoría jurídica como la jurisprudencia coinciden en que constituye un derecho constitucional que abarca múltiples dimensiones en su aspecto subjetivo. En términos generales, este derecho garantiza que todo individuo tenga acceso directo (o a través de un representante) a los órganos judiciales. Les permite ejercer sin obstrucciones los recursos y defensas legales disponibles, obtener decisiones fundadas en derecho y exigir la total ejecución de las sentencias de fondo recibidas.

Economía procesal

Alfredo Gonzaini, en su obra de 1992, señala que el principio de economía procesal busca lograr un proceso ágil, rápido y efectivo en el menor tiempo posible.



Destaca que este objetivo se alcanza enfocándose en la conducta que deben observar las partes y en la simplificación del procedimiento.

Según Gonzaini, el principio de economía procesal guía a las partes en el proceso judicial, instándolas a actuar con interés y celeridad, y estableciendo condiciones técnicas para sus acciones. Esto implica que tanto demandantes como demandados deben proceder de manera eficiente y sin dilaciones innecesarias, contribuyendo así a la agilidad y efectividad del proceso.

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece:

Artículo IX.- De la obligación de promover la economía procesal

Los jueces y auxiliares de justicia están obligados a promover la economía procesal, disponiendo las medidas necesarias para evitar dilaciones y superfluas actividades procesales, procurando la concentración de los actos en audiencia única y eliminando formalismos innecesarios.

Este artículo establece la obligación de los jueces y auxiliares de justicia de promover la economía procesal, lo cual implica tomar medidas para evitar dilaciones y actividades procesales superfluas. Se destaca la importancia de concentrar los actos procesales en una audiencia única cuando sea posible y eliminar formalismos innecesarios que puedan obstaculizar el desarrollo eficiente del proceso. El objetivo es optimizar la administración de justicia mediante la reducción de trámites y la simplificación del procedimiento, sin comprometer la efectividad ni el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La simplificación del procedimiento es otro aspecto resaltado por Gonzaini (1992) como parte esencial de la economía procesal. Esto implica diseñar un



procedimiento que sea claro, directo y que permita resolver la controversia de manera expedita, evitando trámites superfluos o complicados que puedan retrasar el proceso.

El principio de economía procesal, que busca la eficiencia y la celeridad en la administración de justicia, es de vital importancia en los procesos relacionados con alimentos, especialmente cuando involucran el bienestar de un niño. La urgencia y la prioridad del interés superior del menor son elementos fundamentales que guían la aplicación de este principio.

En este contexto, es fundamental que los procesos de alimentos se desarrollen de manera expedita y eficaz, evitando dilaciones innecesarias que podrían afectar el derecho del niño a recibir los alimentos necesarios para su desarrollo. La realización de la mayoría de los actos procesales en una sola audiencia, conocida como audiencia única, contribuye significativamente a este objetivo al reducir los tiempos y los costos asociados con el proceso judicial.

Además, en muchos casos, los solicitantes de alimentos pueden carecer de recursos financieros para sufragar los costos del proceso legal, lo que hace aún más importante evitar la imposición de tasas o pagos que puedan obstaculizar el acceso a la justicia. En lugar de ello, se busca establecer una mensualidad justa que pueda cubrir las necesidades del menor, sin imponer una carga financiera adicional a quien solicita los alimentos.

El proceso de exoneración de alimentos, a pesar de su carácter sumarísimo, todavía se lleva a cabo ciertos actos que podrían considerarse innecesarios y que pueden alargar el proceso de manera injustificada. Entre estos actos estaría la obligación de presentar el proceso principal de alimentos posteriormente a la



audiencia, lo cual, según tu argumento, podría ser redundante si se trata de acreditar el estar al día en el pago de la pensión de alimentos.

Zumaeta (2015), que trata sobre la importancia del ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo en el proceso judicial. Según esta cita:

Ahorro de tiempo: Se destaca la necesidad de resolver los conflictos legales en el menor tiempo posible, evitando dilaciones innecesarias. Esto es crucial para satisfacer las necesidades de los involucrados y garantizar una justicia eficiente.

Economía de gasto: Se enfoca en reducir los costos asociados al proceso judicial, asegurando que estos no sean un obstáculo para acceder al sistema judicial y hacer valer los derechos legales. Esto implica considerar la accesibilidad económica para todas las partes involucradas.

Economía de esfuerzo: Se busca minimizar la realización de acciones innecesarias dentro del proceso legal, buscando una solución al conflicto con el menor esfuerzo posible. Esto implica simplificar el procedimiento judicial sin comprometer el derecho a una defensa adecuada.

Celeridad procesal

Castillo (2022). Argumenta que el principio de celeridad procesal busca reducir el tiempo, esfuerzo y recursos monetarios tanto para la parte demandante como para la demandada. Esto se relaciona con la objetividad en la intervención, ya que la presentación de nuevas demandas puede aumentar la carga procesal, generando también más trabajo para el juez.

En este contexto, la celeridad de los procesos, especialmente en casos de alimentos, implica encontrar un equilibrio adecuado en el tiempo. Esto se debe a



que una gestión eficiente y efectiva de estos procesos no solo cumple con el principio de celeridad, sino que también respeta el principio del debido proceso, asegurando que se resuelvan los casos de manera justa y oportuna.

Las tendencias actuales en eficiencia procesal señalan la necesidad de ajustes en nuestro país, a pesar de la existencia del Código Procesal Civil durante más de diez años. Este código tenía como objetivo establecer plazos más cortos para resolver los procesos, en comparación con los establecidos en el antiguo Código de 1913, que eran más prolongados y procesalmente complejos. Sin embargo, aún se requieren ajustes para lograr una reforma integral del proceso en sí mismo, lo cual es un proceso que lleva tiempo y no puede realizarse de la noche a la mañana. Este punto destaca la importancia de un enfoque gradual y continuo hacia la mejora del sistema judicial para garantizar una administración de justicia más eficiente y efectiva. (Jarama Et al, 2019)

Monroy (2018) define el principio de celeridad procesal como una característica fundamental que se manifiesta a lo largo de todo el proceso judicial. Este principio se materializa a través de normativas que previenen y sancionan las demoras innecesarias, así como mediante mecanismos que permiten avanzar en el proceso de manera eficiente. La demora en la impartición de justicia no es considerada como justicia, y esta premisa es universal e incuestionable.

En apoyo a esta idea, el sistema judicial público se esfuerza por brindar una justicia rápida y oportuna a los involucrados, mediante instituciones reguladas. Todos los actores involucrados en el proceso judicial son responsables de garantizar la calidad y eficacia del mismo, ya sea de manera positiva o negativa.



2.2.2. Omisión a la asistencia familiar

Según Belluscio (1993), establece que el deber de apoyo entre familiares es una responsabilidad mutua encaminada a asistir a quienes lo necesitan, fomentando un espíritu de asistencia y solidaridad para satisfacer las necesidades potenciales de los familiares con derecho a pensión alimenticia. La familia es siempre responsable de brindar apoyo financiero a los hijos menores que comparte una pareja.

Según Ezaine (2001), afirma que descuidar el apoyo familiar constituye un acto criminal que socava las necesidades básicas de la familia. Este problema surge a menudo por no pagar la pensión alimenticia adeudada a los dependientes, una responsabilidad que los padres están obligados a cumplir. Tales responsabilidades incluyen garantizar la alimentación, la educación y la orientación, entre otras obligaciones.

Actualmente, un número importante de padres en el Perú incumplen los acuerdos de manutención de los hijos establecidos durante los procesos judiciales.

Según Lascano (2004), destaca que el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar equivale a un acto de omisión, especialmente cuando se trata de múltiples beneficiarios de pensión alimenticia, donde es imposible cumplir con todas las responsabilidades simultáneamente.

Asimismo, Rodríguez y Serrano (2004), señalaron que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias o su negligencia es considerado un delito penal según la ley, lo que sirve para proteger al tercero involucrado. En la actualidad, los encargados de administrar justicia imponen sanciones estrictas y estrictas en materia de apoyo familiar a los menores. Sin embargo, algunos padres aún no



cumplen con esta responsabilidad, destacando que también es una cuestión arraigada en la sociedad.

El artículo 1 de la Constitución, afirma que la protección de los seres humanos y el reconocimiento de su dignidad son las máximas prioridades tanto de la sociedad como del Estado. Esta disposición constitucional subraya la importancia esencial que se otorga a la salvaguardia de los derechos humanos y la dignidad de cada individuo.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución establece que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre en situación de abandono. Esto subraya la obligación del Estado y la sociedad de proteger y salvaguardar los derechos de los niños, adolescentes y madres en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo la garantía de sus derechos alimentarios.

En este marco, es deber del Estado hacer cumplir las obligaciones que establece la legislación alimentaria, de conformidad con las protecciones previstas en la Constitución. Esto sugiere que el sistema legal está obligado a garantizar que los niños y sus familias tengan acceso a suficiente apoyo alimentario, en consonancia con los principios de justicia y derechos humanos descritos en la Carta Magna.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobada por Resolución Legislativa N°25278, establece el principio básico de que en todas las decisiones judiciales relativas a niños, el enfoque principal debe estar en lo que es mejor para el niño. Este principio destaca la importancia de priorizar el bienestar y los derechos de los niños en todas las decisiones que les conciernan,



asegurando que sus necesidades, derechos y protección sean una consideración central en cualquier proceso judicial o administrativo.

Este principio del interés superior del niño también está recogido en el Código de los Niños y Adolescentes, reforzando así su relevancia en el contexto legal nacional. En virtud de este principio, los jueces y autoridades judiciales están obligados a tomar decisiones que promuevan el mejor interés y bienestar del niño en todas las circunstancias, lo que incluye cuestiones relacionadas con la asistencia alimentaria y otros aspectos vitales para su desarrollo y protección.

El delito de negligencia en materia de apoyo familiar se produce cuando un individuo, plenamente consciente de una orden judicial que le exige el pago de una pensión alimenticia mensual al beneficiario, opta deliberadamente por no cumplir con esa obligación. Asimismo, se indica que el delito concluye cuando transcurre el plazo para la solicitud formulada al autor.

El delito de OAF, se configura cuando el responsable, con pleno conocimiento de una resolución judicial que lo obliga a pagar una pensión alimentaria mensual, de manera intencional y dolosa, omite cumplir con esta obligación. Además, se considera consumado el delito una vez que vence el plazo establecido en el requerimiento hecho al responsable para cumplir con dicha obligación.

En otras palabras, el delito se consuma en el momento en que el responsable no cumple con su deber de pagar la pensión alimentaria dentro del plazo indicado, a pesar de estar debidamente notificado y tener conocimiento de la obligación impuesta por la autoridad judicial.



Bien jurídico protegido

Según los juristas Bramont – Arias Torres y García (2006), el bien jurídico protegido en el delito de OAF, es la "familia". Sin embargo, destacan que no se protege a toda la familia en general, sino más específicamente, se resguardan los deberes de tipo asistencial. Esto implica que el enfoque se centra en garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas por la falta de cumplimiento de estas obligaciones, resaltando así la importancia de la protección de los miembros vulnerables de la familia.

Según Gálvez y Rojas (2012), el objeto de protección en el delito de OAF, son las facultades, derechos y obligaciones que surgen de las relaciones familiares. Específicamente, se enfoca en las prestaciones económicas que los padres deben brindar a sus hijos durante su minoría de edad, ya sea que los hijos hayan sido concebidos dentro o fuera del matrimonio, así como en otros casos en los que legalmente proceda esta obligación. Estos deberes se fundamentan en el principio de solidaridad familiar, que implica la responsabilidad de los padres de proporcionar el sustento necesario para el bienestar de sus hijos.

Según Peña (2010), siguiendo la línea argumentativa de Donna, el bien jurídico protegido en el delito de OAF es la integridad y bienestar de la familia. Esta perspectiva considera que el incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar afecta directamente a la satisfacción de las necesidades más básicas de los miembros de la familia, lo que pone en riesgo su bienestar general. En resumen, el delito protege la estabilidad y el desarrollo integral de la familia al garantizar el cumplimiento de las obligaciones de asistencia.



Según Salinas (2010), la responsabilidad de ayudar, apoyar o proporcionar alivio dentro de una familia implica la obligación de ofrecer ayuda esencial que satisfaga las necesidades fundamentales de supervivencia de miembros específicos de la familia. Esta obligación abarca la responsabilidad de adherirse a estándares económicos destinados a satisfacer esas necesidades fundamentales. En resumen, se trata del deber de brindar apoyo económico para garantizar el bienestar y sustento de los familiares dependientes.

Según Reátegui (2016), el bien jurídico protegido en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria es la prestación de alimentos al alimentista, es decir, al beneficiario de dicha obligación. Este bien jurídico se refiere a asegurar que el derecho de alimentos establecido judicialmente se vuelva efectivo, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones alimentarias previstas en normas civiles y en mandatos judiciales. De esta manera, se busca proteger el derecho del beneficiario a recibir los alimentos necesarios para su subsistencia, promoviendo así su bienestar y su derecho a una vida digna.

Descripción típica

Artículo 149. CP. Las personas que descuiden su deber de suministrar alimentos según lo dispuesto por una orden judicial pueden enfrentarse a una pena de prisión de hasta tres años o ser obligados a completar servicios comunitarios de entre veinte y cincuenta y dos días, todo ello sin dejar de estar obligados a cumplir con las leyes judiciales. decisión.

Si el agente se confabula con otra persona para fabricar una obligación alimentaria, o si renuncia o abandona maliciosamente su cargo, la pena impuesta variará desde un mínimo de un año hasta un máximo de cuatro años.



Si se producen lesiones graves o muerte que podrían haberse previsto. En los casos de lesiones graves, la pena oscilará entre un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años, mientras que en los casos con resultado de muerte se fijará entre tres y seis años.

En el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, la situación típica que origina el deber de actuar es la orden judicial de proporcionar alimentos, establecida en una resolución judicial. La acción que el sujeto no realiza, constituyendo el delito, es el cumplimiento de esta obligación de prestar los alimentos determinados por la autoridad judicial. En resumen, la situación típica describe el escenario en el cual se genera la obligación legal de actuar, mientras que la acción típica es la omisión de cumplir con esa obligación establecida por la autoridad judicial.

El sujeto activo del delito debe tener la capacidad efectiva para llevar a cabo la acción requerida por la normativa. Este aspecto se vincula con las circunstancias concretas, los recursos disponibles y la habilidad física y mental del sujeto obligado. Hay casos en los que la imposibilidad de cumplir con la acción ordenada puede llevar a la atipicidad del delito, como cuando el individuo no puede realizar la acción debido a limitaciones físicas o mentales. Por ejemplo, si alguien no puede salvar a otra persona porque ha perdido el conocimiento o está completamente inmobilizado. En tales situaciones, no solo falta la posibilidad de realizar la acción requerida, sino la capacidad de llevar a cabo cualquier acción similar. (Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, 2002)

Es importante destacar que, si bien se espera que el sujeto actúe, no se le puede exigir que lo haga si ello implica poner en peligro su propia vida, a menos



que esté legalmente obligado a hacerlo, lo que nos llevaría al ámbito de la omisión impropia. Esto significa que la falta de acción del sujeto podría considerarse delictiva si tiene el deber jurídico de actuar y su inacción causa un daño a otro. (Bramont-Arias, 2002)

Sujeto activo

Es responsable del delito de incumplimiento de las obligaciones alimentarias la persona que no cumple con el apoyo alimentario ordenado por sentencia judicial. Esta persona se identifica en la sentencia u orden relativa a materias como pensión alimenticia, nulidad matrimonial, divorcio o separación legal, donde tiene el mandato de brindar apoyo económico. (Reátegui Sánchez, Reátegui Lozano, & Juárez, 2016).

Además, durante la ejecución de un acuerdo de conciliación extrajudicial, el deudor también puede ser considerado partícipe activo del delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Sujeto pasivo

La persona con derecho a recibir alimentos es el sujeto pasivo en los casos de incumplimiento de la obligación alimentaria. Este individuo debe encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 474 del Código Civil, que incluye cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, así como en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que establece la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos.

Si los padres no están disponibles o se desconoce su paradero, se puede proporcionar asistencia alimentaria según la lista de prioridades legales. Esto



incluye a los hermanos mayores de edad, abuelos, familiares hasta el tercer grado y demás cuidadores responsables del niño, niña o adolescente.

El sujeto pasivo puede ser una persona mayor de edad, un niño, niña o adolescente, o una persona con discapacidad, ya sea hombre o mujer. Es posible que haya varios sujetos pasivos en un mismo caso, dependiendo de la sentencia judicial o resolución que establezca la obligación alimentaria y mencione a los beneficiarios específicos. (Reátegui Sánchez, Reátegui Lozano, & Juárez, 2016).

2.2.2.1. Características del derecho de alimentos

Urbano (2018), declara que el derecho a la alimentación, pretende ser un derecho analítico, observable para todos, es decir, innato a quienes, por su vocación, buscan suplir el déficit de sus escasas.

Por tanto, coexistiendo, el derecho a la alimentación no puede ser objeto de cesión, indemnización, cesión, renuncia o embargo; aunque el alimentista se muera, no cederá a sus sucesores pues su fin es proveer a las necesidades del sujeto, pero en caso de muerte no se producirán dichas carencias.

Defensoría del pueblo (2018), encontró que una de las características del derecho a la alimentación, era la eliminación de las frecuentes amonestaciones por cancelación de alimentos, dar considerable importancia al énfasis en la reconciliación en causa de provisión, reducir los pasos judiciales de dicho juicio, y acordar en los casos en que los deberes de la parte requerida son notorios y las partes están presentes, se redactará un aviso y luego se renovará con la debida diligencia.



2.2.2.2. Condiciones para la obligación alimentaria

Las condiciones para la obligación alimentaria, también conocida como pensión alimenticia, varían según la legislación de cada país. A continuación, se presentan algunas condiciones generales que suelen aplicarse en muchos sistemas jurídicos:

Relación familiar: La obligación alimentaria generalmente surge en el contexto de una relación familiar, como entre padres e hijos, cónyuges o convivientes, y en algunos casos, incluso entre parientes cercanos.

Necesidad del beneficiario: La persona que solicita la pensión alimenticia debe demostrar que tiene necesidades económicas y que requiere el apoyo económico del obligado para cubrir gastos esenciales como alimentación, vivienda, educación y atención médica.

Capacidad del obligado: El obligado a pagar la pensión alimenticia debe tener la capacidad financiera para cumplir con esta obligación. Se evalúa su capacidad de ingresos y recursos para asegurar que pueda proporcionar el apoyo económico requerido.

Nivel de vida previo: En algunas jurisdicciones, se puede considerar el nivel de vida que tenía la persona que solicita la pensión antes de la separación o el divorcio, especialmente cuando hay hijos involucrados.

Otros factores relevantes: Además de las condiciones mencionadas, pueden considerarse otros factores relevantes, como la edad de los beneficiarios, la duración de la relación familiar, la capacidad de trabajo de la persona que solicita la pensión, entre otros.



Es importante destacar que las leyes y condiciones para la obligación alimentaria pueden variar significativamente según el país o el estado, por lo que siempre es fundamental consultar la legislación local para comprender los requisitos específicos en cada caso. También, es común que los jueces tengan cierto margen de discrecionalidad al determinar la cantidad y duración de la pensión alimenticia, con el objetivo de asegurar un resultado justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Urbano (2018), Las protecciones y reclamaciones de la legislación alimentaria requerirán el cumplimiento de condiciones explícitas, que se establecen a continuación:

- a) Que la persona que solicita alimentos o ayuda alimentaria, por falta de fondos para sostener su mantenimiento, no pueda ganar por sí misma; también indica que el acreedor debe estar en el plazo exigido.
- b) El acreedor forzoso o de alimentos se encuentra en una situación en la que hay pocas posibilidades de poder proporcionarlos.
- c) Es decir, existe un estado de derecho que examina su derecho a la alimentación y promete confianza sobre su deuda.

2.2.2.3. Tipicidad objetiva y subjetiva

Para Torres (2010), El individuo que asume la responsabilidad en beneficio del obligante enfrenta una tipificación penal, definida como un delito específico que cometen quienes han recibido sentencia firme y consensuada del sistema judicial. Un sujeto activo se refiere a la persona que cumple con los criterios especificados por la ley y determinados por una decisión judicial, típicamente el cabeza de familia.



Como señala Vega (2018), el marco jurídico del proceso inmediato consta de partes tanto activas como pasivas, las cuales se especifican de la siguiente manera:

Participante comprometido. En el contexto de la relación jurídica, asume el rol de fiscal, ya que dirige la acción pública y supervisa la investigación, imponiéndole nuestro marco legal obligaciones específicas en cuanto a los detalles involucrados.

Sujeto inactivo El acusado se acerca. Un individuo que participa en una conducta delictiva y posteriormente es denunciado.

Entre los beneficiarios de la pensión alimenticia, tal como marca la normativa, pueden incluirse hijos, cónyuges y ascendientes, todos ellos personas físicas que se beneficiarán de este apoyo económico. Los jóvenes mayores de edad pueden recibir apoyo para sus necesidades básicas, incluyendo vestimenta, atención médica, nutrición y educación, siempre que continúen sus estudios y mantengan un rendimiento académico satisfactorio. (Vega, 2018).

2.2.2.4. Derecho al plazo razonable

El derecho al plazo razonable es reconocido como un contenido implícito del derecho al debido proceso en nuestra jurisprudencia, según establecido por el Tribunal Constitucional, aunque este derecho no está expresamente establecido en la Constitución 1993, se considera implícitamente incluido en el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 139 de la Constitución. Se reconoce como una expresión inherente del derecho al debido proceso y a la protección judicial adecuada, relevante para los casos penales desde el inicio de la investigación hasta la fase de juicio.



El debido proceso, de origen anglosajón ("due process of law"), garantiza el acceso de los justiciables a la tutela judicial efectiva mediante un procedimiento que cumpla con principios y garantías básicas, y que culmine en un fallo justo, razonable y proporcional. Se define, de manera general, como el derecho fundamental que asegura que la causa del ciudadano sea escuchada por un tribunal imparcial y a través de un proceso equitativo. Este derecho abarca una gama de derechos y principios esenciales, como el derecho a la defensa jurídica, el principio de igualdad de oportunidades para ambas partes, el principio de oposición de argumentos, el principio de transparencia, el principio de procedimiento expedito y el principio de presunción de inocencia. (Bandrés, 1992, p. 101)

Luján (2013) ofrece una definición del plazo razonable como sigue: "El derecho a un plazo razonable es una garantía judicial clave y un principio fundamental del debido proceso, que garantiza que cualquier procedimiento legal debe llevarse a cabo dentro del plazo necesario para emitir una decisión válida y justa, salvaguardando al mismo tiempo la regularidad del proceso. el derecho a defenderse de quienes están siendo atacados, así como la prerrogativa de quienes inician un caso de presentar sus contraargumentos".

Computo del plazo en el proceso penal

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha definido los plazos del proceso penal, especificando tanto su punto de inicio (dies a quo) como su necesaria conclusión (dies quem). En las causas penales, el plazo comienza desde la fecha de la detención de la persona o, en su defecto, desde el momento en que la autoridad judicial tiene conocimiento de la situación. (Caso Tibi vs. Ecuador, 2004)



Para evaluar la idoneidad de un plazo, la Corte Interamericana evalúa cuatro factores clave: la complejidad del asunto en cuestión, la participación de la parte interesada en el proceso, el comportamiento de las autoridades judiciales y el efecto sobre el estatus jurídico. del individuo que participa en el caso. Estos criterios nos permiten valorar si la demora es injustificada y deben examinarse individualmente, teniendo en cuenta los detalles específicos de cada caso.

La Corte Constitucional del Perú afirma que las complejidades del proceso penal deben evaluarse considerando tanto los elementos legales (de jure) como los fácticos (de facto) pertinentes al caso particular. Esto podría implicar establecer y esclarecer los hechos, realizar análisis jurídicos, aportar pruebas y considerar a las numerosas partes afectadas o acusadas, entre otros factores. (Exp. N° 05350-2009-PHC/TC).

Es importante destacar que el plazo razonable no puede traducirse en un número fijo de días, semanas, meses o años, ya que debe ser evaluado caso por caso. Si bien no se pueden establecer plazos fijos, el Tribunal Constitucional ha indicado que es posible tener criterios o pautas diferentes que, aplicadas a cada situación específica, permitan determinar si el tiempo transcurrido excede lo razonablemente necesario para juzgar el caso.

La sentencia

Según Cabanellas, el término "sentencia" tiene su origen en el latín "sentiendo", que significa asentir o estar de acuerdo, ya que la sentencia refleja la opinión o el sentir de quien la pronuncia. Se entiende como la decisión que emite el juez competente, basado en su criterio y en concordancia con la ley o normativa aplicable. (Bermúdez, 2014-2015)



La fundamentación de una sentencia es una tarea compleja y crucial para cualquier juez, ya que debe respaldar la parte dispositiva con todos los elementos esenciales. Esta labor se complica aún más porque la sentencia debe ser comprensible tanto para el acusado, las víctimas y el público en general, así como convincente para el tribunal de alzada. Si las partes no comprenden la sentencia, aumentan los recursos contra las decisiones judiciales y se socava la credibilidad del sistema judicial, lo que afecta la seguridad jurídica. (Schönbohm, diciembre 2014)

Es fundamental que el juez se esfuerce por redactar una sentencia clara y concisa, de manera que pueda ser entendida sin dificultad. Eliminar lo superfluo del texto es importante para mantener la coherencia y claridad del razonamiento judicial. Esto se logra al eliminar palabras o frases que no afecten la comprensión del texto, manteniendo la asociación de ideas que conduzcan a la decisión.

El cumplimiento de esta exigencia implica evitar la reproducción de fragmentos de otros textos o sentencias en la justificación del fallo, ya que corre el riesgo de que dichos fragmentos no sean esenciales para la argumentación de la sentencia. Esto puede dificultar la comprensión directa de la relación con el caso en cuestión y solo se justifica de manera excepcional su uso, especialmente si prescindir de ellos contribuiría a evitar contradicciones en la fundamentación.

Según Chiovenda, la sentencia es una resolución del juez que, al aceptar o rechazar la demanda, establece la existencia o inexistencia de una voluntad específica de la ley que garantiza un bien, o lo contrario, la inexistencia o existencia de la voluntad de la ley que garantiza un bien al demandado. Por su parte, Adolfo Rocco considera que la sentencia es el acto del juez destinado a eliminar la



incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, proporcionando certeza a una relación jurídica que antes era incierta y ahora se vuelve concreta. (Bermúdez, 2014-2015)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Audiencia única de Incoación del proceso inmediato. - Vencido el plazo de prescripción de la detención de P.N.P. prevista en el art. 264, el Fiscal de turno la autoridad judicial apertura la indagación, para iniciar las diligencias del proceso inmediato. En el tiempo de 48 horas a una amonestación fiscal, el Juez hará una sola Iniciación para determinar de inmediato el origen del proceso inmediato.

Características del derecho a los alimentos. - Pretende ser un derecho analítico, un derecho de observación para todos, es decir, innato para los individuos que, a través, de su vocación, buscan suplir sus carencias.

Delito permanente. - Fue la negligencia de no cumplir con las soluciones legales, incluido el pago de los salarios mensuales de mantenimiento y el pago anticipado, que persistió y se presentó en tiempo y forma indistinta, lo que perpetuó el problema de que ese período de persistencia se consume cuando la persona coaccionada, de la persona que tiene el control persiste, decide espontáneamente cumplir con un mandato legal o por mediación del poder judicial para cumplir con la obligación de sustentar. Sin embargo, la ofensiva ha mejorado.

Derecho incompensable. - expresa que el artículo 1288° del C.C., admite la compensación de las sumas solicitadas, liquidadas y uniformes, a la cuestión de que, perdiendo el derecho a los alimentos buscados, el individuo que debe alimentos no ha logrado satisfacer su bien común, corresponde a este por derecho, un deber cuyo cumplimiento implica mantener un sujeto que no se puede extinguir.



Derecho intransigible. - Inferir que el derecho es inalienable, distinguido por recordarse la no disponibilidad del derecho a las condiciones de alimentación.

Derecho intransmisible. - Es el resultado del primer rasgo, ya que, con su ayuda al mantenimiento exclusivo del alimentista, no se impondrá cesión de ninguna clase.

Derecho irrenunciable. - Los derechos a la alimentación son del medio ambiente individual y no son transferibles, logran afirmar que por tanto es inevitable.

Derecho personalísimo. - Su finalidad del autor revelación como derecho intuitivo del individuo, es decir, la parte constitutiva de este individuo que, con su aviso, se compromete a compensar sus necesidades.

Omisión a la asistencia familiar. - El fiscal también será responsable de requerir el proceso inmediato de un juicio, por actos negligentes apoyando a familias y conductores bajo la influencia de intoxicaciones, embriagueces o sin perjuicios, u otros delitos como señalados en el numeral 3 del artículo 447° del C.P.

Principio de celeridad. El principio de celeridad procesal se manifiesta a lo largo del proceso mediante normas que promueven la rápida resolución de los casos y que impiden la dilación innecesaria. Los jueces tienen la responsabilidad de llevar a cabo las actividades procesales de manera diligente y dentro de los plazos establecidos, incluso con poderes de impulso procesal de oficio. Este principio, junto con el de dirección procesal, garantiza que el proceso avance eficientemente a través de sus diversas etapas hasta que se logre la tutela buscada por las partes. En resumen, la colaboración tanto del juez como de las partes es crucial para asegurar una tutela efectiva en el proceso judicial. (Monrroy, 1993)



Principio de economía, según Monroy (1993), este principio es mucho más trascendente, de hecho, muchas con las instituciones del proceso que tiene como objetivo hacerlo efectivo; es el caso del abandono o la preclusión, para citar dos ejemplos. El concepto de economía, tomado en una acepción de ahorro, está referido a su vez a tres áreas distintas: tiempo, gasto, esfuerzo. Este principio es considerado por alguna doctrina (Ledesma, 2008, p. 57) y alguna jurisprudencia (casacion1266-2001, Lima) como el equivalente el principio de concentración. Opinión que suscribimos, asimismo garantiza un proceso sin dilación indebida.

Proceso inmediato: Uno de los procesos especiales entró en vigor en año 2006, tiene vigencia en todo el país en que se produjo el proceso y ha sufrido reformas inmutables, el proceso final se lleva a cabo en el marco de D. L. N° 1194, El proceso inmediatez a través de las Ley N° 28122, que proporciona una medida de terminación de conocimiento esperada para violaciones obvias.

Tipicidad objetiva. - Mencionó que una persona que descartó su necesidad de financiar alimentos establece personería jurídica, fue absuelta con pena de prisión no mayor de tres años, o tributó los productos a la corporación por un salario de 20 a cincuenta, sin perjuicio de un mandato judicial.

Tutela procesal, la protección procesal se refiere a la situación jurídica de una persona que abarca, entre otras cosas, sus derechos a acceder libremente al sistema judicial, presentar pruebas, defenderse, impugnar reclamaciones y garantizar la equidad durante todo el proceso, protegiéndolo así contra cualquier desviación de las normas jurisdiccionales.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

El trabajo de investigación adopta un enfoque mixto, lo que implica la integración de métodos cualitativos y cuantitativos en el proceso de investigación. En este contexto, se emplea el método científico como marco general para analizar y estudiar los fenómenos observables que son susceptibles de medición y análisis estadísticos.

El método científico proporciona un enfoque sistemático y riguroso para la investigación, permitiendo la recolección de datos empíricos y la formulación de hipótesis verificables. A través de este método, se busca comprender y explicar los fenómenos estudiados mediante la aplicación de técnicas y herramientas adecuadas, lo que incluye el análisis estadístico para cuantificar y examinar las relaciones entre variables.

Al combinar métodos cualitativos y cuantitativos, se obtiene una perspectiva más completa y profunda del problema de investigación, ya que se pueden explorar tanto las características cualitativas y subjetivas de los fenómenos, como sus aspectos cuantificables y objetivos. Esto proporciona una base sólida para la interpretación de los resultados y la formulación de conclusiones significativas.



Aranzamendi (2009) respecto de la metodología jurídica afirma que: El enfoque de la investigación jurídica difiere según el campo particular del derecho, ya que cada área emplea sus propias técnicas; sin embargo, todos comparten algo en común en la naturaleza lógica del proceso de adquisición de conocimientos. Este enfoque se utiliza para abordar cuestiones particulares, buscando soluciones a preguntas sin respuesta mediante el examen de las interacciones entre elementos y eventos sociales, políticos, culturales y económicos que influyen en los asuntos legales. (p. 38)

En cualquier estudio o investigación, es primordial asegurar la máxima exactitud y confiabilidad de los hechos y relaciones determinados a partir de los resultados obtenidos o nuevos conocimientos. El método utilizado es fundamental en este proceso, ya que constituye el conjunto de estrategias y herramientas necesarias para llevar a cabo la investigación científica.

Por lo tanto, se ha diseñado una metodología o procedimiento ordenado para determinar la importancia de los hechos y fenómenos investigados, lo que contribuye a la trascendencia del estudio.

Método Hipotético – Deductivo. - Dada la naturaleza del trabajo que pretende demostrar la hipótesis a partir de los resultados empíricos se arribará a conclusiones generales válidas para la población en estudio a partir de las deducciones lógicas e inferencias propias de la metodología.

Método exegético: Según Aranzamendi (2009), por este método se reduce a desentrañar la voluntad del legislador expresada en la norma tal como ha sido sancionada, limitándose a explicar y al estudio lineal de las normas tal como ellas están expuestas, en otro sentido de la palabra busca tratar “de entender lo que dice



la norma a través de la palabra, relacionándolas entre sí, para captar su sentido, en relación con los demás vocablos.

Método sistemático: este método remite en su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar., declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico.

Método teleológico: En este enfoque, el intérprete presupone que la comprensión de la norma jurídica debe ejecutarse para lograr un resultado específico previsto. Esta norma presupone que el intérprete haya fijado previamente los fines a alcanzar a través de la Ley, o alternativamente, que dichos objetivos hayan sido establecidos por un organismo autorizado que los haga cumplir.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio realizado fue de enfoque cuantitativo y el tipo de investigación básica. La investigación básica se enfoca en adquirir nuevos conocimientos sin una aplicación práctica inmediata definida. Su objetivo radica en descubrir principios y leyes científicas, permitiendo la formulación de una teoría científica. Es llamada también investigación científica básica" (Sánchez, 2015).

La investigación se clasifica como básica de acuerdo con su propósito investigativo, ya que busca teorizar el estudio, ampliar los conocimientos y en ocasiones, aumentar el contenido del marco teórico. Por lo tanto, tiene un carácter fundamental. Según Pardina (2005) precisa que: "la investigación pura tiene como objeto el estudio de un problema destinando exclusivamente al progreso, o a la simple búsqueda de conocimientos". (p.68)



Además, el enfoque cuantitativo de la investigación implica que 'la recolección de datos se emplea para verificar hipótesis mediante medición numérica y análisis estadístico. Este procedimiento posibilita identificar pautas de comportamiento y validar teorías' (Hernández-Sampieri, et al., 2018).

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel o alcance de la investigación se refiere al grado de profundidad con el que se abordó el estudio. En este caso, el nivel de investigación es explicativo. De acuerdo con Hernández-Sampieri (2018), la investigación explicativa se centra en identificar las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

Este tipo de investigación, al ser de nivel explicativo, va más allá de simplemente describir o acercarse al problema estudiado. Su objetivo principal radica en identificar y comprender las causas subyacentes del fenómeno investigado. En este caso, se busca específicamente comprender las causas relacionadas con la implementación del proceso inmediato y el delito de omisión de alimentos.

Al profundizar en las causas, se busca no solo explicar por qué ocurre el problema, sino también ampliar los conocimientos ya existentes sobre el tema. Esto implica explorar diversos factores, contextos y variables que puedan influir en la implementación del proceso inmediato y en la ocurrencia del delito de omisión de alimentos.

A través de esta investigación explicativa, se busca proporcionar una comprensión más completa y profunda de la dinámica subyacente detrás de estos fenómenos legales. Esto no solo contribuirá a la generación de nuevo conocimiento en el campo, sino que también puede proporcionar información valiosa para la



formulación de políticas, prácticas y estrategias efectivas para abordar estos problemas en la sociedad.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente estudio, en la investigación se utilizó el diseño no experimental transversal, de tal modo que permitió determinar la incidencia entre la implementación del proceso inmediato en el delito de omisión alimentaria al recoger información en un solo momento.

Según Hernández-Sampieri (2018) define al diseño de la investigación como: Una estrategia o enfoque formulado para recopilar la información necesaria para abordar el problema en cuestión. (p.128)

El diseño propuesto por el autor se alinea adecuadamente con el nivel y tipo de investigación abordado en el estudio actual. Por lo general, se concibe el diseño como una estrategia para gestionar la información de las variables involucradas en la investigación. En este sentido, el diseño propuesto se empleará de manera coherente con los objetivos y la naturaleza del estudio.

Es fundamental que el diseño seleccionado sea adecuado para recopilar datos relevantes y obtener conclusiones significativas en relación con los aspectos investigados. Por lo tanto, se utilizó el diseño propuesto para garantizar la eficacia y la precisión en la recolección y el análisis de la información necesaria para abordar los objetivos planteados en el estudio.

Diseño específico

De forma específica se utilizó el diseño denotado por:



$$y = f(x)$$

Donde:

x = variable independiente (antecedente)

y = variable dependiente (consecuente)

f= función

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Según Tamayo y Tamayo (2014) menciona “La población se refiere a la totalidad del fenómeno que se va a estudiar, en la que las unidades de población comparten una característica común que es objeto de estudio y que proporciona los datos para la investigación”. (p. 56)

Como unidades de estudio se tuvo 61 expedientes judiciales concluidos con sentencia por el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Puno, durante el año 2022.

3.5.2. Muestra

Según Carrasco, (2018) Define que la muestra es una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman la población.

Selección de la muestra.

En el proceso de selección de la muestra, se optó por emplear el método de muestreo no probabilístico. En este enfoque, se decidió seleccionar a todos los integrantes de la población de estudio como muestra representativa. Esto significa



que cada individuo dentro de la población tiene la misma probabilidad de ser seleccionado para participar en el estudio. Esta decisión se basó en la premisa de que todos los miembros de la población poseen la característica común que se está estudiando, por lo que su inclusión en la muestra permitiría obtener una visión completa y representativa del fenómeno en cuestión. Mediante este método, se buscó garantizar la adecuada representatividad de la muestra y maximizar la validez de los resultados obtenidos en la investigación.

Tipo de muestra

En vista de que la población es pequeña se tomará toda para el estudio y esta se denomina muestreo censal (López & Fachelli, 2015).

En este estudio, se utilizó una muestra de tipo no probabilístico, específicamente de tipo censal. Este enfoque implica seleccionar a todos los elementos de la población para formar parte de la muestra. En otras palabras, se incluyó a cada individuo de la población de estudio en la muestra, sin utilizar técnicas de selección aleatoria.

El método censal permite obtener una representación exhaustiva de la población, ya que todos los elementos son considerados en el análisis. Esto significa que cada miembro de la población tiene la misma probabilidad de ser incluido en la muestra, lo que garantiza una cobertura completa del fenómeno bajo estudio.

Al utilizar un enfoque de muestreo censal en un estudio de tipo no probabilístico, se asegura que los resultados obtenidos sean representativos de toda la población, aunque este método puede requerir más recursos y tiempo en comparación con otros enfoques de muestreo. Sin embargo, esta estrategia permite



obtener una comprensión profunda y detallada del fenómeno investigado, lo que contribuye a la validez y la fiabilidad de los resultados obtenidos.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Técnicas:

La técnica de observación documental se utilizó como un medio para analizar los expedientes judiciales en este estudio. Esta técnica implica la revisión y el análisis minucioso de documentos relevantes, como los expedientes judiciales, para extraer información pertinente para la investigación. Al emplear la observación documental, se pueden examinar detalladamente los registros legales, las decisiones judiciales, las pruebas presentadas y otros documentos asociados con los casos de omisión de asistencia familiar.

El análisis de los expedientes judiciales a través de la observación documental proporciona una fuente valiosa de datos primarios, permitiendo identificar patrones, tendencias y características comunes en los casos estudiados. Esto ayuda a comprender mejor la implementación del proceso inmediato en los casos de omisión de asistencia familiar y sus implicaciones legales.

Además, la observación documental facilita la recopilación de datos de manera objetiva y sistemática, lo que garantiza la fiabilidad y validez de los hallazgos. La observación documental desempeñó un papel fundamental en la investigación al proporcionar una base sólida de datos para el análisis y la interpretación de los resultados.

Fuentes

- Es del caso precisar que las fuentes de información están constituidas por



cada una de las unidades de estudio ya referidas en el universo y los datos se han obtenido en la forma que se detalla:

- Para el acceso y análisis de los expedientes judiciales se efectuó entre los días lunes a viernes de cada semana y en el horario de 09.00 a 13.00 horas en las mismas instalaciones del Juzgado de Investigación preparatoria de la provincia de Puno.
- En todos los casos, el investigador tramitó el permiso correspondiente ante la Administración del Módulo Penal de la provincia de Puno.
- Para el caso de las demás fuentes primarias, secundarias y terciarias, las mismas se han recolectando durante cada día de la semana en el horario de 18.00 a 21.00 horas.

Instrumento:

Ficha Documental: El instrumento nos permitió revisar documentación relacionada con la implementación del proceso inmediato y del delito de omisión de alimentos.

3.7. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación

Sánchez (2015), sostienen que la validez “Es la medida en que un método o técnica es eficaz para medir con precisión lo que se supone que está midiendo. Se refiere a que el resultado obtenido al aplicar el instrumento demuestra que efectivamente está midiendo lo que se busca medir” (p. 124).

Se llevaron a cabo pruebas piloto sobre cada uno de los instrumentos utilizados en el estudio con el propósito de evaluar su eficacia y utilidad en la



obtención de los datos necesarios para cada variable, así como para confirmar o refutar las hipótesis generales y específicas. Estas pruebas piloto son un componente fundamental del proceso de investigación, ya que permiten identificar posibles problemas o limitaciones en los instrumentos antes de su implementación completa.

Durante las pruebas piloto, se aplicaron los instrumentos de recolección de datos, como los cuestionarios, entrevistas o técnicas de observación, a una muestra reducida de participantes o casos que representaran la población de estudio. Esta fase experimental proporcionó la oportunidad de evaluar la claridad de las preguntas, la adecuación de los formatos, la comprensión por parte de los participantes y la eficiencia general de los instrumentos.

Los resultados de las pruebas piloto permitieron realizar ajustes necesarios en los instrumentos para mejorar su validez y confiabilidad. Se pudieron corregir posibles ambigüedades en las preguntas, simplificar el formato, agregar o eliminar ítems, y ajustar el enfoque de las entrevistas, entre otros aspectos.

En última instancia, estas pruebas piloto contribuyeron significativamente a garantizar la calidad de los datos recopilados y la validez de las conclusiones derivadas del estudio. Al refinarse los instrumentos de recolección de datos, se aumenta la probabilidad de obtener resultados precisos y significativos que respalden las hipótesis planteadas en la investigación.

3.10.1. Validez del instrumento

Para llevar a cabo la evaluación de los instrumentos mediante un juicio de expertos, se convocó a un grupo de profesionales con amplia experiencia en metodología de investigación. Estos expertos fueron seleccionados



cuidadosamente en función de su conocimiento especializado en el área de estudio, así como de su experiencia previa en la validación de instrumentos de investigación.

El juicio de expertos proporcionó una oportunidad invaluable para obtener retroalimentación calificada sobre la eficacia y la idoneidad de los instrumentos utilizados en el estudio. Los expertos examinaron detenidamente cada instrumento, evaluando aspectos como la claridad y coherencia de las preguntas, la relevancia de los ítems, la adecuación del formato y la validez de contenido.

Durante este proceso, los expertos ofrecieron sus opiniones y sugerencias para mejorar los instrumentos, identificando posibles áreas de mejora y proporcionando recomendaciones específicas para optimizar la calidad de los datos recopilados. Su experiencia y conocimientos especializados permitieron detectar aspectos que podrían haber pasado desapercibidos durante el diseño inicial de los instrumentos.

La participación de estos expertos garantizó que los instrumentos fueran rigurosamente evaluados desde una perspectiva profesional y académica, lo que contribuyó a mejorar su validez y confiabilidad. Esta validación externa fortaleció la credibilidad de los instrumentos y los resultados obtenidos en el estudio, asegurando que cumplieran con los estándares de calidad y precisión requeridos para la investigación científica.

3.10.2. Confiabilidad del instrumento

Según, Sánchez (2015), refieren que la confiabilidad: Refleja la confiabilidad, uniformidad y precisión de las herramientas, datos y metodologías de investigación. De manera similar a la validez, la confiabilidad se puede evaluar en términos de



error, ya que una mayor confiabilidad indica una reducción del error. Se refiere a la capacidad del instrumento para producir resultados confiables cuando se utiliza repetidamente en entornos similares a la instancia inicial. Puede articularse mediante correlaciones. (p. 35)

El coeficiente alfa de Cronbach es una medida estadística utilizada para evaluar la fiabilidad interna o consistencia de un conjunto de ítems en un instrumento de medición, como por ejemplo un cuestionario. Este coeficiente mide la relación entre las respuestas de los ítems dentro de un conjunto y permite determinar en qué medida los ítems miden la misma característica o constructo.

Para calcular el coeficiente alfa de Cronbach, se analiza la correlación entre cada par de ítems en el conjunto y se calcula la media de estas correlaciones. Un valor alto de alfa de Cronbach, cercano a 1, indica una alta consistencia interna entre los ítems, lo que sugiere que todos los ítems miden el mismo constructo de manera coherente. Por otro lado, un valor bajo de alfa de Cronbach puede indicar que los ítems son heterogéneos o que no miden de manera consistente el mismo constructo.

Para nuestro caso se sometió estadísticamente al alfa de Cronbach siendo su resultado equivalente a $\alpha = 0,89$; siendo aceptable según tabal de valoración respectiva. (ver anexos)

3.8. Diseño de la prueba de hipótesis

- a) Planteamiento de las Hipótesis:



H₀: La implementación del proceso inmediato NO incide significativamente para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022.

H₁: La implementación del proceso inmediato SI incide significativamente para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022.

- b) Nivel de significación: $\alpha = 0,05$ (5%)
- c) Prueba de normalidad
- d) Prueba estadística: Chi cuadrado se obtendrá X^2 .
- e) Cálculo del estadístico de prueba.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados obtenidos: Análisis de expediente

Este punto corresponde a la variable independiente planteada en el trabajo, la cual, a su vez contiene dos indicadores que son Nivel de Incoación del proceso Inmediato e Inaplicación del Principio de Oportunidad. Sobre este primer indicador de la variable independiente, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 1

Se declaró fundada la incoación del Proceso Inmediato en el delito por OAF.

Valor	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	61	100,0
A veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

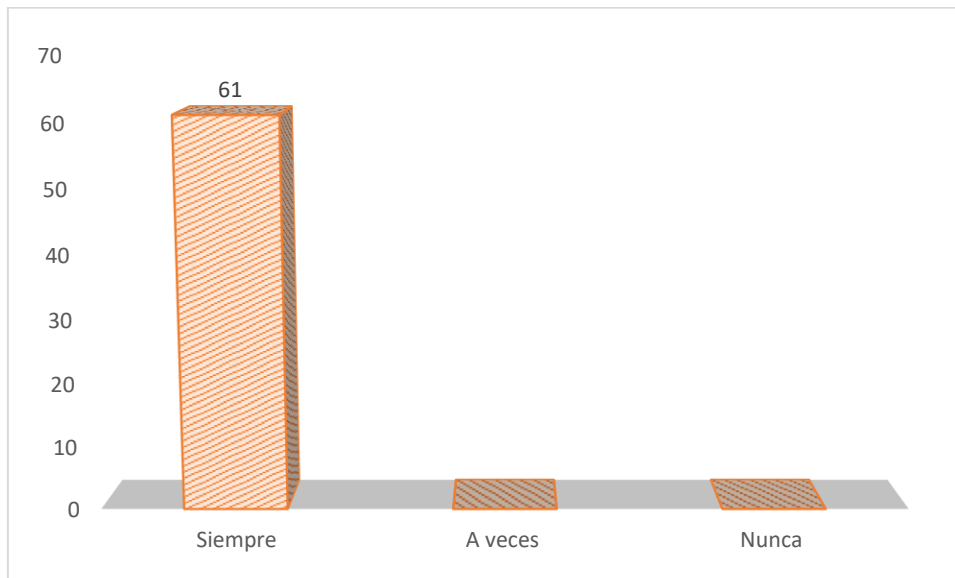
Tal como se puede observar de la tabla que antecede, en todos los casos revisados, la Fiscalía ha planteado el requerimiento de incoación de proceso inmediato, es decir, ha solicitado al Juez de Investigación Preparatoria, someta el caso por delito de omisión a la asistencia familiar prevista por el artículo 149° del Código Penal, a las reglas especiales del Proceso Inmediato que regula a su vez el

Código Procesal Penal, a partir del artículo 446°, cuya característica central es la abreviación de plazos.

Los resultados nos permiten verificar que la incidencia de aplicación del proceso inmediato a los delitos de omisión de asistencia familiar es alta.

Figura 1

Se declaró fundada la incoación del Proceso Inmediato en el delito por OAF.



Nota: datos obtenidos de la tabla 1

Tabla 2

Durante el proceso inmediato se aplicó el principio de oportunidad en delito OAF

Valor	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	00	00,0
A veces	00	00,0
Nunca	61	100,0
Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

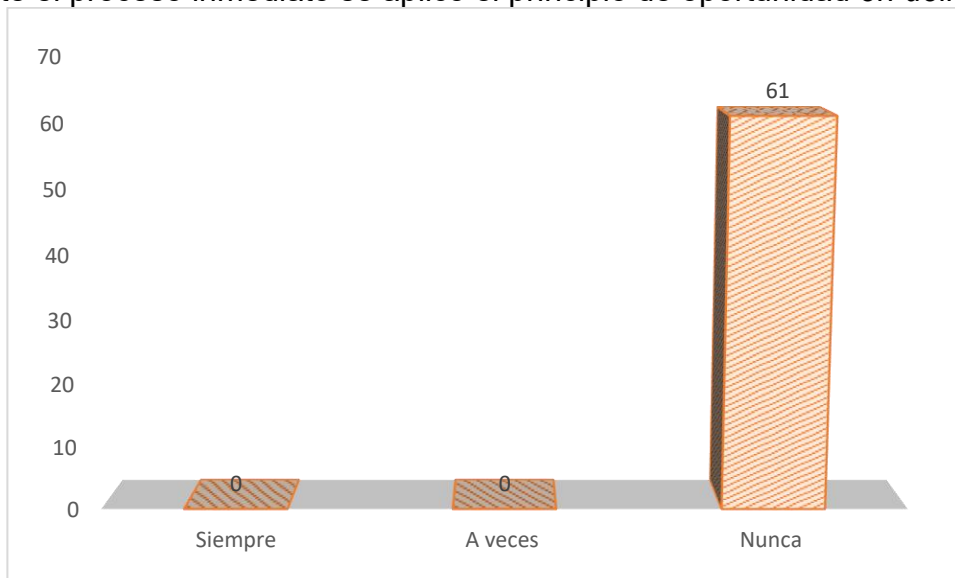
Los resultados también nos muestran que en los casos revisados no se llegó a aplicar el Principio de Oportunidad, generándose que todos aquellos casos analizados hayan transitado o llegado hasta la Etapa de Juzgamiento.

Estos resultados nos permiten relevar que la Etapa de Juzgamiento se sobrecarga en este tipo de delitos (omisión de asistencia familiar), lo cual deviene en contraproducente a los fines teleológicos contenidos en la exposición de motivos del Código Procesal Penal, en cuanto señala que la Etapa de Juzgamiento quedaba especialmente reservada para los casos o delitos más graves, emblemáticos y complejos, características que no tienen los casos por delitos de omisión de asistencia familiar.

La exposición de motivos del Código Procesal Penal señala que los casos no graves, deberían concluir mediante formas simplificadas como son el Principio de Oportunidad, la Terminación Anticipada del Proceso, entre otras, así las cosas, los resultados de esta tabla, son contraproducentes a lo mencionado, problemática que también trasciende a aspectos de carga procesal y dilación en la Etapa de Juzgamiento, como veremos más adelante.

Figura 2

Durante el proceso inmediato se aplicó el principio de oportunidad *en delicto* OAF.



Nota: datos obtenidos de la tabla 2



Tabla 3

El proceso inmediato muestra los elementos de convicción en el delito por OAF

Valor	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	61	100,0
Algunas veces	00	00,0
Nunca	00	00,0
Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

Los resultados también nos muestran que en los casos revisados el proceso inmediato siempre considera los elementos de convicción o delito evidente en la omisión de asistencia familiar denotándose al 100%.

En tal sentido el proceso inmediato se caracteriza por su rapidez y eficiencia, lo que permite una respuesta judicial expedita en casos específicos como la omisión de asistencia familiar; este tipo de procedimiento busca acelerar la tramitación de los casos, reduciendo los tiempos habituales de espera y resolución en el sistema judicial.

La celeridad es esencial en situaciones donde la asistencia familiar es crítica para garantizar la protección y el bienestar de los individuos afectados, especialmente cuando se trata de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, la presentación de los elementos de convicción se convierte en un aspecto central del proceso, son las pruebas o indicios que demuestran la veracidad de la acusación y sustentan la existencia del delito. Estos pueden incluir documentos, testimonios, informes periciales, entre otros. La capacidad de presentar y evaluar rápidamente estas pruebas permite al sistema

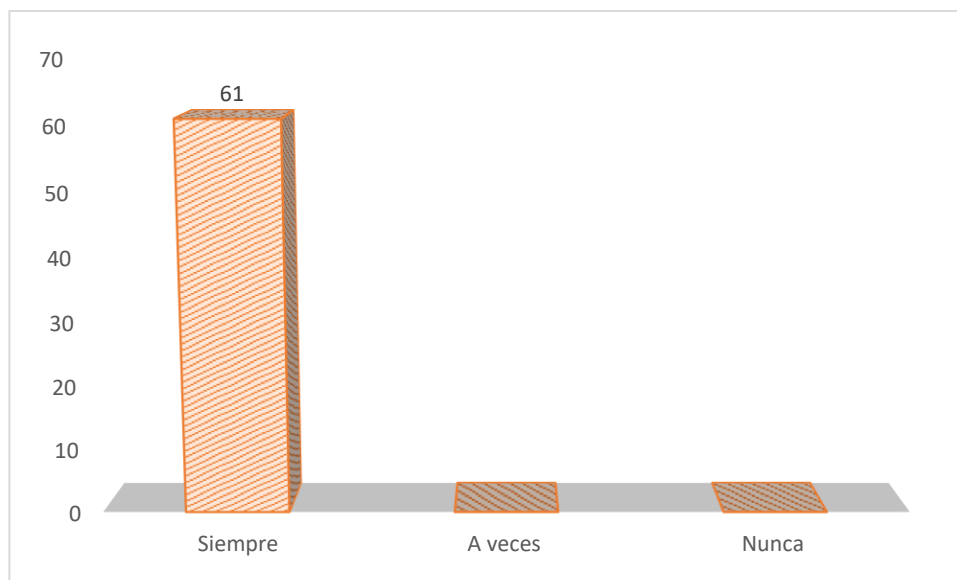
judicial determinar de manera ágil y precisa si existe fundamento para proceder con acciones legales contra el acusado.

La importancia de estas pruebas radica en que, en casos de omisión de asistencia familiar, es fundamental justificar la acción judicial contra quienes incumplen con su obligación legal de proporcionar asistencia o manutención a un familiar dependiente.

La omisión de esta responsabilidad puede tener graves consecuencias para la salud y el bienestar de los dependientes, de ahí que, el proceso inmediato no solo busca sancionar a los responsables, sino también asegurar que las necesidades básicas de los dependientes sean atendidas sin demora, protegiendo así sus derechos y garantizando su seguridad y bienestar.

Figura 3

El proceso inmediato muestra los elementos de convicción en el delito OAF.



Nota: datos obtenidos de la tabla 3

Tabla 4

La aplicación de proceso inmediato cumple con las formalidades OAF.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	00	00,0
	Algunas veces	10	16,4
	Siempre	51	83,6
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

De los resultados se perciben que han sido 10 expedientes en las cuales algunas veces se aplicaron las formalidades del caso siendo el 83,6%; en tanto que en 51 expedientes registrados se percibieron que Siempre se aplicaron las formalidades del caso en dicho delito.

La aplicación de proceso inmediato cumple con las formalidades del caso en el delito por omisión de asistencia familiar en el distrito Judicial de Puno" indica que el procedimiento acelerado en estos casos se lleva a cabo respetando todas las normativas y requisitos legales establecidos. Esto significa que, aunque el proceso sea rápido, no se omiten pasos esenciales ni se violan los derechos procesales de las partes involucradas, asegurando que la justicia se aplique de manera eficiente y equitativa.

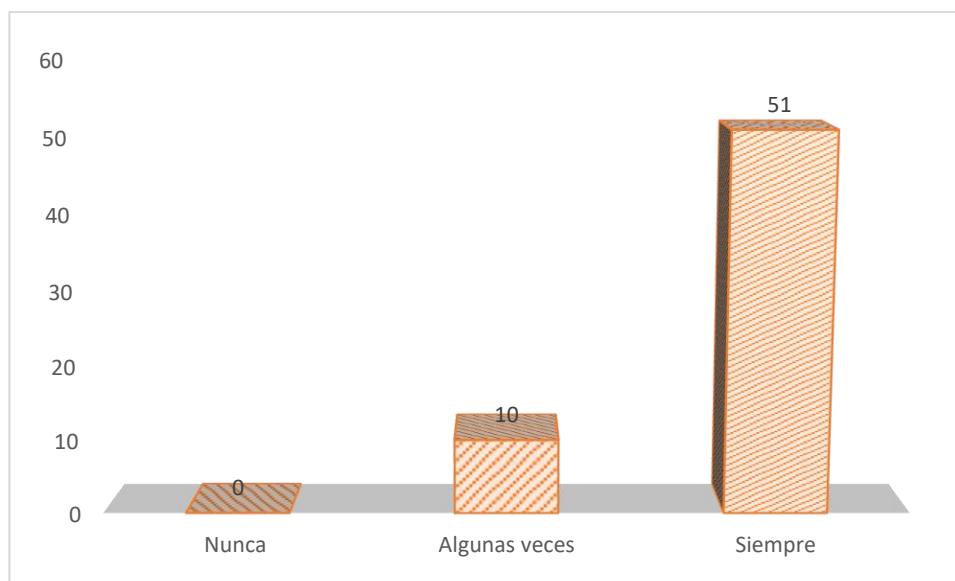
La aplicación del proceso inmediato se refiere a la implementación de un procedimiento judicial rápido y eficiente que permite una tramitación expedita de los casos de omisión de asistencia familiar; este enfoque busca reducir los tiempos de espera y resolución, permitiendo que los casos se manejen con la celeridad necesaria sin sacrificar la calidad y la integridad del proceso judicial.

Cumplir con las formalidades del caso implica que todas las etapas del proceso, como la notificación a las partes, el derecho a la defensa, la presentación y valoración de pruebas, y la emisión de resoluciones fundamentadas, se realizan de acuerdo con las normativas legales.

En el contexto del delito por omisión de asistencia familiar, esto garantiza que las decisiones judiciales se tomen con una evaluación completa y justa de los hechos y las pruebas, protegiendo los derechos de los dependientes y asegurando que quienes incumplen con sus obligaciones legales sean debidamente sancionados.

Figura 4

EL proceso inmediato cumple con las formalidades del caso *en el delito OAF*.



Nota: datos obtenidos de la tabla 4



Tabla 5

Se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre OAF en 1 audiencia.

Valor	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	61	100,0
Algunas veces	00	00,0
Siempre	00	00,0
Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

Con respecto al ítem se percibe que nunca se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre omisión a la asistencia familiar en 1 audiencia en un 100% de los expedientes analizados.

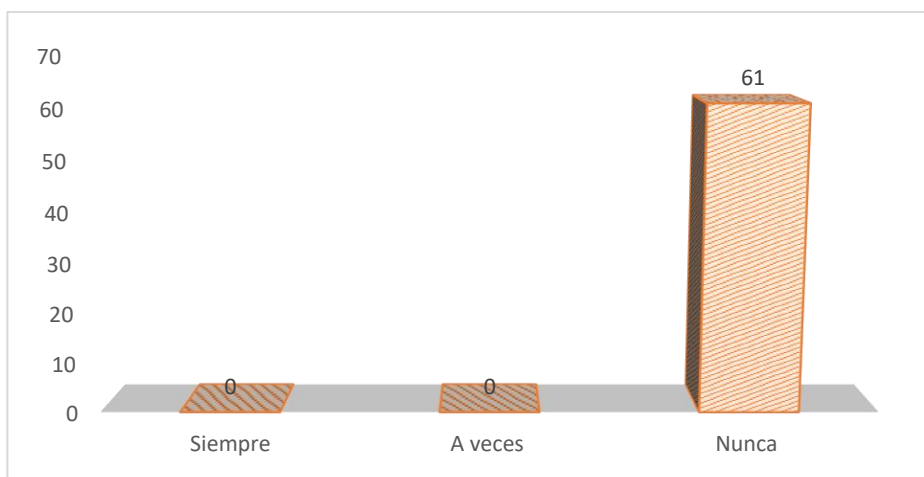
Si se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre omisión a la asistencia familiar en 1 audiencia" implica que, una vez que se ha identificado la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, se procede de inmediato a iniciar el proceso judicial. Este delito se refiere a la situación en la que una persona incumple con su obligación legal de proporcionar asistencia o manutención a un familiar dependiente, y su identificación es el primer paso crucial en la tramitación del caso.

La "incoación del proceso inmediato" se refiere al inicio formal del procedimiento judicial de manera rápida y sin demoras innecesarias garantizando que el sistema judicial reaccione con celeridad una vez que se ha establecido la existencia del delito, asegurando que las acciones legales necesarias se tomen de inmediato. Este enfoque es esencial para casos de omisión de asistencia familiar, ya que la situación requiere una intervención rápida para proteger los derechos y el bienestar del familiar dependiente.

El término "en 1 audiencia" indica que todo el procedimiento judicial se concentrará en una sola sesión, en esta única audiencia se presentarán las pruebas, se escuchará a las partes involucradas y se tomará una decisión judicial; en este método de una sola audiencia asegura una resolución rápida y eficiente del caso, permitiendo que se aborden las necesidades urgentes del familiar afectado y que se cumplan con las formalidades legales necesarias para garantizar un juicio justo y equitativo.

Figura 5

Se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre OAF en 1 audiencia.



Nota: datos obtenidos de la tabla 5

Tabla 6

En el proceso inmediato se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias en el delito por OAF en la Provincia de Puno.

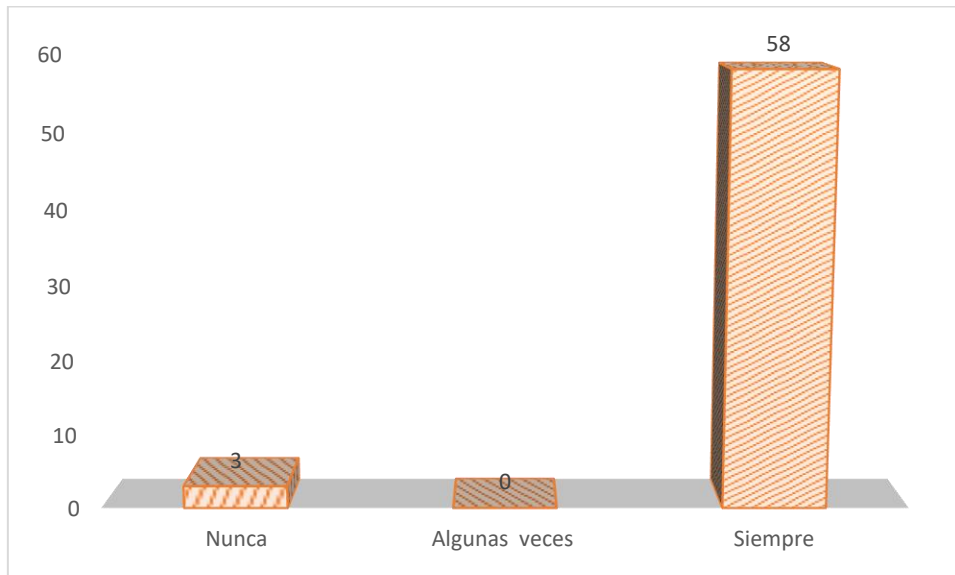
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	3	4,9
	Algunas veces	00	00,0
	Siempre	58	95,1
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

Dentro del proceso inmediato nunca se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias en el delito por omisión de asistencia familiar siendo el 4,9% del total de expedientes analizados; en tanto que, han sido 58 caso en el cual si se procesó inmediato se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias siendo en términos relativos en el delito por omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno.

Figura 6

En el proceso inmediato se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias en el delito por OAF en la Provincia de Puno.



Nota: datos obtenidos de la tabla 6

Tabla 7

En el proceso inmediato la audiencia única de incoación tiene eficacia jurídica. Más de 2 audiencias en el delito por OAF en la Provincia de Puno.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	34	55,7
	Algunas veces	24	39,3
	Siempre	3	4,9
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

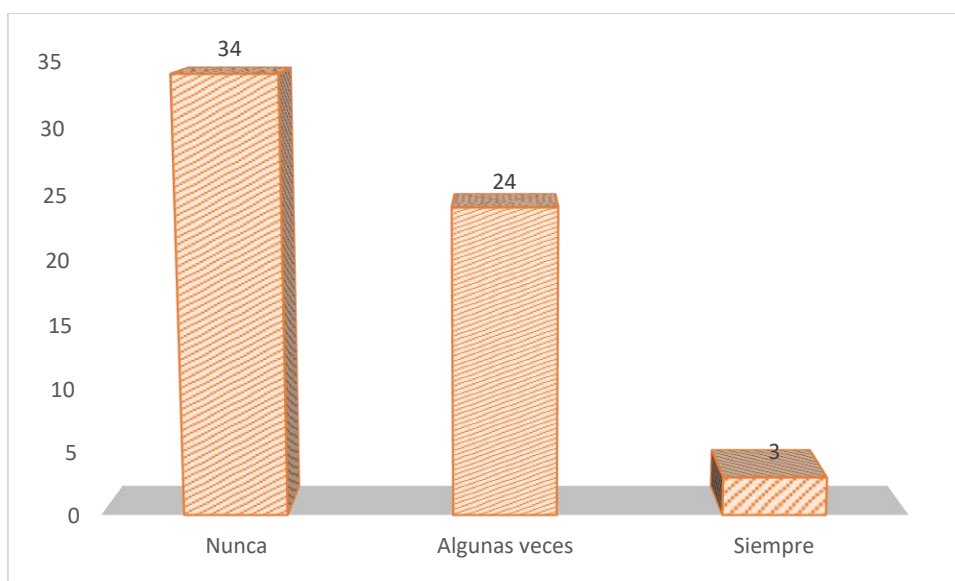
Los resultados que se han obtenido para el ítem el proceso inmediato la audiencia única de incoación tienen eficacia jurídica. Más de 2 audiencias *en el delito por omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno* se tiene que: en la mayoría de los casos nunca se presentaron siendo 34 con un 55,7%.

En la Provincia de Puno, los casos de omisión de asistencia familiar, que deberían ser resueltos de manera rápida mediante una audiencia única de incoación, no están logrando este objetivo. En lugar de ello, estos casos están requiriendo más de dos audiencias para llegar a una resolución.

Esto significa que, a pesar de que la audiencia única de incoación tiene eficacia jurídica, es decir, debería ser suficiente para iniciar y posiblemente resolver el caso, en la práctica no está funcionando así. Por alguna razón (ya sea por cuestiones administrativas, procesales, o de otra índole), se están necesitando múltiples audiencias para tratar estos casos, lo cual contradice la intención de un procedimiento expedito.

Figura 7

En el proceso inmediato la audiencia única de incoación tiene eficacia jurídica. Más de 2 audiencias en el delito por OAF en la Provincia de Puno.



Nota: datos obtenidos de la tabla 7

Tabla 8

Es de mucha utilidad la audiencia única de juicio inmediato del proceso inmediato para delito de OAF entre 3 a 6 meses.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	3,3
	Algunas veces	53	86,9
	Siempre	6	9,8
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

Estos resultados nos permiten percibir del análisis de casos que fueron algunas veces 53 expedientes en el cual se observa que es de mucha utilidad la audiencia única de juicio inmediato del proceso inmediato para delito de omisión de asistencia familiar entre 3 a 6 meses.

El análisis de casos ha revelado información importante sobre el manejo de expedientes relacionados con el delito de omisión de asistencia familiar. En este análisis, que incluyó hasta 53 expedientes en algunos momentos, se ha observado lo siguiente:

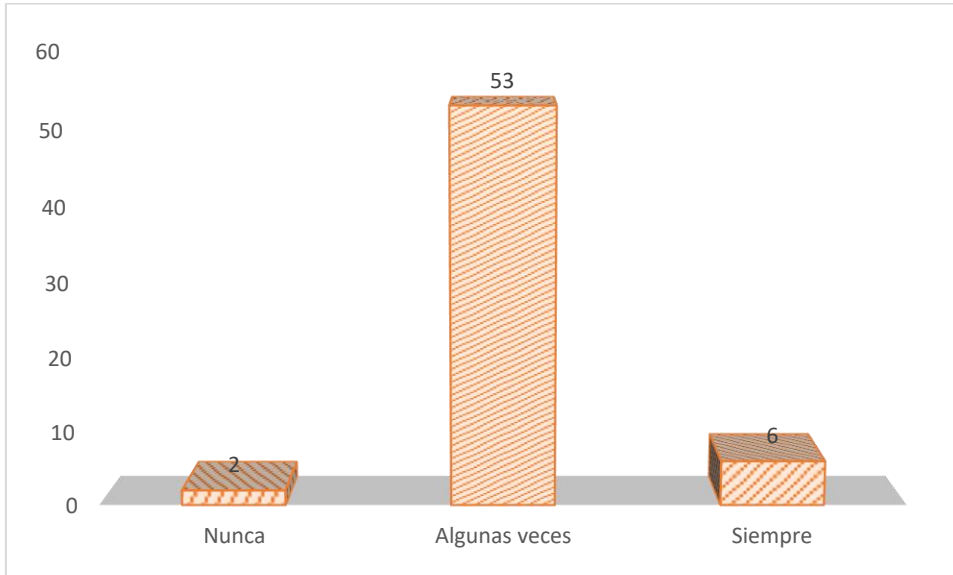
La audiencia única de juicio inmediato es altamente útil en estos casos. Este tipo de audiencia tiene la ventaja de agilizar el proceso judicial, permitiendo una resolución más rápida.

Estos juicios inmediatos para casos de omisión de asistencia familiar pueden resolverse en un periodo relativamente corto, entre 3 a 6 meses.

En conclusión, los resultados del análisis sugieren que la implementación de audiencias únicas de juicio inmediato es eficaz y beneficiosa para manejar casos de omisión de asistencia familiar, permitiendo resolverlos de manera más rápida y eficiente en un lapso de 3 a 6 meses.

Figura 8

Es de mucha utilidad la audiencia única de juicio inmediato del proceso inmediato para delito de OAF entre 3 a 6 meses.



Nota: datos obtenidos de la tabla 8

Tabla 9

La audiencia única de juicio inmediato garantiza el proceso inmediato para delitos sobre OAF, entre 1 a 2 años.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	11	18,0
	Algunas veces	22	36,1
	Siempre	28	45,9
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

De los datos obtenidos al registrar los expedientes siempre 28 de los casos la audiencia única de juicio inmediato garantiza el proceso inmediato para delitos sobre omisión a asistencia familiar, entre 1 a 2 años es decir en un 45,9%.

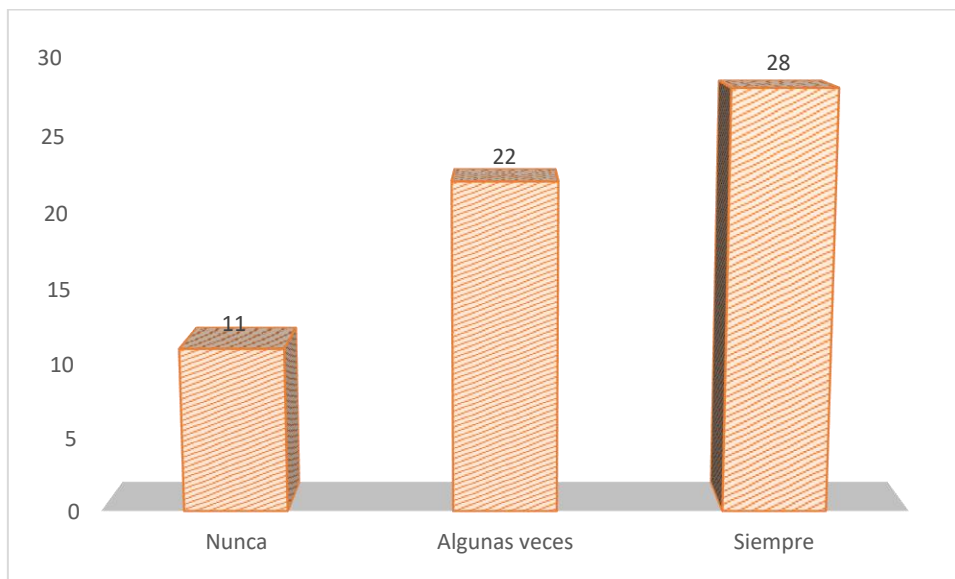
De los datos recopilados al revisar y registrar los expedientes judiciales, se encontró que en 28 casos específicos, la audiencia única de juicio inmediato ha garantizado un proceso rápido y eficaz para delitos de omisión de asistencia

familiar. Esto significa que, en estos casos, este tipo de audiencia ha sido efectiva para asegurar que el caso sea procesado sin demoras significativas.

Además, se determinó que un 45,9% de todos los casos de omisión de asistencia familiar analizados fueron resueltos en un periodo de entre 1 a 2 años utilizando la audiencia única de juicio inmediato. En otras palabras, casi la mitad de los casos estudiados beneficiaron de este procedimiento expedito, lo cual evidencia la utilidad de este tipo de audiencia para acelerar los procesos judiciales en estos delitos específicos.

Figura 9

La audiencia única de juicio inmediato garantiza el proceso inmediato para delitos sobre OAF, entre 1 a 2 años.



Nota: datos obtenidos de la tabla 9



Tabla 10

En el proceso inmediato la audiencia única de juicio inmediato tiene eficacia jurídica más de 2 años.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	14	23,0
	Algunas veces	23	37,7
	Siempre	24	39,3
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

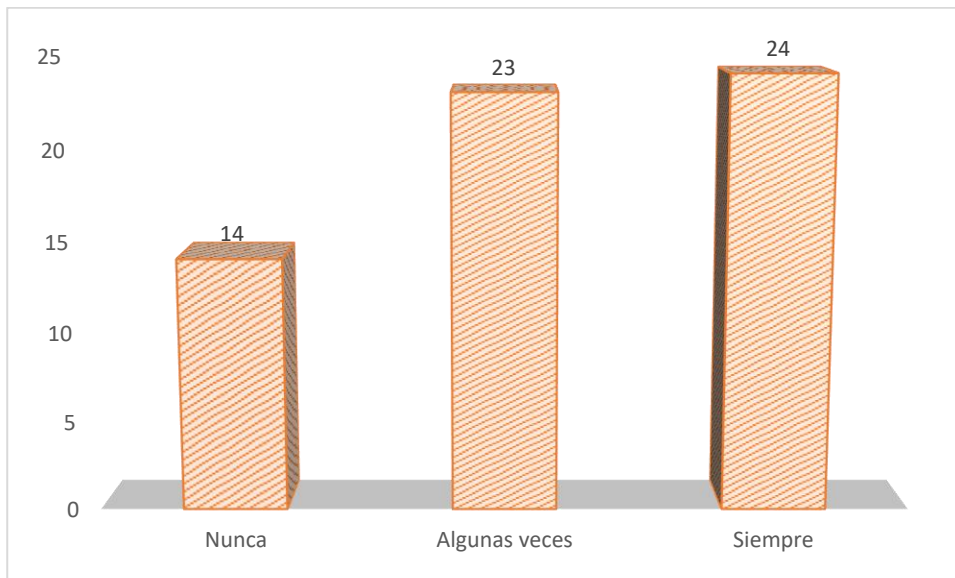
De la información obtenida al analizar los casos fueron 24 de estos que representa el 39,3% en el cual el proceso inmediato de la audiencia única de juicio inmediato tiene eficacia jurídica más de 2 años.

De la información obtenida al analizar los expedientes judiciales, se encontró que en 24 casos específicos, lo cual representa el 39,3% del total de casos analizados, el proceso de la audiencia única de juicio inmediato fue eficaz desde un punto de vista jurídico, pero tomó más de 2 años para resolverse.

Esto significa que, aunque la audiencia única de juicio inmediato es un método diseñado para agilizar los procedimientos judiciales y tiene validez legal, en una proporción significativa de casos, el tiempo necesario para completar el proceso fue de más de 2 años.

Figura 10

En el proceso inmediato la audiencia única de juicio inmediato tiene eficacia jurídica más de 2 años.



Nota: datos obtenidos de la tabla 10

Tabla 11

Audiencia única de incoación en el delito por OAF en la Provincia de Puno.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	3	4,9
	Algunas veces	58	95,1
	Siempre	00	00,0
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

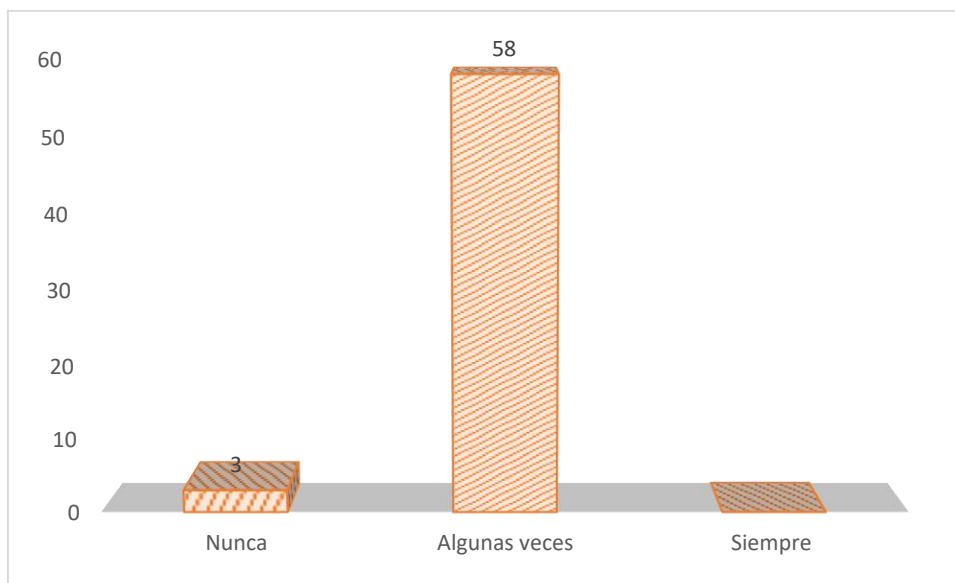
Los resultados nos muestran que algunas veces se denota que la sentencias se produce en Audiencia única de incoación *en el delito por omisión de asistencia familiar en la provincia de Puno* siendo 58 casos con el 95,1% de a información recabada.

El análisis de datos muestra que en algunos casos, se puede observar que la sentencia judicial se dicta durante la audiencia única de incoación. Este tipo de audiencia es la primera sesión en el proceso penal, en la que se inician formalmente

los procedimientos. En el contexto de delitos por omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno, se encontró que esto sucedió en 58 casos. Esto sugiere que, en la gran mayoría de los casos de omisión de asistencia familiar en Puno, las sentencias se dictan rápidamente en la audiencia inicial, mostrando una alta eficacia en el manejo expedito de estos casos.

Figura 11

Audiencia única de incoación en el delito por OAF en la Provincia de Puno.



Nota: datos obtenidos de la tabla 11

Tabla 12

Audiencia única de juicio inmediato-duración (temporalidad) en el delito por OAF en la Provincia de Puno.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	11	18,0
	Algunas veces	26	42,6
	Siempre	24	39,3
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

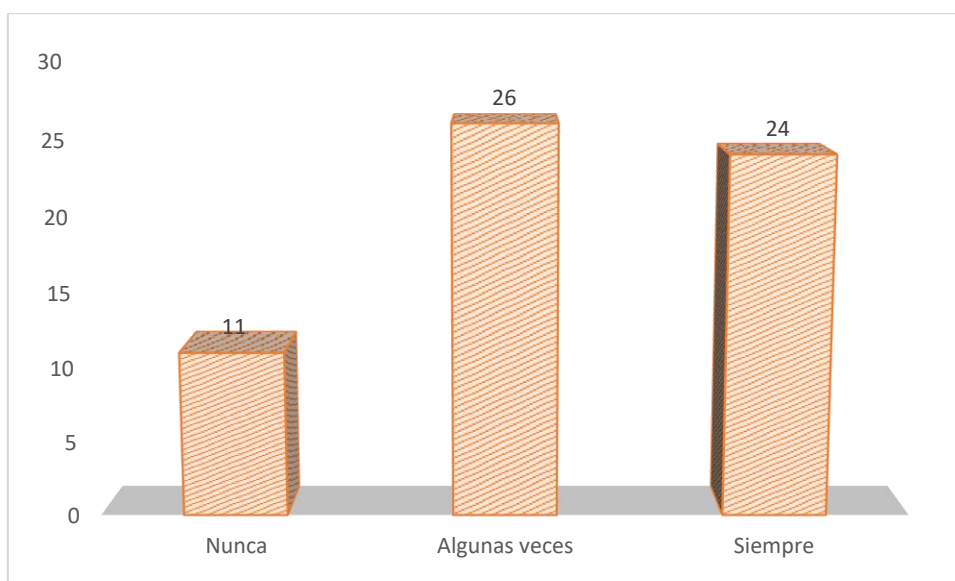
En cuanto respecta a la temporalidad de la audiencia única de juicio inmediato-duración (temporalidad) *en el delito por omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno se presentan algunas veces en un 42,6%.*

En la Provincia de Puno, la temporalidad de la audiencia única de juicio inmediato para delitos de omisión de asistencia familiar es significativa, pero no siempre se desarrolla de manera expedita. Los datos muestran que en el 42,6% de los casos estas audiencias no cumplen con un marco temporal óptimo, lo que implica retrasos en la resolución de los casos.

Estos retrasos pueden ser causados por factores como la sobrecarga de casos, falta de recursos y problemas administrativos, afectando tanto a demandantes como a demandados. A pesar de estos desafíos, la mayoría de los casos no experimentan demoras significativas, sugiriendo que el sistema puede funcionar correctamente y que la identificación de buenas prácticas podría mejorar la eficiencia de las audiencias.

Figura 12

Audiencia única de juicio inmediato-duración (temporalidad) en el delito por OAF en la Provincia de Puno.



Nota: datos obtenidos de la tabla 12



Tabla 13

Supuesta aplicación del proceso inmediato (sentencia) en el delito por OAF en la Provincia de Puno.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	00	00,0
	Algunas veces	10	16,4
	Siempre	51	83,6
	Total	61	100,0

Nota. Aplicación del registro en los expedientes revisados.

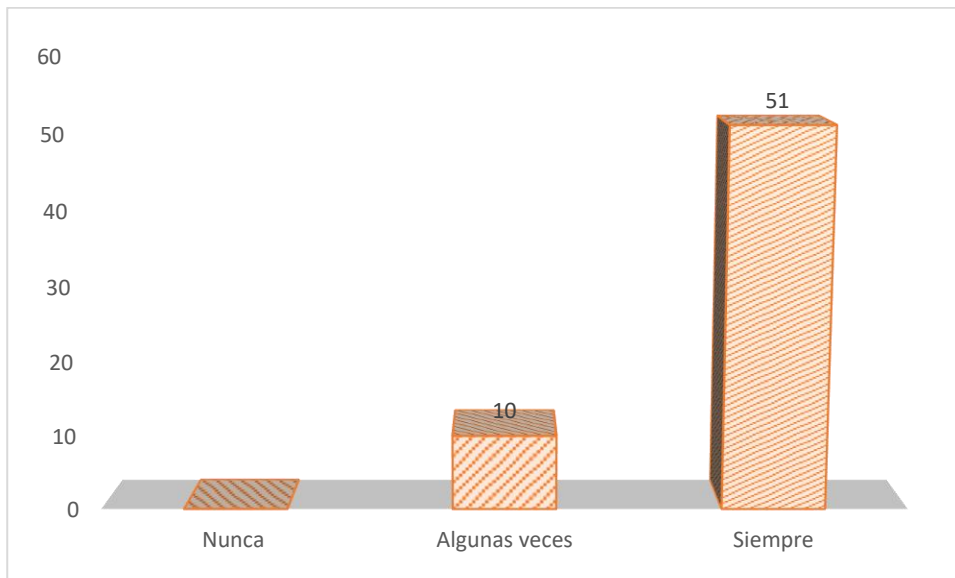
En cuanto respecta a la sentencia, si se precisa de acuerdo con los casos estudiados en la mayoría de las veces 51 casos (83,6%) se observa que la Supuesta aplicación del proceso inmediato (sentencia) en el delito por omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno.

En la Provincia de Puno, la mayoría de los casos de omisión de asistencia familiar (83,6%, o 51 casos) se resuelven mediante la supuesta aplicación del proceso inmediato, permitiendo dictar sentencias sin demoras significativas.

Aunque esto es esencial para garantizar justicia oportuna, la "supuesta" aplicación sugiere posibles incertidumbres sobre la consistencia y efectividad real del procedimiento; esto subraya la necesidad de evaluaciones continuas del sistema judicial para asegurar que los procesos inmediatos sean eficaces y justos.

Figura 13

Supuesta aplicación del proceso inmediato (sentencia) en el delito por OAF en la Provincia de Puno.



Nota: datos obtenidos de la tabla 13

4.2. Prueba de hipótesis

4.2.1. Prueba de normalidad

Tabla 14

Análisis de la prueba de normalidad.

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Beneficios laborales	,739	61	,000

Nota: Esta información se obtuvo a partir de los resultados procesados.

Del análisis de la prueba de normalidad se puede observar que, en la muestra de 61 expedientes, con datos mayores o iguales a 30, se optó por la prueba de normalidad de Kolmogorov-smirnov, mientras que se asume que los datos, independientemente de si provienen de una distribución no normal. Por lo tanto, se eligió la prueba de chi-cuadrado para probar las hipótesis.

**Regla:**

H₀. El proceso inmediato NO incide significativamente para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022.

H₁. El proceso inmediato incide significativamente para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno en el periodo del 2022.

Nivel de significancia:

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

Lectura de P. valor:

Si p-valor ≤ 0.05, entonces se rechaza la H₀

Si p-valor > 0.05, entonces se acepta la H₀

Utilización del estadístico de prueba:**Tabla 15**

Chi cuadrada. Por ser no paramétrica y no es normal.

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30,255 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	40,747	4	,000
Asociación lineal por lineal	5,752	1	,000
N de casos válidos	61		

a. 7 casillas (77.8%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1.14.

Nota: Esta información se obtuvo de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento.

Decisión estadística:

Se encontró el valor siguiente de 0,000 menor a p valor 0,05, en el que se ha tenido que aceptar la hipótesis alterna y rechazarla la hipótesis nula.



Conclusión estadística:

Concluyendo que, al someter a la prueba estadística y la verificación respectiva, la implementación del proceso inmediato si incide significativamente en el delito por omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno en el 2022.

4.3. Discusión

De la tabla 1 y 2 se observa que en la totalidad de casos presentados respecto de incoación del proceso inmediato es decir el 100% se declaró fundada , así mismo casi no se aplicó el principio de oportunidad, el 100% muestra elementos de convicción evidentes, el 84% de los casos han cumplido con las formalidades del caso, en tal sentido los relacionamos con el propósito de la investigación en el cual se describe el nivel de incidencia de la supuesta aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión a la asistencia familiar y concordante con lo que manifiesta Uria (2019) en el precisa que, a asistencia familiar es una obligación legal que implica proporcionar un porcentaje del salario mínimo nacional para asegurar la subsistencia y el bienestar de los beneficiarios, que en este caso son los hijos.

Con referencia al objetivo específico 2; de la tabla 3 se observa que, no ha sido posible en 1 audiencia identificar y proseguir con la incoación del proceso inmediato sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, por el contrario, en un 95% de los casos presentados cumplen con el procedimiento para 2 audiencias y el 5% en más de 2 audiencias; a decir de Vega (2022) el proceso inmediato se presenta como una herramienta de simplificación procesal que se espera que esté respaldada por la autoridad del estado para resolver de manera rápida ciertos casos penales en los que, debido a sus características particulares, no se requieren extensas investigaciones.



Para el objetivo identificar la incidencia de la audiencia única de juicio inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno según la tabla 4 se tiene que, el nivel de aplicación para la audiencia única de juicio inmediato es de utilidad en un 10%, garantiza su proceso en un 46%, eficacia jurídica en un 39% por lo tanto como manifiesta Carbajal (2023) afirma que, la situación problemática detalla cómo los casos de falta de cumplimiento de pensiones alimenticias son remitidos a la fiscalía, donde se abre una investigación preliminar y posteriormente se incoa un proceso inmediato, lo que puede prolongar el proceso de manera significativa. Si contrastamos con el contexto jurídico peruano se tiene similitudes en dichos casos.

Las referencias bibliográficas y los resultados obtenidos indican que la implementación del proceso inmediato se ha consolidado, especialmente en casos de omisión de asistencia familiar. Sin embargo, esta implementación no refleja la agilidad que debería caracterizar al proceso inmediato. Se ha observado una falta de esfuerzos suficientes para resolver estos casos con salidas alternativas, lo que contribuye a un aumento en la duración de la Etapa de Juzgamiento.

Además, se nota una excesiva dilación en la tramitación y en las respuestas oportunas por parte del Poder Judicial hacia los involucrados, particularmente hacia la parte agraviada, también se han identificado decisiones que no están alineadas con los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de las penas.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Por la sistematización de los datos se ha obtenido resultados en él se concluye que, el proceso inmediato se ha implementado y se aplica con alto nivel en los delitos de omisión de asistencia familiar, empero, no se tiende a aplicar salidas alternativas como es el Principio de Oportunidad, generándose que los casos transiten a la Etapa de Juzgamiento.

SEGUNDA: Así mismo, es pertinente precisar en términos de conclusión que, la etapa de juicio oral en procesos inmediatos se desarrolla innecesariamente en 2 audiencias, se imponen penas suspendidas sin considerarse la ostensible demora que existe entre la comisión del delito y la oportunidad en que se emite la sentencia de condena ni la proclividad que muestran los acusados.

TERCERA: Es importante concebir que, a pesar de la implementación obligatoria del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar mediante el Decreto Legislativo N° 1194, este mecanismo no ha logrado ser efectivo. Uno de los factores que influyen en esta falta de eficacia es el componente socioeconómico.

CUARTA: Finalmente, proponer directrices sociojurídicas como simplificar los trámites del proceso de alimentos, garantizar la protección de los derechos de los afectados, ampliar las atribuciones del juez que supervisa estos procesos y, en casos necesarios, compeler al obligado a comparecer ante el tribunal, podría mejorar significativamente la efectividad en el cumplimiento de la asistencia familiar.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se debe sensibilizar a los operadores de justicia, en especial, a fiscales y jueces, sobre la necesidad de aplicar salidas alternativas como es el Principio de Oportunidad a los casos por delitos de omisión de asistencia familiar y evitar la congestión de este tipo de procesos en la Etapa de juzgamiento.

SEGUNDA: Se debe capacitar a fiscales y jueces para la atención más ágil de los procesos inmediatos que lleguen a la Etapa de Juzgamiento y cuando se emita sentencia de condena, se observen debidamente los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad de las penas.

TERCERA: La ineficacia del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar se debe, además del aspecto socioeconómico, al desbordamiento de los juzgados y fiscalías con una alta carga procesal. Por ello, una solución viable sería trasladar la resolución de estos conflictos al ámbito civil en lugar del penal. Esto aliviaría la carga de los tribunales penales y permitiría una atención más enfocada en las necesidades de las partes involucradas.

CUARTA: Para mejorar la efectividad de la asistencia familiar, se proponen varios lineamientos socios jurídicos. Estos incluyen la modificación del artículo 96 de la Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos. Además, se sugiere promover la mediación familiar como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ampliar las facultades de los magistrados para dictar medidas cautelares y promover la concientización pública sobre la importancia del cumplimiento de estas obligaciones.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de noviembre de 2008).
- Acuerdo Plenario, N°6-2010/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 16 de noviembre de 2010).
- Aranzamendi, L. (2009). Lineamientos para la realización de la investigación jurídica en el proyecto de tesis. Arequipa, Editorial Adrus.
- Baldeón, L. P. (2023). Teoría del proceso inmediato Pasco, 2020. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. F. Derecho. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/3266>
- Bandrés, J. (1992). Derecho fundamental al proceso debido y el TC. Pamplona. Arazandi.
- Belluscio, A. (1993). Código civil. Editorial Astrea.Binder. Buenos Aires.
- Bermúdez, A. R. (2014-2015). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf
- Bramont, L. A., & Garcia M. (2006). Manual de derecho penal parte especial. Lima: San Marcos.
- Bramont, M. (2002). Manual de derecho penal parte general. Lima: EDDILI, Editora y distribuidora de libros S.A.
- Brousset Salas, R. (2007). La búsqueda de métodos para agilizar los procedimientos penales. 6, 28.
- Carbajal, T. A. (2023). Ocurrencia del inicio del proceso en los casos de falta de apoyo familiar en la Fiscalía Primera de Huánuco, 2019.
- Carrasco. S. (2018). Metodología de la investigación. 5ta edic. Edit. San marcos. Lima. Perú.
- Casación N° 842 (2016). Proceso Inmediato. Excepciones de oficio. Perú. <http://www.penal.pe>
- Castillo Alva, J. L. (2022). Terminación anticipada y vulneración del derecho de



defensa. Estudio Penal. Castillo Alva & Asociados.

Castro, M. A. (2017). La eliminación de consecuencias inmediatas en situaciones de negligencia atroz relacionadas con la falta de proporcionar el apoyo familiar necesario. Huancavelica. <https://tinyurl.com/27p67bp3>

Código Penal. (1991). Decreto Legislativo N° 635.

Código Penal. (2014). Lima: Jurista Editores.

Código Procesal Penal. (2004). Decreto Legislativo N° 957.

Cornejo Ocas, S. K. (2016). El principio de economía procesal. Universidad Privada Antenor Orrego – UPAO.

Cossío, I. (2020). Estudio sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato. *Urbe et Ius* (26), 1-36. <https://tinyurl.com/282lyrru>

Defensoria del pueblo (2018) El proceso de alimentos en el Perú. Primera edición: Lima, Perú, julio 2018. Edición: Servicios Gráficos JMD S.R.L. Av. José Gálvez n° 1549. Lince. Lima, Perú

Expediente N° 00354 (2011) Sentencia del tribunal constitucional. Perú. <https://tinyurl.com/27bmugff>

Ezaine, C. (2001). Itinerario de la pena en criminalía. Editorial academia Mexicana de Ciencias Penales.

Flores Galindo, C. (2020). Criterios y desafíos relacionados de Omisión de Asistencia Familiar. UNA Puno. <https://tinyurl.com/24hmu2x9>

Gálvez, T. A., & Rojas, R. C. (2012). Derecho penal parte especial. Lima: Jurista Editores.

García, R., & Rojas, J. (2017). Delitos de OAF: análisis crítico. Editorial Jurídica Grijley.

Gonzaini, O. A. (1992). El Debido Proceso. Tomo I. Argentina.

Hernández-Sampieri. (2018). Metodología de la Investigación: México: Mcgraw-Hill, S.A. de C.V.

Herrera, M. (2017). El proceso inmediato. Lima: Pacífico Editores S.A.C.



- Hinostroza, F. (2015). La terminación anticipada proceso penal peruano. Editorial Gaceta Jurídica. <https://tinyurl.com/23drnfw3>
- Huamán, S. (2017). Proceso inmediato y robo NCPP, Lima - 2017. Repositorio Institucional de la Universidad. <https://tinyurl.com/2dxmt8ln>
- Jarama V., Vásquez E., & Durán R. (2019). El principio de celeridad. Universidad y Sociedad, 11(1), 314-323. <https://tinyurl.com/24noymvf>
- Lascano, C. (2004). El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar (3 ed.). Editorial Lerner.
- Leiva, E. Y. (2016). El proceso inmediato en casos de flagrancia. Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris
- Linares, F. (2021) Proceso Inmediato. Lima Perú. <https://tinyurl.com/22yu4wey>
- Lopez, P. y Fachelli, S. (2015) Barcelona Dipòsit Digital de Documents Universitat Autònoma de Barcelona. España.
- Lujan, M. (2013). Diccionario Penal y Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Marconi, N. K. M. (2018) Proceso inmediato en delitos de OAF Puno – 2015. UNAP Puno Perú. <https://tinyurl.com/25jzxpzpv>
- Meneses, J. P. (2021). Las deficiencias del proceso penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano. Universidad de Medellín Colombia. <http://hdl.handle.net/11407/6396>
- Monroy, J. (1993). Los Principios Procesales en el Código Procesal Civil de 1992". En: THMIS Revistas de Derecho, n 25, pp. 35-48, Lima: PUCP.
- Monroy Gálvez, J. (2018) La postulación del proceso en el Código Procesal Civil, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109950.pdf>.
- Moreno, D. R., & Vargas, F. L. (2018). Proceso Inmediato en los Delitos De Flagrancia. Nuevo Chimbote. <https://tinyurl.com/2yklulvo>
- Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de derecho procesal penal. Lima : Moreno S.A.
- Palacios, D., & Monge, R. (2010). El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano. Lima: Grijley.
- Pandia R. (2016). El Proceso Inmediato. Recuperado de: <https://tinyurl.com/2526m5nl>



- Pardina, F. (2005). Metodología. Mexico : siglo XXI editores S.A.
- Paúcar Chapa, M., Cáceres Julca, R., & Neyra Flores, J. A. (2020). Principios procesales penales referidos a: Principios de competencia judicial. El derecho fundamental a la presunción de inocencia y su incidencia en el proceso penal. Presunción de inocencia, mediación, y prueba testimonial. USMP Lima Perú. <https://tinyurl.com/233dnbjc>
- Peña Cabrera, A. R. (2010). Derecho penal parte especial (Vol. I). Lima: Idemsa.
- Pérez, M. (2019). OAF: análisis comparativo. Revista de Derecho de Familia, 7(2), 45-60.
- Prado Saldarriaga, V. (2015). La deteminación judicial de la pena en la Ley N° 30076, p. 61. Lima: Instituto Pacífico.
- Rea Flores, L. J. (2019). Procedimiento en el pago de pensiones alimenticias, para niño. Universidad Ecuador. <https://tinyurl.com/24ejo57b>
- Reátegui Sánchez, J. (2016). El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Reyna, L. (2015). "Manual de Derecho Procesal Penal. Recuperado de: <https://cutt.ly/PKj29On>
- Riego, C. (2014). Las reformas judiciales. Lima: ARA Editores.
- Rodríguez, D., Serrano, G. (2004). Derecho penal: parte especial. (17va ed.). Editorial Dykinson.
- Ruiz, J. C. (2018). Procedencia de la Conversión de Pena. Universidad N. Pedro Ruiz Gallo. <https://tinyurl.com/22qbu7w8>
- Salas Arenas, J. et al (2016). El nuevo proceso penal inmediato. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Salas, G. (2012). Terminación anticipada. Editorial San Marcos.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho penal parte especial. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: INPECCP y CENALES.
- Sánchez, H y Reyes C. (2015) Metodología y diseños en la investigación científica. Business Support Anneth SRL Lima-Perú.



- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial Grijley
- Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Idemsa.
- Schönbohm, H. (diciembre 2014). Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. reflexiones y sugerencias. <https://doi.org/1.000/33>
- Silva, R. D., & Valdiviezo, G. J. (2018). Inconstitucionalidad del proceso inmediato. U. Cajamarca, Perú. <https://tinyurl.com/2aaxxglr>
- Tamayo M. (2014). El proceso de la investigación científica (5ta edición). Editorial Limusa S.A. México.
- Torres, C. A. (1998). El Principio de Oportunidad. Lima: Lima S.A.
- Torres, E. (2010). El Delito de OAF. Idemsa. Lima Perú.
- Urbano, A. W. (2018). OAF. Tesis Postgrado, Universidad San Pedro, Barranca, Perú. <https://tinyurl.com/22wg9d2a>
- Uría Rendón, K. F. (2019) Analizar y proponer medidas efectivas para el cumplimiento de la OAF. La Paz Bolivia. <https://tinyurl.com/25o74mou>
- Vega, D. (2018). El DL N°1194. [Tesis de pregrado, UCV]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://tinyurl.com/2xl9v2lx>
- Vega, L. (2022). Influencia del proceso inmediato en OAF. UPLA Huancayo Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4092>
- Villar, J. M. (2018). Proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y la vulneración al debido proceso en los juzgados unipersonales de flagrancia de Lima (2016-2017). U. Privada Telesup, Lima, Perú. <https://tinyurl.com/28oj4v4q>
- Zaffaroni, R, Aliaga, A., & Slokar, A. (2002). Derecho penal parte general. Argentina.
- Zumaeta Muñoz, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil. Lima: Jurista Editores



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE PUNO-2022

METODOLOGÍA: ENFOQUE: Cuantitativo. MÉTODO: Deductivo NIVEL: Explicativo. TIPO: básica. DISEÑO: no experimental Sincrónico. POBLACIÓN: finita MUESTRA: no probabilística de tipo censal 61. Técnica: Revisión documental. INSTRUMENTO: Registro de expedientes.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incide el proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar en el Provincia de Puno en el periodo del 2022?	OBJETIVO GENERAL Determinar la incidencia del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia de Puno 2022.	HIPÓTESIS GENERAL El proceso inmediato incide significativamente para el delito de omisión de asistencia familiar en la Provincia Puno en el 2022.	El proceso inmediato	El Procesos inmediatos en Juzgado de Investigación Preparatoria	Se declaró fundada la incoación del proceso inmediato. Aplicación del principio de oportunidad. Elementos de convicción Formalidades. Número de audiencias Se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre omisión a la asistencia familiar en 1 audiencia En el proceso inmediato se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias En el proceso inmediato la audiencia única de incoación
PROBLEMAS ESPECIFICOS ¿Cuál es el nivel de incidencia de la supuesta aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Describir el nivel de incidencia de la supuesta aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Es probable que sea alta la incidencia de la incoación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar y no se aplique el Principio de Oportunidad, generándose que los casos trasciendan a la Etapa de Juzgamiento.			
¿Cuál es la incidencia de la audiencia única de incoación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno?	Analizar la incidencia de la audiencia única de incoación del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno. Identificar la incidencia de la audiencia única de juicio inmediato en el delito de	Es posible que la etapa de juzgamiento se esté desarrollando en más de una sesión en delitos de omisión de asistencia familiar sometidos al proceso inmediato. Los casos de omisión de asistencia familiar tendrían una			



<p>¿Cómo incide la audiencia única de juicio inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno?</p>	<p>omisión a la asistencia familiar en la Provincia de Puno.</p>	<p>demora ostensible entre la fecha de comisión del delito hasta obtenerse sentencia y que la misma tenga carácter suspendida en la gran mayoría de casos.</p>	<p>Delito omisión asistencia familiar</p>	<p>Audiencia única de incoación Temporalidad Sentencias</p>	<p>tiene eficacia jurídica. Más de 3 audiencias. Lapso entre la comisión del delito y la emisión de la sentencia Menor a 1 año Entre 1 a 2 años Más de 2 años</p>
--	--	--	---	---	---



ANEXO 2. INSTRUMENTOS OBSERVACIÓN DOCUMENTAL

N°	Items	Valoración		
		Siempre	Algunas veces	Nunca
PROCESO INMEDIATO				
Supuesta aplicación del proceso inmediato				
1	Se declaró fundada la incoación del Proceso Inmediato			
2	Durante el proceso inmediato se aplicó el principio de oportunidad			
3	El proceso inmediato muestra los elementos de convicción evidentes o delito evidente			
4	La aplicación de proceso inmediato cumple con las formalidades del caso.			
Audiencia única de incoación				
5	Se identifica y se prosigue con la incoación del proceso inmediato en el delito sobre omisión a la asistencia familiar en 1 audiencia.			
6	En el proceso inmediato se cumple con todos los procedimientos para 2 audiencias			
7	En el proceso inmediato la audiencia única de incoación tiene eficacia jurídica. Más de 3 audiencias.			
Audiencia única de juicio inmediato-duración (temporalidad)				
8	Es de mucha utilidad la audiencia única de juicio inmediato del proceso inmediato para delito de omisión de asistencia familiar entre 3 a 6 meses.			
9	La audiencia única de juicio inmediato garantiza el proceso inmediato para delitos sobre omisión a asistencia familiar, entre 1 a 2 años.			
10	En el proceso inmediato la audiencia única de juicio inmediato tiene eficacia jurídica más de 2 años.			



ANEXO 3. TABLA VALORACIÓN ALFA CRONBACH

Tabla 13

Cuadro de Escala de Confiabilidad del Alpha de Cronbach

Valores	Niveles de confiabilidad
De -1.000 a 0.000	Poca confiabilidad
De 0.010 a 0,490	Confiabilidad débil
De 0.500 a 0.750	Confiabilidad limitada
De 0.760 a 0.890	Confiabilidad sólida
De 0.900 a 1.000	Confiabilidad excepcional

Nota. (Olórtegui, 2018, p. 61)



ANEXO 4. DIVERSOS CASOS ANALIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Casos presentados

EXPEDIENTE : **028777-2021-0-2101-JR-PE-01**
ACUSADO : ELMER LARIJO QUENAYA
AGRAVIADO : MENOR D.A.L.R.
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
JUEZ : AUGUSTO CASTILLO CORDERO
ESPECIALISTA : LIDA APAZA SALAR

TERCERO: Impongo pena privativa de libertad de diez meses con veintitrés días a ELMER LARIJO QUENAYA, la cual se encuentra suspendida por el período de prueba de un año, condicionada a las siguientes condiciones: a) Deberá comparecer personalmente ante el tribunal el primer día hábil del cada dos meses para informar y explicar sus actividades; b) Se le prohíbe salir de su domicilio sin autorización judicial; c) Está obligado a resarcir los daños causados por el delito mediante el pago de la reparación civil íntegra. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la revocación de la pena suspendida, dando lugar a su ejecución, de conformidad con el artículo 59, apartado 3 del Código Penal.

EXPEDIENTE : **02237-2021-0-2101-JR-PE-01**
ACUSADO : RICHARD WILSON JAMACHI APAZA
AGRAVIADOS : MENOR K.Y.J.Y. Y DEL MENOR R.R.J.Y
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
JUEZ : AUGUSTO CASTILLO CORDERO
ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ

TERCERO: Por la presente impongo a Richard Wilson Jamachi Apaza una pena privativa de libertad de diez meses y siete días, la cual será suspendida por un período de prueba de un año, condicionada a las siguientes condiciones: a. Deberá comparecer personalmente ante el tribunal el primer día hábil de cada dos meses para informar y justificar sus actividades dentro de los tres primeros días de cada mes; b. Está obligado a compensar los daños causados por su delito, incluida la reparación civil completa y todas las pensiones pendientes, que se pagarán a plazos; do. Debe abstenerse de cometer nuevos delitos que puedan perjudicar al Estado o a terceros. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida, dando lugar a su ejecución, según lo previsto en el artículo 59, párrafo 3 del Código. Punitivo



EXPEDIENTE : **00367-2018-11-2101-JR-PE-01**
JUEZ : LUZA CACERES JACKELINE REINA
ESPECIALISTA : ANA MARIA CONDE MAYTA CUTIMBO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PUNO
IMPUTADO : COILA CALATAYUD, JOSE JESUS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENORES DE INICIALES JACN Y FCN REPRESENTADAS POR SU SEÑORA MADRE, YOLANDA NINA ORDOÑO

Por la presente lo condeno a un año y cuatro meses de prisión, que será suspendida por un período de un año y dos meses, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) no deberá salir de su domicilio sin autorización previa del juez ; b) debe comparecer personalmente ante el tribunal (JIP) todos los meses para informar y justificar sus actividades (vigilancia biométrica); y c) debe compensar los daños causados por el delito o realizar los pagos fraccionados según lo acordado (reparación civil y alimentos devengados). El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la revocación de la pena suspendida y su sustitución por un período activo, conforme a la normativa aplicable. según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 59 del Código Penal.

EXPEDIENTE : **01951-2022-0-2101-JR-PE-03**
JUEZ : LUZA CACERES JACKELINE REINA
ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ
COLABORADOR : COORDINACION DE LA DEFENSA PUBLICA,
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO 2D
IMPUTADO : IRING ALVAREZ, ATILA MARTIN
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : JENIFER ALISON IRING CUTIPA REPRESENTADA POR SU MADRE ELIZABETH CUTIPA CHARCA

Condeno al imputado Atila Martín Iring Álvarez, quien ostenta el número de DNI. 07579647, como se señala en el apartado preliminar de esta resolución, es señalado como autor de un delito contra la familia, específicamente por no brindar apoyo familiar según lo definido en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. Este incumplimiento de la obligación alimentaria ha afectado negativamente a su hija menor de edad, Jenifer Alison Iring Cutipa, quien está representada por f. 2125 Avenida Estanque.

Le impongo la pena de diez meses y ocho días de prisión, con suspensión de la pena por un año, siempre que cumpla las siguientes condiciones de conducta: a) Deberá comparecer personalmente ante el Juzgado (JIP) mensualmente para rendir informe. y dar cuenta de sus actividades (monitoreo biométrico); y b) esté obligado a resarcir los daños causados por el delito o cumplir con sus obligaciones en los términos pactados (restitución civil y pago de alimentos), con clara advertencia de que su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida a favor. de encarcelamiento efectivo, según lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 59 del Código Penal.



EXPEDIENTE : 02140-2022-0-2101-JR-PE-03
 JUEZ : LUZA CACERES JACKELINE REINA
 ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ
 COLABORADOR : COORDINACION DE LA DEFENSA PUBLICA,
 MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE PUNO 1D
 IMPUTADO : PACHECO APAZA, FORTUNATO FIDEL
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 AGRAVIADO : LEONARDO FIDEL PACHECHO MAMANI
 REPRESENTADA POR SU MADRE TIONELA MAMANI APAZA

Condeno al individuo Fortunato Fidel Pacheco Apaza, identificado con DNI No. Se reconoce al individuo identificado como 44211758, cuyas disposiciones legales complementarias se detallan en el preámbulo de la presente resolución, como autor del delito Contra la Familia por no proporcionar a sus familiares apoyo. Esta violación, específicamente relacionada con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias definidas en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, afecta negativamente a su hijo menor de edad, Leonardo Fidel Pacheco Mamani, quien está representado por su madre, Tionela Mamani Apaza.

Le impongo una pena suspendida de diez meses y ocho días de prisión, que tendrá vigencia por un año, condicionada al cumplimiento del siguiente requisito comportamental:
 a) Deberá reparar los daños resultantes del delito o realizar pagos en cuotas según lo acordado (cubriendo reparaciones civiles y pensión alimenticia acumulada). El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida, lo que dará lugar a la ejecución de la pena original tal como se establece en el artículo 59, párrafo 3 del Código Penal.

EXPEDIENTE : 01956-2021-0-2101-JR-PE-01
 JUEZ : LUZA CACERES JACKELINE REINA
 ESPECIALISTA : ANA MARIA CONDE MAYTA CUTIMBO
 MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL COORPORATIVA DE PUNO,
 IMPUTADO : MANZANO CHAMBILLA, DONATO CARRION
 DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
 REQUERIDO : COORDINADOR DE LA DEFENSA PUBLICA DE PUNO,
 AGRAVIADO : MANZANO PUMA, ROSA HERMELINDA

PRIMERO. - APROBANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA ACORDADA por las partes, respecto de la pena, reparación civil y el pago de los alimentos devengados. En consecuencia:

DONATO CARRION MANZANO CHAMBILLA, con el número de cédula nacional. 43092697, cuyos representantes legales adicionales se mencionan al inicio de esta resolución, se identifica como AUTOR del delito contra la familia por los delitos de falta de sustento familiar e incumplimiento de obligaciones alimentarias. El artículo 149, primer párrafo, del Código Penal de 2302, fue violado en perjuicio de su hija, Rosa Hermelinda Manzano Puma.

Por la presente lo condeno a dos años de prisión, la cual será suspendida por un período de prueba de un año y seis meses, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos de conducta: a) Deberá comparecer personalmente ante el tribunal cada mes para informar y



dar cuenta de sus acciones (se requiere monitoreo biométrico); b) Se le prohíbe salir de su domicilio sin autorización previa del juez; y c) Deberá compensar los daños resultantes de su delito o realizar en el plazo previsto las cuotas convenidas. Es fundamental señalar que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la revocación de la pena suspendida a favor de una pena de prisión real, de conformidad con el artículo 59, párrafo 3 del Código Penal.

EXPEDIENTE : **04229-2019-0-2101-JR-PE-01**
JUEZ : LUZA CACERES JACKELINE REINA
ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PUNO
REPRESENTANTE : CALIZAYA AVENDAÑO, YESSICA YENIT
IMPUTADO : QUISPE GARAMBEL, EDWIN
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : QUISPE CALIZAYA, SEBASTIAN PAOLO

PRIMERO. - APROBANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA ACORDADA por las partes, respecto de la pena, reparación civil y el pago de los alimentos devengados. En consecuencia:

Se identifica como autor del delito contra la familia a EDWIN QUISPE GARAMBEL, titular del DNI N° 80157679, cuyas leyes generales complementarias se detallan en el introductorio de la presente resolución. Este delito comprende la Omisión de Asistencia Familiar y el Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, previstos en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en perjuicio de su hijo menor de edad Sebastián Paolo Quispe Calizaya, quien está representado por su madre, Yessica Yenit Calizaya Avedaño. Le impongo una sentencia suspendida de un año y cuatro meses de prisión, sujeta a un período de prueba de un año. Deberá cumplir con la siguiente condición: a) Está obligado a comparecer personalmente ante el tribunal todos los meses para informar y explicar sus actividades, monitoreadas mediante verificación biométrica. El incumplimiento de estos requisitos de conducta podrá acarrear las consecuencias previstas en el artículo 59, apartado 3) del Código Penal.

EXPEDIENTE : **04221-2019-0-2101-JR-PE-01**
JUEZ : LUZA CACERES JACKELINE REINA
ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PUNO,
REPRESENTANTE : CONDORI GOMEZ, PRUDENCIO
IMPUTADO : CONTRERAS TAPIA, ROSA ELVIRA
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : CONDORI CONTRERAS, WILDER ALEX HERDER
SALUSTIAN

PRIMERO. APROBANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA ACORDADA por las partes, respecto de la pena, reparación civil y el pago de los alimentos devengados. En consecuencia:

Por la presente denuncio a la persona física ROSA ELVIRA CONTRERAS TAPIA, identificada con número de DNI. 43220777, tal como se señala en el introductorio de la



presente resolución, es señalado como autor del delito Contra la Familia, específicamente por Omisión de Asistencia Familiar, que incluye el INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA definida en el primer párrafo del artículo 149 de la el Código Penal. Esta violación es en perjuicio de sus hijos menores de edad, Wilder Alex Condori Contreras y Herder Salustian Condori Contreras, quienes están representados por su padre, Prudencio Condori Gómez.

Lo condeno a un año y cuatro meses de prisión, con suspensión de la pena por el período de un año, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Debe presentarse personalmente ante el tribunal (JIP) cada mes para informar y justificar sus actividades. (control biométrico); y b) deberá compensar los daños resultantes del delito o cumplir con las cuotas convenidas en concepto de reparación civil y alimentos devengados dentro del plazo señalado. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la revocación de la pena suspendida y su conversión en activa, según lo estipula la ley. como se establece en el artículo 59, apartado 3 del Código Penal.

EXPEDIENTE	: 01948-2021-0-2101-JR-PE-01
JUEZ	: LUZA CACERES JACKELINE REINA
ESPECIALISTA	: MARCELO PASSANO DEL CARPIO
EMPLAZADO	: QUISOCALA CAMPOS, OLGER LEONARDO
MINISTERIO PUBLICO DE PUNO,	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
IMPUTADO	: QUISOCALA CAMPOS, OLGER LEONARDO
DELITO	: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: QUISOCALA CRUZ, ELBIZ STALYM

PRIMERO. APROBANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA acordada por las partes respecto a la pena, reparación civil y el pago de Alimentos devengados; en consecuencia, **CONDENA**, El imputado OLGER LEONARDO QUISOCALA CAMPOS, identificado mediante DNI No. , ha sido declarado culpable. 80296588, cuyos detalles adicionales se brindan en la introducción de esta resolución, es identificado como autor del delito contra la familia, específicamente por la omisión de asistencia familiar y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, según lo definido en el primer párrafo del artículo 1490 de del Código Penal, en perjuicio de Elbiz Stalym Quisocala Cruz.

Hago cumplir una reserva de juicio sensible por una duración de un año, sujeta a las siguientes pautas: a) No se permite ninguna ausencia de la residencia designada sin el consentimiento del juez; y b) se exigen comparecencias judiciales mensuales obligatorias para informar y dar cuenta de sus actividades (monitoreo biométrico). El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación del estado de libertad condicional según lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 3 del Código Penal.

EXPEDIENTE	: 03974-2018-0-2101-JR-PE-01
JUEZ	: LUZA CACERES JACKELINE REINA
ESPECIALISTA	: MARCELO PASSANO DEL CARPIO
COLABORADOR	: DEFENSORIA PUBLICA DE PUNO,
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PUNO TERCER DESPACHO,	
IMPUTADO	: MAMANI PARILLO, ELIAS
DELITO	: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: PACOHUANCA APAZA, ERIKA



PRIMERO. APROBANDO LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA ACORDADA por las partes, respecto de la pena, reparación civil y el pago de los alimentos devengados. En consecuencia:

Hago responsable a ELÍAS MAMANI PARILLO, identificado con DNI No. , de los cargos que se le imputan. 44595417, cuyos representantes legales adicionales se mencionan en el preámbulo de la presente resolución, es señalado como autor del delito Contra la Familia, específicamente por el acto de Omisión de Asistencia Familiar, tipificado bajo el delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS. En el párrafo inicial del artículo 149 del Código Penal se hace referencia a un delito cometido en contra del menor Samuel Andrés Mamani Pacohuanaco, quien está representado por su madre, Erika Pacohuanaco Apaza.

Por la presente impongo una sentencia suspendida de diez meses y trece días de prisión, válida por un año, condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) El individuo deberá comparecer personalmente ante el tribunal (JIP) el primer día hábil de cada mes para proporcionar actualizaciones y contabilidad de sus actividades (se requiere verificación biométrica); b) Existe prohibición de cometer nuevos delitos dolosos de similar naturaleza; y c) El individuo debe reparar los daños causados por el delito o realizar pagos a plazos acordados para la restitución (que cubren los daños civiles y la manutención acumulada). El incumplimiento de estos términos podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida y a su ejecución como pena real de prisión, de conformidad con la ley. Según lo estipulado en el párrafo 3 del artículo 59 del Código Penal.

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02611-2021-0-2101-JR-PE-02
JUEZ : FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA
ESPECIALISTA : LIDA APAZA SALAZAR
MINISTE PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PUNO
IMPUTADO : VARGAS OLAGUIVEL, CARLOS VICTOR
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : VARGAS TICONA VIERY ALDAIR REPRESENTADO POR, YENY TICONA PAQUITA

SEGUNDO.- CONDENAMOS a la persona física CARLOS VICTOR VARGAS OLAGUIVEL (cuyos datos de identificación se señalan en el apartado anterior) como AUTOR de un delito Contra la Familia, específicamente por no brindar Sustento Familiar, que se manifiesta en su INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, según lo estipulado. y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en perjuicio de Viery Aldair Vargas Ticona, representada por Yeny Ticona Paquita. En consecuencia, impongo la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES de prisión, con la ejecución de la pena SUSPENDIDA POR UN AÑO, condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Pago de indemnización civil; b) Evitar otros delitos penales de análoga naturaleza; c) Presentación mensual para verificación de firma y reporte de actividad vía control biométrico. El incumplimiento de estas estipulaciones podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida. Instruyo que una vez que esta sentencia alcance su firmeza, se inscriba en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente la reciba para su ejecución. Renuncio al pago de costas al imputado, por las razones expuestas en el apartado anterior de esta declaración.



1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02481-2021-0-2101-JR-PE-01
JUEZ : FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA
ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ
MINISTRE PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : SOLIS AGUILAR, BRIN EDUARDO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR VICTOR FERNANDO SOLIS VERA
REPRESENTADO POR SU MADRE BEATRIZ A STORNI VERA LEON

PRIMERO.- APROBANDO la conclusión anticipada del proceso, en los términos acordados entre el Ministerio Público y el acusado Brin Eduardo Solis Aguilar, respecto a la aceptación del hecho, la pena y la reparación civil.

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02468-2021-0-2101-JR-PE-01
JUEZ : FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA
ESPECIALISTA : LIDA APAZA SALAZAR
Ministerio PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : BARRA QUILCA, MARIO GUSTAVO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MICAELA GABRIELA BARRA LUJAN REPRESENTADA POR SU SEÑORA MADRE NARDY MARIELA LUJAN LUJAN

SEGUNDO.- Se CONDENa al imputado MARIO GUSTAVO BARRA QUILCA (cuyos datos de identificación se detallan en los apartados anteriores), como autor del delito contra la Familia, específicamente por la Incumplimiento de Sustento Familiar y la Incumplimiento de las Obligaciones Alimentarias, según lo estipulado y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal. Este delito ha causado daños a Micaela Gabriela Barra Luján, quien es representada por Nardy Mariela Luján Luján. En consecuencia, emito sentencia de DIEZ MESES Y CUATRO DÍAS de prisión, la cual se SUSPENDE por UN AÑO, condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Está obligado a presentarse mensualmente a informar sobre sus actividades, verificando su cumplimiento mediante medidas biométricas; b) Deberá cumplir con la indemnización civil encomendada y cubrir las obligaciones alimentarias pendientes; el incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida. Por la presente dispongo que una vez firme la presente sentencia, se inscriba en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, remitiéndose posteriormente las actuaciones al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. Por la presente renuncio al requisito de que el acusado pague las costas, como se describe en la justificación proporcionada anteriormente en esta sentencia. ORDENO el pago de una indemnización civil por la cantidad de OCHOCIENTOS SOLES (S/800. 00) a favor de la perjudicada, además de la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE SOLES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (S/6.612. 95) por concepto de daños pendientes. apoyo. Así es como lo articulo y hago valer mi autoridad. Regístrate y descubre más sobre ti.



1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02803-2021-0-2101-JR-PE-02
JUEZ : FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA
ESPECIALISTA : ANA MARIA CONDE MAYTA CUTIMBO
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : ARELA QUISPE, SERGIO AUGUSTO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : LIMACHE PEREZ, MARGARITA

SEGUNDO.- CONDENAR al imputado SERGIO AUGUSTO ARELA QUISPE (cuyos datos identificativos se detallan en la sección introductoria de esta declaración), por su rol como AUTOR de un delito contra la familia, específicamente por la FALTA DE BRINDAR APOYO A LA FAMILIA, lo que constituye un incumplimiento de la OBLIGACIÓN ALIMENTARIA prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; esta decisión se toma a favor de Aldair Ronaldo Arela Limache, representado por Margarita Limache Pérez, y en consideración a Yeferson Severiano Arela Limache, quien hace valer sus derechos como mayor de edad. En consecuencia, se dicta sentencia de DIEZ MESES CON VEINTITRES DÍAS de prisión, la cual será SUSPENDIDA por UN AÑO, condicionada al cumplimiento de las siguientes normas: a) Asistir a una cita mensual para registrar su firma y verificar sus actividades. mediante seguimiento biométrico, b) Permanecer en su residencia a menos que el tribunal lo autorice a salir, c) Resolver cualquier daño civil y pagos de manutención pendientes; el incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida. Una vez finalizada esta sentencia, se inscribirá en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el caso será remitido al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. Por la presente renuncio al requisito de que el acusado pague cualesquiera costas, con base en el fundamento expuesto en la sección anterior de esta declaración.

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02977-2021-0-2101-JR-PE-02
JUEZ : FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA
ESPECIALISTA : HENRY VELASQUEZ ENRIQUEZ
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : CONDORI PUÑO, JUAN CARLOS
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR HIJA FERGIE FABIOLA CONDORI PARISUAÑA
REPRESENTADO POR SU MADRE VANESSA PARISUAÑA ALCA

SEGUNDO.- CONDENAMOS al imputado JUAN CARLOS CONDORI PUÑO (cuyos datos de identificación se especifican en el apartado anterior), como autor del delito contra la familia, específicamente en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar e INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, según lo estipulado. y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en perjuicio de Fergie Fabiola Condori Parisuaña, representada por Vanesa Parisuaña Alca. En consecuencia, condeno al individuo a DIEZ MESES Y OCHO DÍAS de prisión, la cual será SUSPENDIDA por UN AÑO, sujeto al cumplimiento de las siguientes estipulaciones: a) Asistir mensualmente al tribunal para informar sobre sus actividades mediante la firma de reglas



de conducta mediante verificación biométrica. ; b) Realizar los pagos por concepto de reparación civil y eventuales alimentos pendientes; el incumplimiento de uno o más pagos dará lugar a una amonestación formal; c) Evitar la comisión de nuevos delitos similares, con la advertencia de que su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida. Decreto que una vez ejecutoriada esta sentencia, se inscribirá en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno, y el caso será remitido al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. Renuncio a la obligación del imputado de cubrir las costas, según se explica en el razonamiento expuesto anteriormente en esta declaración.

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02545-2021-0-2101-JR-PE-01
JUEZ : FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA
ESPECIALISTA : LIDA APAZA SALAZAR
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIA PENAL CORPORATIVA DE PUNO
IMPUTADO : CCOSI ARRAZOLA, ROGER WILLY
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : JUDITH MILAGROS CCOSI QUISPE Y OMAR DAVID CCOSI QUISPE REPRESENTADO POR MARIBEL QUISPE LORENZO
QUISPE LORENZO, MARIBEL

SEGUNDO.- CONDENAMOS a ROGER WILLY CCOSI ARRAZOLA (cuyos datos de identidad se incluyen en la declaración anterior) como AUTOR de un delito Contra la Familia, específicamente por Omisión de Asistencia a la Familia e INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 149. ° del Código Penal. Esta infracción se ha cometido en perjuicio de Maribel Quispe Lorenzo, así como de Judith Milagros Ccosi Quispe y Omar David Ccosi Quispe, quienes son representados por Maribel Quispe Lorenzo. En consecuencia, impongo la pena de UN AÑO Y CUATRO MESES de prisión, la cual queda SUSPENDIDA por el mismo plazo, sujeto al cumplimiento de las siguientes estipulaciones: a) Asistir a una cita mensual para registrar su firma y reportar sus actividades mediante verificación biométrica. ; b) Remitir las indemnizaciones civiles y los pagos de alimentos pendientes según los acuerdos establecidos; el incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la pena suspendida. Una vez finalizada la presente sentencia, dispongo que se inscriba en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Puno. Además, los expedientes del caso deberán ser remitidos al Juzgado de Investigación Preparatoria correspondiente para su ejecución. Renuncio al requisito de que el imputado pague las costas, con base en las razones expuestas en la sección de razonamiento de esta declaración.



ANEXO 5. MATRIZ DE BASE DE DATOS

N°	D1				D2			D3			D1	D2	D3	TOTAL
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10				
1	1	3	2	2	2	2	1	2	3	1	8	5	6	19
2	3	2	3	2	2	1	2	1	2	2	10	5	5	20
3	2	1	3	1	2	1	3	3	3	2	7	6	8	21
4	3	1	2	1	3	2	3	1	2	3	7	8	6	21
5	3	1	3	1	2	1	2	2	2	3	8	5	7	20
6	3	2	3	3	1	2	1	2	2	2	11	4	6	21
7	1	3	2	3	2	3	3	1	1	3	9	8	5	22
8	2	1	2	1	1	2	3	3	2	2	6	6	7	19
9	1	3	2	2	3	2	3	1	2	3	8	8	6	22
10	1	3	1	2	3	3	3	1	1	1	7	9	3	19
11	1	2	1	3	3	2	2	1	1	3	7	7	5	19
12	3	1	2	3	1	2	3	2	3	1	9	6	6	21
13	2	3	1	1	2	2	1	1	2	2	7	5	5	17
14	1	1	1	2	3	1	1	3	2	1	5	5	6	16
15	2	3	1	3	1	1	1	1	3	2	9	3	6	18
16	1	1	1	2	1	3	1	3	2	1	5	5	6	16
17	1	3	3	3	3	3	3	3	2	1	10	9	6	25
18	2	3	3	2	1	2	1	1	1	3	10	4	5	19
19	3	3	1	1	3	3	3	3	3	2	8	9	8	25
20	2	2	2	2	1	1	3	3	2	3	8	5	8	21
21	1	3	2	3	2	1	3	1	3	1	9	6	5	20
22	3	3	2	3	2	1	3	3	2	3	11	6	8	25
23	1	2	3	3	1	1	1	3	1	1	9	3	5	17
24	3	2	2	3	3	1	2	3	2	3	10	6	8	24
25	1	3	2	2	3	3	3	2	1	1	8	9	4	21
26	2	3	2	1	1	3	3	1	1	2	8	7	4	19
27	2	2	1	1	1	1	3	2	3	3	6	5	8	19
28	2	2	2	1	3	3	2	3	1	3	7	8	7	22
29	3	2	3	3	1	3	2	3	3	3	11	6	9	26
30	2	1	1	1	2	1	2	2	3	3	5	5	8	18
31	3	3	3	3	1	1	1	1	1	3	12	3	5	20
32	2	3	3	1	1	1	3	3	1	3	9	5	7	21
33	3	3	3	2	2	1	3	2	1	3	11	6	6	23
34	3	2	2	3	3	2	3	2	1	1	10	8	4	22
35	3	1	1	3	1	1	2	3	1	1	8	4	5	17
36	1	3	3	1	1	2	3	1	1	2	8	6	4	18
37	1	1	3	2	1	3	3	3	3	1	7	7	7	21
38	1	3	3	2	1	3	1	2	3	2	9	5	7	21
39	2	3	2	3	3	2	1	3	3	3	10	6	9	25
40	2	2	2	1	3	3	1	1	1	1	7	7	3	17
41	1	3	2	1	1	1	3	3	3	3	7	5	9	21



42	3	1	1	2	3	3	2	2	1	3	7	8	6	21
43	2	2	1	2	1	3	1	2	1	1	7	5	4	16
44	2	2	3	2	1	1	3	3	2	2	9	5	7	21
45	3	2	1	3	1	3	1	2	2	1	9	5	5	19
46	3	2	1	1	2	2	3	2	3	2	7	7	7	21
47	1	2	2	1	3	3	1	2	2	3	6	7	7	20
48	3	1	2	1	3	3	2	2	1	2	7	8	5	20
49	2	3	2	3	2	2	1	2	1	3	10	5	6	21
50	1	3	1	1	3	3	3	2	3	3	6	9	8	23
51	1	3	3	3	3	3	1	3	3	2	10	7	8	25
52	3	2	2	2	3	2	1	1	3	3	9	6	7	22
53	1	2	2	1	3	1	1	2	3	2	6	5	7	18
54	2	1	3	2	3	3	2	2	2	1	8	8	5	21
55	2	3	3	2	2	2	2	2	2	1	10	6	5	21
56	3	2	2	3	2	2	2	3	2	2	10	6	7	23
57	1	1	2	3	2	3	2	3	1	1	7	7	5	19
58	1	3	3	1	1	3	2	2	3	2	8	6	7	21
59	3	1	2	2	3	2	3	3	3	2	8	8	8	24
60	3	1	1	2	3	2	2	2	1	3	7	7	6	20
61	3	2	2	3	2	1	2	2	3	2	10	5	7	22
62	3	2	3	2	3	1	2	3	1	3	10	6	7	23
63	2	2	3	2	3	2	2	2	1	2	9	7	5	21
64	2	3	1	2	2	1	2	1	2	1	8	5	4	17
65	1	3	1	2	3	1	1	1	1	2	7	5	4	16
66	1	1	2	3	2	2	3	1	2	2	7	7	5	19
67	3	3	2	3	2	3	2	2	1	1	11	7	4	22
68	3	1	1	1	2	2	3	1	1	2	6	7	4	17
69	2	1	3	3	2	3	3	3	3	2	9	8	8	25
70	1	3	2	3	3	2	1	1	2	2	9	6	5	20
71	1	1	1	3	1	2	3	1	1	3	6	6	5	17
72	1	1	2	2	3	3	3	2	3	3	6	9	8	23
73	3	1	1	3	1	1	2	3	3	3	8	4	9	21
74	2	2	3	3	3	2	2	2	2	3	10	7	7	24
75	3	2	1	1	3	2	1	1	2	3	7	6	6	19
76	2	3	2	3	3	1	2	3	3	2	10	6	8	24
77	1	1	2	1	1	1	2	1	3	1	5	4	5	14
78	1	1	1	1	3	1	2	1	3	1	4	6	5	15
79	3	3	3	3	2	3	1	2	1	2	12	6	5	23
80	3	1	3	1	2	1	1	1	1	1	8	4	3	15
81	1	2	2	3	1	1	2	2	2	2	8	4	6	18
82	3	3	1	2	2	1	2	1	1	3	9	5	5	19
83	2	1	1	2	1	1	3	2	1	3	6	5	6	17
84	1	3	2	3	1	3	2	2	2	2	9	6	6	21
85	1	3	3	2	2	1	1	3	3	1	9	4	7	20
86	3	3	2	1	3	1	2	2	2	3	9	6	7	22



87	3	1	1	2	1	1	3	2	2	3	7	5	7	19
88	3	2	3	2	1	2	3	2	2	2	10	6	6	22
89	1	1	3	1	3	1	1	1	3	1	6	5	5	16
90	3	3	3	3	2	1	1	2	3	1	12	4	6	22
91	3	1	3	3	3	2	3	1	1	1	10	8	3	21
92	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2	5	5	5	15
93	3	2	1	3	3	2	1	3	2	3	9	6	8	23
94	1	3	3	1	1	2	2	1	1	3	8	5	5	18
95	1	2	1	2	2	1	1	1	1	2	6	4	4	14
96	3	3	3	3	2	1	2	1	3	3	12	5	7	24
97	3	3	2	3	2	3	2	2	2	2	11	7	6	24
98	3	1	1	2	2	2	1	3	1	2	7	5	6	18
99	3	1	1	1	2	3	2	3	3	1	6	7	7	20
100	1	3	2	3	1	2	3	2	2	3	9	6	7	22
101	1	3	1	3	2	1	2	3	1	1	8	5	5	18
102	2	1	2	1	1	3	2	2	2	3	6	6	7	19
103	2	3	3	3	2	1	1	3	2	1	11	4	6	21
104	2	3	3	1	2	2	2	1	2	1	9	6	4	19
105	1	3	1	2	2	2	2	2	1	1	7	6	4	17
106	1	3	2	3	1	2	3	3	2	1	9	6	6	21
107	1	2	3	3	2	2	2	3	2	2	9	6	7	22
108	3	2	2	1	2	2	2	2	1	3	8	6	6	20
109	1	1	1	3	3	1	2	3	3	2	6	6	8	20
110	3	1	1	3	1	1	3	3	1	1	8	5	5	18
111	3	2	2	1	1	1	3	1	1	3	8	5	5	18
112	1	3	2	2	3	1	1	2	2	1	8	5	5	18
113	1	2	3	3	2	2	3	1	3	1	9	7	5	21
114	3	3	2	1	3	1	3	3	2	2	9	7	7	23
115	3	2	3	3	1	1	2	1	2	2	11	4	5	20
116	3	2	1	2	2	1	1	3	1	1	8	4	5	17
117	3	1	3	3	2	3	3	3	2	3	10	8	8	26
118	2	3	3	2	2	1	1	3	2	3	10	4	8	22
119	1	1	2	2	1	3	1	3	3	3	6	5	9	20
120	1	1	1	2	2	2	1	3	2	1	5	5	6	16
121	3	3	3	3	2	2	2	3	1	1	12	6	5	23
122	2	1	2	2	1	3	2	2	2	3	7	6	7	20
123	1	2	3	1	3	1	1	3	3	3	7	5	9	21
124	1	3	2	2	3	3	1	2	2	2	8	7	6	21
125	1	1	3	2	3	3	2	2	1	3	7	8	6	21
126	1	3	3	3	2	2	2	3	3	2	10	6	8	24
127	2	2	1	2	3	1	1	2	1	1	7	5	4	16
128	3	1	2	2	3	3	1	2	1	1	8	7	4	19
129	2	3	1	3	1	1	1	3	2	3	9	3	8	20
130	1	3	1	2	3	1	1	2	1	2	7	5	5	17
131	1	3	3	1	3	1	1	3	3	3	8	5	9	22



132	3	1	1	2	2	2	3	2	3	1	7	7	6	20
133	1	2	3	2	3	1	1	3	2	3	8	5	8	21
134	1	3	3	2	3	3	3	2	1	2	9	9	5	23
135	1	3	2	1	2	3	2	2	1	3	7	7	6	20
136	3	1	1	3	2	2	2	1	3	2	8	6	6	20
137	3	3	2	1	1	3	2	3	3	1	9	6	7	22
138	1	3	2	1	2	2	1	1	3	1	7	5	5	17
139	3	3	1	2	3	2	1	1	3	1	9	6	5	20
140	3	1	3	1	3	2	1	1	3	1	8	6	5	19
141	2	3	3	3	2	2	2	3	2	3	11	6	8	25
142	1	2	2	2	3	2	1	1	3	3	7	6	7	20
143	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1	5	5	4	14
144	1	3	1	3	2	1	3	2	3	1	8	6	6	20
145	1	3	2	2	2	1	2	2	1	3	8	5	6	19
146	3	3	3	1	3	3	2	3	3	2	10	8	8	26
147	3	1	1	2	1	2	1	1	1	2	7	4	4	15
148	2	2	3	3	2	1	3	3	1	3	10	6	7	23
149	1	2	1	1	3	2	2	3	3	1	5	7	7	19
150	1	1	3	2	1	3	2	1	1	1	7	6	3	16
151	1	3	1	3	1	1	1	3	1	1	8	3	5	16
152	1	2	3	1	2	1	3	1	1	2	7	6	4	17
153	1	3	2	3	2	2	1	2	1	3	9	5	6	20
154	3	3	1	2	3	2	2	3	1	2	9	7	6	22
155	1	1	3	2	1	2	2	3	3	2	7	5	8	20
156	3	3	1	2	1	1	1	2	2	2	9	3	6	18
157	2	3	3	3	3	3	2	1	1	2	11	8	4	23
158	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2	5	5	5	15
159	2	1	2	2	3	1	2	3	2	1	7	6	6	19
160	1	1	1	3	1	2	1	2	2	3	6	4	7	17
161	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	8	5	4	17
162	2	1	3	1	3	1	3	3	1	2	7	7	6	20
163	2	2	1	1	3	2	1	3	2	3	6	6	8	20
164	3	1	3	2	1	1	3	2	1	2	9	5	5	19
165	3	1	3	1	1	1	2	2	3	1	8	4	6	18
166	1	2	1	3	3	1	3	1	3	3	7	7	7	21
167	3	2	1	2	3	2	1	3	2	3	8	6	8	22
168	1	3	3	3	3	2	2	3	1	2	10	7	6	23
169	2	2	2	3	3	1	2	3	3	2	9	6	8	23
170	1	1	3	3	2	2	1	3	3	3	8	5	9	22
171	1	3	2	3	1	1	1	2	1	2	9	3	5	17
172	3	2	3	2	1	3	2	3	2	3	10	6	8	24
173	2	1	3	2	1	1	2	3	3	2	8	4	8	20
174	3	1	2	3	2	1	1	1	1	2	9	4	4	17
175	2	1	1	3	1	3	2	1	1	3	7	6	5	18
176	2	1	1	2	1	1	1	1	1	3	6	3	5	14



177	3	1	1	2	3	1	2	2	1	1	7	6	4	17
178	1	2	2	2	3	3	2	2	1	3	7	8	6	21
179	1	3	3	2	2	2	2	3	3	2	9	6	8	23
180	3	3	3	3	3	3	2	3	2	2	12	8	7	27
181	2	2	2	2	2	2	3	3	3	2	8	7	8	23
182	3	2	3	2	3	3	3	2	3	2	10	9	7	26
183	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	6	4	4	14
184	1	3	1	3	2	2	2	2	2	1	8	6	5	19
185	2	2	3	2	1	1	2	3	1	2	9	4	6	19
186	1	2	2	3	2	1	3	3	2	1	8	6	6	20
187	2	2	3	2	3	1	3	1	1	2	9	7	4	20
188	2	1	1	3	3	3	1	2	1	1	7	7	4	18
189	1	3	3	3	2	2	1	2	3	1	10	5	6	21
190	1	3	1	2	3	2	2	1	2	3	7	7	6	20
191	2	1	3	2	3	1	2	3	1	3	8	6	7	21
192	3	2	3	2	1	1	1	2	2	2	10	3	6	19
193	2	1	3	3	1	3	1	2	3	3	9	5	8	22
194	1	1	1	1	2	2	3	2	3	1	4	7	6	17
195	2	1	3	2	1	1	2	1	1	1	8	4	3	15
196	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	5	4	5	14
197	1	1	2	2	2	2	1	2	2	2	6	5	6	17
198	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	9	7	7	23
199	2	1	1	1	2	1	3	2	2	3	5	6	7	18
200	2	3	1	2	1	1	2	1	2	1	8	4	4	16
201	2	1	3	3	1	1	3	3	1	1	9	5	5	19
202	2	3	3	1	2	2	1	3	2	1	9	5	6	20
203	3	2	1	1	3	2	2	1	3	3	7	7	7	21
204	3	1	2	1	3	2	2	2	3	3	7	7	8	22
205	3	3	1	1	1	3	3	3	3	1	8	7	7	22
206	1	2	1	2	2	2	2	2	3	3	6	6	8	20
207	3	3	3	3	1	2	1	3	2	1	12	4	6	22
208	1	1	3	3	1	3	2	2	2	1	8	6	5	19
209	1	2	3	3	3	3	3	2	2	1	9	9	5	23
210	2	1	2	1	2	2	3	3	3	2	6	7	8	21
211	1	3	2	1	1	1	1	2	1	3	7	3	6	16
212	2	3	3	1	3	1	2	3	3	1	9	6	7	22
213	1	3	3	2	1	1	3	2	3	2	9	5	7	21
214	2	2	2	2	3	3	3	1	3	1	8	9	5	22
215	1	1	1	3	3	1	2	3	3	2	6	6	8	20
216	3	1	1	2	2	3	1	3	1	3	7	6	7	20
217	3	1	2	2	1	3	1	3	3	1	8	5	7	20
218	2	2	3	1	1	1	3	3	2	1	8	5	6	19
219	3	1	2	1	2	3	1	1	3	2	7	6	6	19
220	2	3	2	2	1	3	1	1	3	1	9	5	5	19
221	1	1	1	3	2	1	1	2	3	1	6	4	6	16



222	3	1	1	1	1	3	2	1	2	2	6	6	5	17
223	1	3	1	3	3	1	2	1	3	3	8	6	7	21
224	1	3	3	1	1	2	3	1	2	1	8	6	4	18
225	1	2	1	3	1	3	1	1	1	2	7	5	4	16
226	2	3	2	3	3	1	3	3	2	3	10	7	8	25
227	3	2	3	1	3	3	3	1	1	3	9	9	5	23
228	3	1	1	3	1	3	3	1	3	2	8	7	6	21
229	1	2	2	2	2	3	1	3	1	1	7	6	5	18
230	1	3	1	1	2	2	1	2	1	2	6	5	5	16
231	3	3	3	1	1	2	2	1	1	3	10	5	5	20
232	2	3	1	1	3	3	1	1	3	2	7	7	6	20
233	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	5	4	5	14
234	2	1	1	2	2	2	1	2	3	2	6	5	7	18
235	1	2	2	3	2	2	3	3	1	3	8	7	7	22
236	3	3	2	2	2	1	1	3	2	3	10	4	8	22
237	1	2	2	3	3	2	2	3	1	1	8	7	5	20
238	1	3	1	2	1	1	3	1	1	3	7	5	5	17
239	3	3	1	3	2	2	2	2	3	3	10	6	8	24
240	2	2	1	1	2	1	3	3	1	3	6	6	7	19
241	1	2	3	3	2	1	3	1	1	2	9	6	4	19



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento:Sonia...Caceres...Cruz.....
- 1.2. Validado por: ..Mgt. Arnalda Yana Torres.....
- 1.3. Título de la investigación:
.....Proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar.....
.....en la Provincia de Puno: 2022.....
- 1.4. Nombre del instrumento:Proceso Inmediato.....

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																					
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE					
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																			X		
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																				X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																				Y	
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																				Y	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																				X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																				Y	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																				Y	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																				Y	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																				Y	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:Favorable.....
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:Excelente.....
- V. OBSERVACIONES:Ninguna.....
- LUGAR Y FECHA:Julicaq, 20 de diciembre del 2024.....

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Sonia Cáceres Cruz
- 1.2. Validado por: Dr. Cesar Guillermo Camargo Najjar
- 1.3. Título de la investigación:
Proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Puno-2022
- 1.4. Nombre del instrumento: Proceso inmediato

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X	
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X	
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																	X		
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X	
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X	
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X	
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X	
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X	
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X	
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X	

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: Excelente
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: Juliaca, 20 de diciembre del 2024

FIRMA DEL EXPERTO

 César Guillermo Camargo Najjar
 D.N.I. 02441152



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 22-07-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Sonia Caceres Cruz
 Dirección: Jr. Ricardo Palma N° 191 Barrio Victoria - Puno
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 01870498
 Teléfono: 912 656272 email: JuliPeru2025@gmail.com
 Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
 Teléfono: _____ email: _____
 Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho
 Escuela Profesional o Mención: Derecho Procesal Penal
 Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho
 Asesor: Mgr. Luis Charña Aguilar
 Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico
 Título: Proceso Inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en la provincia de Puno-2022
 Palabras claves, (3 a 5 términos): Delito de omisión a la asistencia familiar, Proceso inmediato
 ¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?
2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Titulo
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P37

Firma de Autor



huella digital

22 - 07 - 2025

Fecha